

# INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

**PRACTICADO**

**A**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE PIOJO**

**VIGENCIAS 2019-2020**

**CDA- MEMORANDO N° 28**

**SEPTIEMBRE 6 DE 2021**

## CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

**Contralor Departamental**                      JAIRO ALBERTO FANDIÑO VASQUEZ

**Subcontralor**                                      LUIMAR SARMIENTO SANCHEZ

**Supervisor**                                      ALVARO ENRIQUE CABALLERO DIAZ,  
Contralor Auxiliar Gestión Pública

**Equipo auditor:**

**Líder de Auditoria**                              RAFAEL ROMERO NAVARO  
Profesional

**Integrantes:**

SAUL PEREZ HERRERA  
Profesional

RAFAEL BROCHERO DE LA HOZ  
Profesional Universitario

## TABLA DE CONTENIDO

|           |  |    |
|-----------|--|----|
| 1.        | CARTA DE CONCLUSIONES .....  | 4  |
| 2.        | INTRODUCCION.....  | 8  |
| 2.1       | Objetivo General y Específicos.....                                    | 8  |
| 2.2       | alcance.....   | 9  |
| 2.3       | Limitaciones al Ejercicio Auditor .....                                | 9  |
| 2.4       | Sujeto de Control y Responsabilidad.....                               | 9  |
| 2.5       | Marco regulatorio Aplicable al Sujeto de Control.....                  | 10 |
| 2.6       | Responsabilidad de la C.D.A.....                                       | 11 |
| <br>      |  |    |
| <b>3.</b> | <b>MACROPROCESO GESTION FINANCIERA Y CONTABLE -VIGENCIA 2019-2020.</b> |    |
| 3.1       | Opinión Sobre los Estados Financieros.....                             | 12 |
| 3.2       | Fundamentos Opinión Sobre los Estados Financieros.....                 | 12 |
| 3.3       | Análisis Estados Financieros.....                                      | 13 |
|           | Cuentas por cobrar Análisis Cuentas de Activos y Pasivos.....          | 15 |
|           | Indicadores Financieros.....   | 20 |
| <br>      |  |    |
| <b>4.</b> | <b>MACROPROCESO PRESUPUESTAL.</b>                                      |    |
| 4.1       | Opinión Presupuestal.....  | 22 |
| 4.2       | Fundamentos de la Opinión Presupuestal.....                            | 22 |
| 4.3       | Estructura de los Ingresos e Información Presupuestal.....             | 22 |
| 4.4       | Gestión Tributaria de la Entidad Evaluada .....                        | 36 |
| <br>      |  |    |
| <b>5.</b> | <b>GESTION DE INVERSION Y DEL GASTO</b>                                |    |
| 5.1       | Concepto Sobre la Gestión de Inversión y del Gasto.....                | 43 |
| 5.2       | Fundamentos de la Gestión de Inversión y del Gasto.....                | 43 |
| 5.3       | Gestión Contractual.....   | 44 |
| 5.4       | Planes Programas Proyectos y Metas.....                                | 82 |
| <br>      |  |    |
| 6.        | Dictamen de auditoria.....   | 83 |
| 7         | FENECIMIENTO DE LA CUENTA .....  | 84 |
| 8         | EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....                             | 85 |
| 9         | CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO.....                   | 86 |
| 10        | REVISION DE LA CALIDAD DE LA REVISION DE LA CUENTA.....                | 86 |
| 11        | MUESTRA DE AUDITORIA.....  | 87 |
| 12        | ATENCION A REQUERIMIENTOS CUDADANOS.....                               | 87 |
| 13        | HALLAZGOS.....   | 87 |

## CARTA DE CONCLUSIONES

Barranquilla,

Doctora:

**OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**

Alcaldesa Municipal de Piojo (Atlántico)

E. S. D.

**Asunto:** Informe Definitivo de Auditoría Financiera y de Gestión a la Alcaldía Municipal de Piojo Vigencia 2019-2020. (Atlántico)

Respetada doctora;

La Contraloría Departamental del Atlántico, en adelante CDA, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, y las modificaciones del acto legislativo 04 de 2019, el Decreto N° 403 de marzo 16 de 2020 “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal y demás disposiciones que la desarrollan y complementan”, la Guía de Auditoría Territorial GAT 2019 y los procedimientos internos practico Auditoría Financiera y de Gestión la Alcaldía Municipal de Piojo vigencias 2019 y 2020.

Esta auditoría incluye el análisis y opinión a los estados financieros de la entidad Alcaldía Municipal de Piojo (Atlántico), por las vigencias 2019 y 2020, lo cual comprende el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas de carácter General y Específicas. Así mismo, incluye la evaluación y opinión al presupuesto y ejecuciones presupuestales de las mismas vigencias.

Como producto de este informe de auditoría se generaron observaciones de carácter administrativo, Fiscales y disciplinarias, y se comunicarán para que la

administración aclare o subsane las deficiencias e inconsistencias presentadas en la gestión financiera y contable

El objetivo de la auditoria, es proferir un Dictamen Integral que permita determinar si los Estados Financieros y el Presupuesto de la entidad reflejan razonablemente los resultados, y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente y eficaz; informando sobre la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en beneficio de la comunidad, determinando el fenecimiento, mediante la Opinión a los Estados Financieros, Opinión al presupuesto y el Concepto sobre la Gestión de la Inversión y del Gasto para las vigencias 2019 y 2020.



La Alcaldía Municipal de Piojó es responsable de los Estados Financieros de conformidad con el marco regulatorio de emisión de información financiera aplicable y de los controles internos que permitan que su preparación, esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, así como liquidar y ejecutar el presupuesto anual, incluyendo sus modificaciones, traslados y adiciones.

Los Estados Financieros fielmente tomados de los libros oficiales al 31 de diciembre de 2020, así como el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y los cambios en el Estado del Patrimonio, fueron auditados por la CDA, los mismos elaborados y presentados por la entidad de acuerdo a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación como la Resolución 533 del 2015 por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública. La labor del Ente de Control consiste en expresar una opinión en su conjunto, con base en la auditoría practicada.

Como resultado de la evaluación de los estados financieros de los años 2019 y 2020, a la alcaldía municipal de Piojó, se concluye lo siguiente, las incorrecciones se miden de acuerdo a la importancia relativa (materialidad), y pueden estar representadas en las sobrestimaciones y subestimaciones. La materialidad cuantitativa para la vigencia de 2020, asciende a \$458.460.934,00, la base seleccionada es el activo total, y el porcentaje seleccionado es del 2%, para una opinión con salvedades.

| DETERMINACIÓN DE LA OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS |                 |             |                                    |  |  |
|---|-----------------|-------------|------------------------------------|--|--|
| <b>Materialidad</b>                                       |                 |             |                                    |  |  |
|   | <b>EN VALOR</b> | <b>EN %</b> | <b>OPINION ESTADOS FINANCIEROS</b> |  |  |
| Activo  | 229,230,467     | 1.00%       | <b>CON SALVEDADES</b>              |  |  |
| Activo  | 229,230,467     | 1.00%       |                                    |  |  |

La totalidad de las incorrecciones en la vigencia de 2020 alcanzaron los \$1.191.896.920,00 que equivalen al 5.19% del total de los activos, y los \$458,460.934,00, que equivalen al 1.99% del pasivo y patrimonio, es decir que el total de estas incorrecciones son materiales y tiene un efecto generalizado en los estados financieros, siendo los casos más representativos, las cuentas por cobrar que datan del cierre del año 2019 en la cuenta 130507 impuesto predial con \$2,760,041,451.00 aunado los Intereses por valor de \$1,821,948,732.00, donde se generan obligaciones conexas con este tributo como o son Sobretasa Ambiental con saldo al 2019 por \$293,188,231.00, más los Intereses que suman \$304,131,618.00 y la sobretasa Bomberil con \$138,588,198.00 y unos intereses por mora de \$91,904,731.00.



Como resultado de la evaluación presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2020 de la Alcaldía de Piojó se concluye que la base seleccionada es el recaudo de ingresos y los gastos obligados, para los ingresos la base es de \$187.850.091,00, y para los gastos la base seleccionada es de \$187. 850.091,00, y el porcentaje seleccionado es el 1%, para una opinión con salvedades.

| <b>OPINION PRESUPUESTAL</b>      |                                |                     |                       |
|----------------------------------|--------------------------------|---------------------|-----------------------|
| Informe de Ejecución de Ingresos | <b>LIMPIO O SIN SALVEDADES</b> | OPINIÓN CONSOLIDADA | <b>CON SALVEDADES</b> |
| Informe de Ejecución de Gastos   | <b>CON SALVEDADES</b>          |                     |                       |

La totalidad de las incorrecciones alcanzaron \$187.850.091,00, y representan los recaudos por \$963,059,430,00, que la entidad ejecutó en plena pandemia por encima de los recaudos de 2019, la siguiente incorrección es por \$190.176.218, y la encontramos en el impuesto de industria y comercio, el cual tiene presupuestado \$610,000,000.00 en la vigencia (2019 ) y tienen de recaudos por \$44,585,944.00 , lo que llama la atención, por lo que el total de los dos recaudos están en incertidumbre, en la misma situación se encuentran los siguientes tributos municipales; el Impuesto de alumbrado Público, que no se estimó recaudo para la anualidad 2019, ni siquiera sin situación de fondos; Transporte de Hidrocarburos; La sobretasa Bomberil se estimó un ingreso de \$8.116,544,00 y su recaudo fue de \$30,202,012,00, sin realizar los actos administrativos de reóforos de las rentas, ni las adiciones al presupuesto de ingresos; Los Intereses Moratorios del Impuesto Predial se estimó \$3.000.000.00 no tuvo adiciones ni reóforos de este renglón, y su recaudo fue por \$53,448,533,00 sin que esta cifra fuera verificada en los extractos de la cuenta donde se depositan estos recursos, este saldo representan una incorrección por sobrestimación de \$83.650.545,00. Al igual que los impuestos no contenidos en el reporte de la ejecución activa se asume una subestimación de las rentas municipales en el periodo 2019, en el concepto del renglón rentístico de alumbrado público por un ingreso a favor del municipio de \$266.997.222,00 anuales, los cuales el concesionario debe consignar al municipio de Piojo, anualmente, si han transcurrido seis (6) años el municipio ha dejado de recaudar la suma de \$1,601.983.332,00 que sería un claro detrimento por gestión ineficaz en la recaudación de sus tributos, toda vez que está próximo a prescribir un año si no se toman las medidas correctivas, la obligación Por lo tanto, se emite un dictamen con salvedades.

La CDA como resultado de la auditoría adelantada, No fenece las cuentas rendidas por la alcaldía municipal de Piojó en las vigencias fiscales de 2019, toda vez que arrojó una calificación de 78,5 Puntos para el 2019 y; para el 2020, en esta última vigencia se dio como resultado una opinión financiera con salvedades con calificación de 82.9 Puntos se Fenece y la opinión presupuestal con



salvedades, así mismo, en el 2019, se emite una opinión financiera con salvedades y la opinión presupuestal con salvedades.

Mediante el presente informe se da a conocer oportunamente a la entidad Alcaldía Municipal de Piojó, las observaciones detectadas dentro del desarrollo de la auditoría, otorgándose el plazo legalmente establecido para que la entidad emita respuesta tendiente a desvirtuar lo planteado por el equipo auditor.

En el desarrollo de la auditoria se presentaron situaciones que impidieron el normal desarrollo de las labores asignadas al equipo ocasionadas primordialmente por la situación producida por el covid-19 que no permitió que el grupo auditor hiciera presencia con regularidad en la entidad que amerita, y que además algunos de los funcionarios del sujeto de control están trabajando de manera virtual situación que imposibilitó el acceso a la información financiera y contractual que reposa en la fuente archivística de la entidad, por lo que todas estas situaciones descritas afectaron obtener mayores evidencias y soportes, sin embargo, las recaudadas como pruebas son suficiente para emitir las Opiniones y Conceptos:

Las observaciones desarrolladas en la Auditoria Financiera y de Gestión, se resumen a continuación:

| 2019-2020 tipo de Hallazgos | Cantidad total | Valor en pesos       |
|-----------------------------|----------------|----------------------|
| 1. Administrativos (total)  | 22             |                      |
| 2. Disciplinarios           | 5              |                      |
| 3. Penales                  | 3              |                      |
| 4. Fiscales                 | 4              | 1.472.196.710        |
| <b>TOTAL</b>                | <b>34</b>      | <b>1.472.196.710</b> |

Los hallazgos evidenciados en el proceso de auditoría se exponen en este informe para dar paso a la elaboración de un Plan de Mejoramiento dentro de los términos previstos para tal fin.

Atentamente,

**JAIRO ALBERTO FANDINO VASQUEZ**  
Contralor Departamental del Atlántico

Elaboró: Rafael Romero Navarro  
Revisó: Alvaro Caballero Diaz

## INTRODUCCIÓN

La CDA adelantó Auditoría Financiera y de Gestión a la Alcaldía de Piojó por las vigencias 2019 y 2020, la que incluyó los siguientes objetivos:

- Emitir opinión, sobre si los Estados Financieros de la vigencia 2020 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera aplicable y si se encuentran libres de incorrecciones materiales ya sea por fraude o error.
- Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
- Evaluar la ejecución del presupuesto para las vigencias 2019 y 2020 y emitir la opinión correspondiente.
- Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto
- Verificar la efectividad del plan de mejoramiento en los temas financieros y presupuestales.
- Emitir fenecimiento o no, de la cuenta fiscal rendida por la vigencia 2020.
- Atender las denuncias asignadas, incluso hasta el cierre de la etapa de ejecución de la actuación fiscal.

## 2.1 Objetivo General y Específicos

Proferir un Dictamen Integral que permita determinar si los estados financieros y el presupuesto de la Alcaldía Municipal de Piojó reflejan razonablemente los resultados, y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente y eficaz; informando sobre la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en beneficio de la comunidad; determinando el fenecimiento, mediante la opinión a los estados financieros, opinión al presupuesto y el concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto para las vigencias 2019 y 2020.

### Objetivos específicos.

Proferir opinión sobre los Estados Financieros, la Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos vigencia 2019 y 2020 y emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto.

## 2.2. Alcance

En el presente ejercicio auditor se evaluó la gestión fiscal de la Alcaldía Municipal de Piojó, mediante el desarrollo del objetivo general, con la valoración de:

- Evaluación del Macroproceso Financiero y sus procesos significativos al 31 de diciembre de 2019 y 2020, iniciando con la prueba de recorrido, hasta la opinión a los Estados Financieros.
- Evaluación al Macroproceso Presupuestal y sus procesos significativos al 31 de diciembre de 2019 y 2020, iniciando con la prueba de recorrido, hasta la opinión al presupuesto y el concepto de la gestión a la inversión y del gasto.
- Evaluación de la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno al 31 de diciembre de 2019 y 2020 iniciando con la prueba de recorrido a procesos significativos, hasta el concepto sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno.
- Revisión de la cuenta anual consolidada en la vigencia 2019 y 2020, iniciando con la evaluación de la oportunidad, hasta el pronunciamiento de la suficiencia y calidad de la información rendida.

## 2.3 Limitaciones al Ejercicio Auditor.

Se deja constancia que por la situación de la pandemia ocasionada por el Covid-19, como se mencionó anteriormente, se presentaron situaciones que impidieron



la entrega oportuna de la información por parte del sujeto vigilado toda vez que, algunos funcionarios de la entidad se encuentran laborando de manera virtual, lo mismo que el equipo interdisciplinario de control que solamente hizo una visita a la entidad para agilizar el envío y entrega oportuna de los documentos solicitados, así mismo el grupo de auditores se encontraba laborando primordialmente en casa y/o desde la Oficina de la C,D,A , situación que hacía imposible intercambiar conceptos y opiniones sobre los resultados obtenidos en la revisión de los documentos, hechos que solamente se dieron de manera virtual, así mismo se deja constancia que la entidad no tiene publicado la totalidad de los contratos en las plataformas del Secop y SIA Observa lo que dificultó aún más el desarrollo del proceso y la evaluación de la información.

## **2.4 Sujeto de Control y Responsabilidad**

La Alcaldía Municipal de Piojó mediante facultades otorgadas por el Concejo Municipal es responsable de liquidar, modificar, ejecutar y hacer el cierre presupuestal, así como preparar los Estados Financieros, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 533 de 2015 y modificaciones emitidas por la Contaduría General de la Nación (CGN).” Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”.

### **Responsabilidad de la administración por los estados financieros:**

La Alcaldía Municipal de Piojó es responsable de los Estados Financieros de conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera aplicable y de los controles internos que permitan que su preparación esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

### **Responsabilidad del auditor:**

La responsabilidad del auditor de la CDA es expresar un dictamen basado en la auditoría de los estados financieros y describiendo una auditoría como aquella que incluye procedimientos que permiten obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y datos reportados en los estados financieros, dependiendo de los procedimientos seleccionados del juicio del auditor respecto a, entre otros, los riesgos de error significativos de los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al hacer la evaluación de riesgos el auditor deberá considerar los controles internos que sean relevantes para la preparación de los estados financieros de la entidad y diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados de acuerdo con las circunstancias. Esta sección también deberá referirse a la evaluación de la pertinencia de las políticas contables utilizadas y a la racionalidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como a la presentación general de los estados financieros. Deberá señalarse asimismo si el auditor cree que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y



apropiada para proporcionar una base que permita sustentar el dictamen del auditor.

## 2.5. Marco Regulatorio Aplicable al Sujeto de Control

### Regulación Contable

- Constitución Política de Colombia.
- Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias emitidas por la Contaduría General de la Nación (CGN)
- Resolución 193 de 2016 de la C.G.N; 354 de 2007 y en las demás normas que la modifiquen o sustituyan
- Instructivo 001 de 2019 de la CGN, instrucciones relacionadas con el cambio de periodo contable 2019-2020.
- 

### Regulación Presupuestal

- Decreto 111 de 1996 estatuto orgánico del presupuesto.
- Acuerdo 018 del 30 de noviembre de 2018 "Por medio del cual se expide el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones del municipio de Piojó para la vigencia fiscal 2019" y Acuerdo 017 del 30 de noviembre de 2019 "Mediante el cual se expide el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones de la vigencia 2020 del municipio de Piojó".
- Decreto 020 del 31 de diciembre de 2018 "mediante el cual se liquida el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversiones del municipio de Piojó para la vigencia fiscal 2020" y Decreto 074 del 12 de diciembre de 2019 mediante el cual se liquida el presupuesto de la vigencia 2020.
- Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación Pública y sus Decretos Reglamentarios.
- Ley 594 de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones".
- Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario.
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".
- Guía de Auditoría Territorial GAT 2019, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI.
- Decreto 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".
- Manual de Contratación del Municipio de Piojó.

## 2.6. Responsabilidad de la Contraloría Departamental del Atlántico

La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Atlántico es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

La Contraloría Departamental del Atlántico ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial 2019, adoptada por la Contraloría Departamental mediante Resolución Reglamentaria 00000008 de enero 29 de 2020.

## 3. MACRO PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE VIGENCIAS 2019 y 2020

### 3.1. Opinión Sobre los Estados Financieros Vigencia 2020

La Contraloría Departamental del Atlántico ha auditado los estados financieros de la Alcaldía Municipal de Piojó (Atlántico) que comprenden el Balance General, Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2020, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

#### Dictamen con Salvedades

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros de la auditada alcaldía municipal de Piojó, fueron preparados en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable, y reflejan la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2019 y 2020. Excepto porque en el grupo de las cuentas del activo y del pasivo que fueron reveladas con incorrecciones con respecto a sus libros; y las cuentas del impuesto predial y sus intereses, al igual que el de Industria y Comercio arrastran saldos posiblemente vencidos que afectan de manera material el saldo final revelado a la comunidad. Se puede inferir que hay más incorrecciones no detectadas, pero no generalizadas.

### 3.2. Fundamento de la opinión

#### Actividades mínimas a desarrollar en los estados contables de la entidad.

La Comisión auditora procedió entre otras, a verificar las acciones que deben adelantarse en los estados contables a diciembre 31 de la vigencia 2019, y 2020 que comprenden entre otras, cierre de compras, tesorería y presupuesto; traslados y cierre de gastos; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje, anticipos a contratistas y proveedores; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos y obligaciones; tomas físicas de inventarios de bienes; conciliaciones bancarias; verificación, conciliación y ajuste de operaciones recíprocas; consolidación de prestaciones sociales y las demás contempladas en la Resolución número 357 de 2008 sobre control interno contable y de la observación de estos y existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos.

Se adelantaron algunas acciones administrativas para determinar que los saldos revelados en los estados contables relacionados con los bienes, derechos y obligaciones son ciertos y cuenten con los documentos soportes idóneos que garanticen la existencia y exigibilidad de los mismos, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.4 y 3.7 de la Resolución número 357 de 2008.

### 3.3. Análisis a los Estados financieros

Activos \$22.923.046.720.

| ALCALDÍA DE PIOJO - COMPARATIVO MOVIMIENTOS 2020 vs 2019 |                                       |                 |                   | VARIACIÓN        |         |
|--|---------------------------------------|-----------------|-------------------|------------------|---------|
| COD  | NOMBRE                                | SALDO FINAL2020 | SALDO FINAL2019   | ABSOLUTA         | %       |
| 1  | ACTIVOS                               | 22.923.046.720  | \$ 22.172.661.050 | 750.385.670      | 3%      |
| 1.1  | EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO | 1.062.176.452   | 1.025.760.068.    | 36.416.384       | 4%      |
| 1.3  | CUENTAS POR COBRAR                    | 753.992.935     | 887.247.129       | (133.254.194)    | -15%    |
| 1.6  | PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO          | 771.853.283     | 3.253.786.042     | -(2.481.932.759) | -76.28% |
| 1.7  | BIENES DE USO PÚBLICO E HIST. Y CULT  | 6.229.627.484   | 5.500.102.108     | 729.525.376      | 13,26%  |
| 1.9  | OTROS ACTIVOS                         | 11.671.129.334  | 11.505.765.703    | 165,363.631      | 0.143%  |

Esta cuenta presentó a diciembre 31 de 2020, unos activos totales por valor de \$ 22.923.046.720,00, mientras que para la vigencia 2019, los activos totales fueron por valor de \$\$ 22.172.661.050,00. Vemos que en el cuadro comparativo 2020-2019, hubo un aumento del 3% en el grupo de los activos, comparadas las cifras con respecto a la vigencia de 2019, apalancados por las cuentas de efectivo en bancos con un 13.26%, y por otros activos con un 0.143%.

Bancos \$ 1.062.176.452.

| ALCALDÍA DE PIOJÓ - COMPARATIVO MOVIMIENTOS 2020 vs 2019 | VARIACIÓN |
|--|-----------|
|--|-----------|



| COD       | NOMBRE                                 | SALDO FINAL2020 | SALDO FINAL2019 | ABSOLUTA     | REL  |
|-----------|--|-----------------|-----------------|--------------|------|
| 1.1       | EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO  | 1.062.176.452   | 1.025.760.068   | 36.416.384   | 4%   |
| 1.1.10    | DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS | 1.062.176.452   | 1.025.760.068   | 36.416.384   | 4%   |
| 1.1.10.05 | CUENTA CORRIENTE                       | 462.265.050     | 359.346.689     | 102.918.361  | 29%  |
| 1.1.10.06 | CUENTA DE AHORRO                       | 599.911.402     | 666.413.378     | (66.501.977) | -10% |

A continuación, se relacionan las cuentas bancarias de con las que la entidad presenta los estados financieros de la vigencia 2020 así:

| No           | (C) Banco O Entidad Financiera | (N) Cuenta No | Tipo de Cuenta | Nombre de la Cuenta y/o destino                   | Saldo                |
|--------------|--------------------------------|---------------|----------------|---|----------------------|
| 1            | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  | 416483000180  | Ahorro         | RECURSOS REGALIAS                                 | 87.759.727,65        |
| 2            | BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A   | 24003614637   | Ahorro         | SALUD PUBLICA                                     | 16.276.240,86        |
| 3            | BANCOLOMBIA S.A                | 08370007978   | Ahorro         | DIAN  | 22.232,43            |
| 4            | BANCOLOMBIA S.A                | 08369316690   | Ahorro         | SGP SANEAMIENTO BÁSICO Y AGUA POTABLE             | 380.363.738,24       |
| 5            | BANCOLOMBIA S.A                | 08356544871   | Ahorro         | SGP ALIMENTACION ESCOLAR                          | 28.585.218,40        |
| 6            | BANCOLOMBIA S.A                | 8356546262    | Ahorro         | ATENCIÓN INTEGRAL PRIMERA INFANCIA                | 223.428,08           |
| 7            | BANCOLOMBIA S.A                | 08356543859   | Ahorro         | SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES CUENTA MAESTRA | 1.317.847,90         |
| 8            | BANCOLOMBIA S.A                | 83692201205   | Ahorro         | PAGO PLANILLAS                                    | 62.808,08            |
| 9            | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  | 416480006048  | Ahorro         | SGP SALUD RÉGIMEN SUBSIDIADO                      | 85.300.160,13        |
| <b>TOTAL</b> |                                |               |                |   | <b>99.911.401,77</b> |

Se presenta el listado de las cuentas Ahorro Suministrado por la entidad, se observa un saldo de las cuentas Ahorro por valor de \$ 599.911.401,77.

#### - Cuentas por Cobrar

| ALCALDÍA DE PIOJÓ- COMPARATIVO MOVIMIENTOS 2020 vs 2019 |                    |                 |                 | VARIACIÓN     |      |
|---|--------------------|-----------------|-----------------|---------------|------|
| COD   | NOMBRE             | SALDO FINAL2020 | SALDO FINAL2019 | ABSOLUTA      | REL  |
| 1.3   | CUENTAS POR COBRAR | 753.992.935     | 887.247.129     | (133.254.194) | -15% |

Las cuentas por cobrar están constituidas por los derechos tributarios pendientes de recaudo, exigidos sin contraprestación directa, que recaen sobre la renta o la riqueza, en función de la capacidad económica del sujeto pasivo, gravando la propiedad, la producción, la actividad comercial o el consumo.

| ALCALDÍA DE PIOJÓ - COMPARATIVO MOVIMIENTOS 2020 vs 2019 |   |                 |                 | VARIACIÓN     |          |
|--|---|-----------------|-----------------|---------------|----------|
| COD  | NOMBRE  | SALDO FINAL2020 | SALDO FINAL2019 | ABSOLUTA      | REL      |
| 1.3  | CUENTAS POR COBRAR  | 753.992.935     | 887.247.129     | (133.254.194) | -15%     |
| 1.3.05   | IMPUESTOS RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS | 14.647.627      | 11.222.019      | 3.425.608     | 31%      |
| 1.3.05.07  | IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO                                | -               | -               | -             | #¡DIV/0! |



|           |  |             |             |               |          |
|-----------|--|-------------|-------------|---------------|----------|
|           |  |             | -           |               |          |
| 1.3.05.08 | IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO   | 10.434.428  | 10.434.428  | -             | 0%       |
| 1.3.05.21 | IMPUESTO DE AVISOS, TABLEROS Y VALLAS  | 2.330.000   | 2.330.000   | -             | 0%       |
| 1.3.05.35 | SOBRETASA A LA GASOLINA  | -           | 4.000       | (4.000)       | -100%    |
| 1.3.05.62 | SOBRETASA BOMBERIL   | 1.883.199   | -           | 1.883.199     | #¡DIV/0! |
| 1.3.05.85 | OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES  | -           | 783.591     | (783.591)     | -100%    |
| 1.3.11    | CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS   | 13.610.063  | 14.084.063  | (474.000)     | -3%      |
| 1.3.11.03 | INTERESES  | 258.000     | 260.000     | (2.000)       | -1%      |
| 1.3.11.04 | SANCIONES  | 13.352.063  | 13.824.063  | (472.000)     | -3%      |
| 1.3.11.13 | ESTAMPILLAS  | -           | -           | -             | #¡DIV/0! |
| 1.3.11.38 | RENTA DEL MONOPOLIO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR   | -           | -           | -             | #¡DIV/0! |
| 1.3.37    | TRANSFERENCIAS POR COBRAR  | 725.735.245 | 858.312.780 | (132.577.535) | -15%     |
| 1.3.37.01 | SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD   | -           | -           | -             | #¡DIV/0! |
| 1.3.37.02 | SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS  | 45.975.426  | 394.526.585 | (348.551.159) | -88%     |
| 1.3.37.03 | SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA SALUD  | 154.089.166 | 100.136.737 | 53.952.429    | 54%      |
| 1.3.37.04 | SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN  | 10.777.565  | 10.777.565  | -             | 0%       |
| 1.3.37.05 | SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL  | 287.844.059 | 200.365.064 | 87.478.995    | 44%      |
| 1.3.37.06 | SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA PENSIONES - FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES | 50.761.362  | 11105955,00 | 39.655.407    | 357%     |
| 1.3.37.07 | SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR   | 4.446.929   | 2.617.470   | 1.829.459     | 70%      |
| 1.3.37.10 | SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO                                      | 74.666.593  | 50.410.666  | 24.255.927    | 48%      |
| 1.3.37.12 | OTRAS TRANSFERENCIAS   | 97.174.145  | 88.372.738  | 8.801.407     | 10%      |
| 1.3.84    | OTRAS CUENTAS POR COBRAR   | -           | 3.628.267   | (3.628.267)   | -100%    |
| 1.3.84.90 | OTRAS CUENTAS POR COBRAR   | -           | 3.628.267   | (3.628.267)   | -100%    |

|                                 |                         |
|---------------------------------|-------------------------|
| <b>VALOR IMPUESTO PREDIAL</b>   | 1.618.488.851,00        |
| <b>INTERES IMPUESTO PREDIAL</b> | 1.521.726.178,00        |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>3.140.215.029,00</b> |

|                                      |                       |
|--------------------------------------|-----------------------|
| <b>VALOR SOBRETASA AMBIENTAL</b>     | 172.732.166,00        |
| <b>INTERESES SOBRETASA AMBIENTAL</b> | 246.492.436,00        |
| <b>TOTAL</b>                         | <b>419.224.602,00</b> |

|                                     |                       |
|-------------------------------------|-----------------------|
| <b>VALOR SOBRETASA BOMBERIL</b>     | 81.101.408,00         |
| <b>INTERESES SOBRETASA BOMBERIL</b> | 76.410.521,00         |
| <b>TOTAL</b>                        | <b>157.511.929,00</b> |

Se observa falta de controles administrativos que permitan conciliar las cuentas de bancos frente a los auxiliares con cierta regularidad, y así poder establecer cifras de los saldos tomados en los libros y los extractos sean iguales a los saldos revelados en los estados financieros, lo anterior conforme al Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 354 de 2007, Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.10. Art. 355 de la Ley 1819 de 2016, lo que permite la presentación de Estados de situación financiera con información inexacta.

Las cuentas que presentan diferencias entre los saldos en libros y las cifras reveladas en los Estados Financieros, corresponden al periodo cerrada el 31 de diciembre de 2019, estas se revelan iguales siguientes:

La cuenta 130515 - impuestos de espectáculos públicos, es revelada con saldo \$0 y en libros se evidencia un saldo de \$18.865.000, lo que se constituye en una incorrección por subestimación contable.

La cuenta 130521 es revelada en el Estado financiero con un saldo de \$6.130.000, pero en libros no presenta saldo, lo que convierte este saldo en una incorrección de sobrestimación del estado de situación financiera.

La cuenta 131103 - intereses del impuesto predial, se evidencian en libros un saldo de \$286.490, saldo que no se revela en el estado de situación financiera.

Además de lo anterior, el saldo rendido en la cuenta es de \$3.123.351.851, mas, \$401.438.090, de la sobretasa ambiental, con lo que se configura un presunto daño patrimonial por este concepto.

La entidad en sus estados financieros no se revela el valor por concepto de impuesto predial y en relación presentada en el formato F19 D Cartera Impuesto Predial se presenta un valor de impuesto predial por valor de \$1.618.488.851,00 y en la sobre tasa bomberil en los estados financieros publicados en CHIP suministra este valor \$1.883.199 y según formatos refleja valor de \$81.101.408 presentándose una diferencia de \$ 79.218.209.

Lo que supone, que la cartera no se encuentra ajustada a la realidad situación que se ha comunicado de forma reiterativa por parte de la auditoria.

De esta cartera no se han realizado ajustes por deterioro, así como tampoco se suministró el reglamento interno para el cobro y administración de la cartera, acorde a lo estipulado en la legislación colombiana, ley 1066 del 2006. Art. 2 No 1, lo que



deja entrever que la entidad no ha seguido unos lineamientos para el cobro y recaudo de la misma, tampoco se evidencian los ajustes por deterioro y/o prescripciones de los impuestos cuyos montos son considerados incobrables, dado que se evidencia cartera que data de la vigencia 2012 frente al tiempo dentro del cual una cartera es considerada incobrable una vez hechas las consideraciones del caso.

Es de aclarar que los intereses generados por en la cartera de impuesto predial no son incluidos contablemente. Ni evidenciados en cuentas de orden.

### **OBSERVACION N°1 Administrativa**

**Condición:** La entidad No evidencia los ajustes a contabilizar por saldos de rentas por cobrar por impuestos, así como las cifras de los intereses de la cartera de rentas por cobrar por impuesto predial. Situación que ya sido recitativa

**Criterio:** Resolución 354 del 2007 y 358 del 2008, ley 1066 del 2006 ley 734 de 2002

**Causa:** Información presentada de forma no razonable.

**Efecto:** Estados financieros que no brindan confiabilidad

### **RESPUESTA A LA OBSERVACION N° 1**

Principio de legalidad de los impuestos 1. La Constitución Política El artículo 287, numeral 3 de la Constitución Política otorga a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El artículo 313, numeral 4 del mismo texto constitucional impone expresamente a los concejos la facultad de votar los tributos de conformidad con la Constitución y la ley. 1.1. Competencia de los municipios. El artículo 338 de la Constitución Política autoriza a los concejos municipales o distritales para imponer contribuciones fiscales o parafiscales y fijar los elementos del tributo mediante los respectivos acuerdos. El artículo 72 de la Ley 136 de 1994 establece que los proyectos de acuerdo municipal deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan .Es un imperativo manifestar al ente de control, que si bien los acuerdos Municipales prescriben los métodos para el cumplimiento del cometido estatal, con apego a la constitución y las leyes, no es menos cierto que la situación presentada por la pandemia de la enfermedad COVID 19, los municipios de Colombia se sumieron a una recesión económica, donde las actividades comerciales de todo tipo cayeron frente el rigor de la pandemia, siendo esta una variable de fuerza mayor que conllevó el establecimiento de gobierno a emitir acuerdos, decretos y resoluciones, otorgando estímulos tributarios que permitían a los contribuyentes a disminuir los intereses acumulados de vigencias anteriores para poder darles los beneficios que el gobierno nacional expidió mediante los decretos 535 del 10 de abril de 2020, y el 678 de 2020, para de esta manera poder obtener recaudos, y por ende la sostenibilidad del funcionamiento de la Administración Municipal, La exigencia indicada en la norma anterior constituye un requisito de fondo para poder indicar que “los ajustes a contabilizar por saldos de rentas por cobrar por impuestos, así



como las cifras de los intereses de la cartera de rentas por cobrar por impuesto predial” no es oportuno realizar ajustes, hasta tanto no se reactive la economía de los contribuyentes del municipio en estos tiempos de pandemia, sin embargo nos acogemos a su observación y le estaremos dando aplicabilidad una vez ase tenga la certeza de las cifras a ajustar en dichos registros. Por consiguiente, los acuerdos que establezcan los tributos creados en la ley deben fijar sus elementos en forma clara y precisa, cuando les corresponda hacerlo, y sin ambigüedades. El inciso 2 del citado artículo 338 constitucional autoriza a los municipios para que mediante acuerdos permitan a las autoridades municipales fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes: (i) como recuperación de los costos incurridos por la prestación de servicios, o (ii) participación en los beneficios que les proporcionen, pero los acuerdos deben fijar el sistema y método para definir esos costos y beneficios y la forma de hacer su reparto [entre los usuarios o beneficiarios]. La única facultad que la ley puede delegar en la autoridad administrativa es la de ajustar el monto del tributo a los costos de un servicio o a los precios de un beneficio, según los criterios que el legislador defina. Por lo anterior, solicito al equipo auditor desglosar la tipicidad disciplinaria del informe preliminar

### **Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)**

Es una facultad propia de la administración Municipal dentro de la autonomía administrativa, de fijar las tarifas con apego a la normatividad regente en función de la organización y planificación del recaudo tanto del principal como los intereses que se generan por la mora en que incurren los contribuyentes para saldar la obligación tributaria presuntiva para su funcionamiento, armónico con el establecimiento público, propendiendo por el desarrollo sostenible en cumplimiento de los programas planes y proyectos contenidos en el Plan de desarrollo Municipal. Así las cosas, como quiera que la entidad está en mora en corregir las cifras reveladas realizando los ajustes en los estados de situación financiera en la gestión de recaudos y los intereses de los renglones de rentas propias, se confirma la observación enunciada en el informe preliminar de auditoría.

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°1**

**Condición:** La entidad No evidencia los ajustes a contabilizar por saldos de rentas por cobrar por impuestos, así como las cifras de los intereses de la cartera de rentas por cobrar por impuesto predial. Situación que ya sido recitativa

**Criterio:** Resolución 354 del 2007 y 358 del 2008, ley 1066 del 2006 ley 734 de 2002

**Causa:** Información presentada de forma no razonable.

**Efecto:** Estados financieros que no brindan confiabilidad

### **Propiedad Planta Y Equipo- Grupo (16)**

Comprenden todos los activos tangibles empleados para los propósitos administrativos y, en el caso de los bienes muebles, para la prestación de



servicios. También se incluyen aquellos activos de propiedad de terceros que cumplan con la definición de activo.

| ALCALDÍA DE PIOJÓ - COMPARATIVO MOVIMIENTOS 2020 vs 2019 |  |                  |                  | VARIACIÓN       |     |
|--|--|------------------|------------------|-----------------|-----|
| COD  | NOMBRE   | SALDO FINAL2020  | SALDO AL2019     | ABSOLUTA        | REL |
| 1.6  | PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO                             | 3.206.120.515,00 | 3.253.786.042,00 | - 47.665.527,00 | -1% |
| 1.6.05   | TERRENOS   | 638.339.232      | 638.339.232      | -               | 0%  |
| 1.6.05.01  | URBANOS  | 544.693.232      | 544.693.232      | -               | 0%  |
| 1.6.05.02  | RURALES  | 93.646.000       | 93.646.000       | -               | 0%  |
| 1.6.40   | EDIFICACIONES  | 1.795.928.000    | 1.795.928.000    | -               | 0%  |
| 1.6.40.01  | EDIFICIOS Y CASAS  | 466.826.000      | 466.826.000      | -               | 0%  |
| 1.6.40.04  | LOCALES  | 5.000.000        | 5.000.000        | -               | 0%  |
| 1.6.40.06  | MATADEROS  | 11.669.000       | 11.669.000       | -               | 0%  |
| 1.6.40.09  | COLEGIOS Y ESCUELAS                                      | 492.353.000      | 492.353.000      | -               | 0%  |
| 1.6.40.10  | CLÍNICAS Y HOSPITALES                                    | 176.167.000      | 176.167.000      | -               | 0%  |
| 1.6.40.15  | CASSETAS Y CAMPAMENTOS                                   | 3.845.000        | 3.845.000        | -               | 0%  |
| 1.6.40.19  | INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES                | 562.752.000      | 562.752.000      | -               | 0%  |
| 1.6.40.23  | POZOS  | 60.751.000       | 60.751.000       | -               | 0%  |
| 1.6.40.90  | OTRAS EDIFICACIONES                                      | 16.565.000       | 16.565.000       | -               | 0%  |
| 1.6.45   | PLANTAS, DUCTOS Y TÚNELES                                | 261.978.000      | 261.978.000      | -               | 0%  |
| 1.6.45.13  | ACUEDUCTO Y CANALIZACIÓN                                 | 261.978.000      | 261.978.000      | -               | 0%  |
| 1.6.50   | REDES, LÍNEAS Y CABLES                                   | 856.895.000      | 856.895.000      | -               | 0%  |
| 1.6.50.02  | REDES DE DISTRIBUCIÓN                                    | 856.895.000      | 856.895.000      | -               | 0%  |
| 1.6.55   | MAQUINARIA Y EQUIPO                                      | 161.114.000      | 143.114.000      | 18.000.000      | 11% |
| 1.6.55.08  | EQUIPO AGROPECUARIO, DE SILVICULTURA, AVICULTURA Y PESCA | 134.899.000      | 134.899.000      | -               | 0%  |
| 1.6.55.90  | OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO                                 | 8.215.000        | 8.215.000        | -               | 0%  |
| 1.6.65   | MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA                     | 56.390.000       | 56.390.000       | -               | 0%  |
| 1.6.65.01  | MUEBLES Y ENSERES  | 29.782.000       | 29.782.000       | -               | 0%  |
| 1.6.65.02  | EQUIPO Y MÁQUINA DE OFICINA                              | 26.608.000       | 26.608.000       | -               | 0%  |
| 1.6.70   | EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN                    | 59.159.000       | 59.159.000       | -               | 0%  |
| 1.6.70.01  | EQUIPO DE COMUNICACIÓN                                   | 2.837.000        | 2.837.000        | -               | 0%  |
| 1.6.70.02  | EQUIPO DE COMPUTACIÓN                                    | 56.322.000       | 56.322.000       | -               | 0%  |
| 1.6.75   | EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN              | 45.014.000       | 45.014.000       | -               | 0%  |
| 1.6.75.02  | TERRESTRE  | 45.014.000       | 45.014.000       | -               | 0%  |
| 1.6.85   | DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE                                |                  |                  | (86.450.805)    | 16% |



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL  
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



|           | PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)                        | (548.398.995) | (461.948.190) |              |     |
|-----------|--|---------------|---------------|--------------|-----|
| 1.6.85.01 | EDIFICACIONES  | (209.167.262) | (172.860.756) | (36.306.506) | 17% |
| 1.6.85.02 | PLANTAS, DUCTOS Y TÚNELES                                | (45.787.588)  | (40.514.651)  | (5.272.937)  | 12% |
| 1.6.85.03 | REDES, LÍNEAS Y CABLES                                   | (74.467.255)  | (57.225.483)  | (17.241.772) | 23% |
| 1.6.85.04 | MAQUINARIA Y EQUIPO                                      | (108.881.250) | (94.540.500)  | (14.340.750) | 13% |
| 1.6.85.06 | MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA                     | (27.769.640)  | (21.455.800)  | (6.313.840)  | 23% |
| 1.6.85.07 | EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN                    | (42.278.000)  | (35.303.000)  | (6.975.000)  | 16% |
| 1.6.85.08 | EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN              | (40.048.000)  | (40.048.000)  | -            | 0%  |
| 1.6.95    | DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) | (141.083.000) | (141.083.000) | -            | 0%  |
| 1.6.95.01 | TERRENOS   | (6.290.000)   | (6.290.000)   | -            | 0%  |
| 1.6.95.05 | EDIFICACIONES  | (98.194.000)  | (98.194.000)  | -            | 0%  |
| 1.6.95.07 | REDES, LÍNEAS Y CABLES                                   | (6.548.000)   | -6548000,00   | -            | 0%  |
| 1.6.95.08 | MAQUINARIA Y EQUIPO                                      | (19.892.000)  | -19892000,00  | -            | 0%  |
| 1.6.95.10 | MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA                     | (3.365.000)   | (3.365.000)   | -            | 0%  |
| 1.6.95.11 | EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN                    | (2.931.000)   | (2.931.000)   | -            | 0%  |
| 1.6.95.12 | EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN               | (3.863.000)   | (3.863.000)   | -            | 0%  |

Para la vigencia 2020-2019, la propiedad planta y equipo se revela en disminución de \$-47.665.527,00, su variación relativa es del -1% esto debido a la depreciación acumulada de (86.450.805%.) más el aumento de \$18.000.000 del renglón MAQUINARIA Y EQUIPO Código 1.6.55.

Se presentó un inventario plantillado mas no con su respectiva depreciación

#### **Observación N° 2 Administrativa.**

**Condición:** La entidad auditada adolece de un inventario actualizado de la propiedad planta y equipo, además de no contar con documentos que demuestren su titularidad.

**Criterio:** C.N. Art 209 Principios de transparencia y equidad administrativa; R.C.P Norma 9.1.1. Párrafos 127; 130 y 141; Ley 222 de 1995 Art 36, Modificatoria del código de comercio;

**Causa:** Falta de compromiso y de gestión de la entidad y deficiencias en el Control Interno.

**Efecto:** Presenta estados financieros y contables con Incertidumbre en el saldo total de la cuenta Propiedad Planta y Equipo.

#### **RESPUESTA A LA OBSERVACION N° 2**



Esta administración ha realizado los ajustes a los inventarios de propiedad planta y equipo, de acuerdo a la política contable de la entidad, aplicando el modelo de Costo-Depreciación – Deterioro, más no está actualizada la planilla del inventario, con las incorporaciones de los nuevos activos adquiridos por la administración anterior, desde la vigencia 2018, se requiere apropiar los recursos necesarios para la contratación de las actividades de ubicación y avalúos de los bienes del municipio, Se Comprobó la existencia de indicios de deterioro generado por el mayor valor registrado en libros de manera que superaba los importes recuperables. Por lo expuesto, solicito respetuosamente al equipo auditor desvirtuar la observación.

### **Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)**

La actualización de los inventarios de Propiedad Planta y equipo, es un requisito normativo que debe realizarse con una periodicidad de cada tres (3) años, y este mandato legal no lo ha podido realizar la entidad objeto de control. Por tanto, los bienes inmuebles clasificados como propiedades, planta y equipo, bienes de uso público y propiedades de inversión, con posterioridad a su reconocimiento serán medidos al costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. Por otra parte, si una entidad de gobierno ha reconocido bienes inmuebles como bienes históricos y culturales, los mismos se mantendrán por el costo, y en caso de que al bien se le haya realizado una restauración. Se confirma.

## **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°2**

**Condición:** La entidad auditada adolece de un inventario actualizado de la propiedad planta y equipo, además de no contar con documentos que demuestren su titularidad.

**Criterio:** C.N. Art 209 Principios de transparencia y equidad administrativa; R.C.P Norma 9.1.1. Párrafos 127; 130 y 141; Ley 222 de 1995 Art 36, Modificatoria del código de comercio;

**Causa:** Falta de compromiso y de gestión de la entidad y deficiencias en el Control Interno.

**Efecto:** Presenta estados financieros y contables con Incertidumbre en el saldo total de la cuenta Propiedad Planta y Equipo.

### **- Bienes de Uso Público (17)**

En esta denominación se incluyen las cuentas que representan el valor de los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad, y que por lo tanto, están al servicio de esta, en forma permanente con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico, además de los bienes tangibles controladas



por la entidad, a los que se les atribuye entre otros valores, los colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que por lo tanto la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad. También se incluyen los bienes de uso público construidos en virtud de la ejecución de contratos de concesión.

| ALCALDÍA DE PIOJÓ - COMPARATIVO MOVIMIENTOS 2020 vs 2019 |  |                  |                  | VARIACIÓN |     |
|--|--|------------------|------------------|-----------|-----|
| COD  | NOMBRE   | SALDO FINAL2020  | SALDO FINAL2019  | ABSOLUTA  | REL |
| 1.7  | Bienes de Uso Público e Históricos y Culturales      | 5.500.102.108,00 | 5.500.102.108,00 | 0         | 0   |
| 1.7.05   | Bienes De Uso Público En Construcción                | 224.604.350,00   | 224.604.350,00   | 0         | 0   |
| 1.7.10   | Bienes De Uso Público En Servicio                    | 5.670.464.758,00 | 5.670.464.758,00 | 0         | 0   |
| 1.7.15   | Bienes Históricos Y Culturales                       | 2.500.000,00     | 2.500.000,00     | 0         | 0   |
| 1.7.85   | Depreciación Acumulada De Bienes De Uso Público (Cr) | -397.467.000,00  | -397.467.000,00  | 0         | 0   |

En el comparativo 2020-2019, llama la atención que estos activos no sufrieron aumento ni disminución, debido a que no sufrieron deterioro por depreciación.

#### - Otros Activos (19)

| ALCALDÍA DE PIOJÓ - COMPARATIVO MOVIMIENTOS 2020 vs 2019 |               |                     |                     | VARIACIÓN |     |
|--|---------------|---------------------|---------------------|-----------|-----|
| COD  | NOMBRE        | SALDO FINAL2020     | SALDO FINAL2019     | ABSOLUTA  | REL |
| 1.9  | OTROS ACTIVOS | \$10.015.490.633,62 | \$10.015.490.633,62 | \$0       | 0   |

En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los recursos, tangibles e intangibles, que son complementarios para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos. También incluye los recursos controlados por la entidad que no han sido incluidos en otro grupo y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Se observa estático en el reporte revelado.

#### Pasivos

| ALCALDÍA DE PIOJÓ - COMPARATIVO MOVIMIENTOS 2020 vs 2019 |                            |                 |                 | VARIACIÓN     |      |
|--|----------------------------|-----------------|-----------------|---------------|------|
| COD  | NOMBRE                     | SALDO FINAL2020 | SALDO FINAL2019 | ABSOLUTA      | REL  |
| 2  | PASIVOS                    | 11.268.628.061  | 11.553.362.296  | (284.734.235) | -3%  |
| 2.4  | CUENTAS POR PAGAR          | 4.512.315.185   | 4.256.128.560   | 256.186.625   | 6%   |
| 2.5  | BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS | 6.485.321.458   | 7.222.080.911   | (736.759.453) | -11% |
| 2.9  | OTROS PASIVOS              | 270.991.418     | 75.152.825      | 195.838.593   | 72%  |

Los pasivos totales en la vigencia 2020-2019 presentan una variación relativa de 3% más que todo por el aumento importante se encuentra en el Código 24 Cuentas por Pagar con variación absoluta en aumento de \$256.186.625, su variación relativa es del 6% en crecimiento, y la disminución de los Beneficios a Empleados con el -11% y los Otros pasivos Código 19 con cifra creciente de \$195.838.593, su variación relativa es del 72%-

## Indicadores Financieros

Liquidez:

$$\text{Razón Corriente 2020: } \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} = \frac{\$14.216.824.097}{\$11.268.628.061} = 1.26$$

Indica la capacidad que tiene la entidad para cumplir con sus obligaciones financieras, deudas o pasivos a corto plazo. Al dividir el activo corriente entre el pasivo corriente, sabremos cuantos activos corrientes tendremos para cubrir o respaldar esos pasivos exigibles a corto plazo.

Interpretación: Para el año 2020 la alcaldía municipal de Piojó, por cada peso de obligación vigente contaba con \$1.26, pesos para respaldarla y cancelarla a corto plazo. Revela además la capacidad de la entidad para cancelar sus obligaciones corrientes, pero sin contar con la venta de sus existencias, es decir, básicamente con los saldos de efectivo, el producido de sus cuentas por cobrar y algún otro activo de fácil liquidación que pueda haber, diferente a los inventarios. Con este indicador en la entidad se muestra deficiente, y para la vigencia 2020 este indicador es ineficiente.

$$\text{Capital de Trabajo 2020: } = \$14.216.824.097 - \$11.268.628.061 = \$2.948.196.036$$

Este indicador nos muestra que la entidad posee los recursos necesarios para cancelar sus obligaciones corrientes que surgen en el normal desarrollo de cometido estatal.

Índice de Solvencia

$$\frac{\text{Activo Total 2020}}{\text{Pasivo Total}} = \frac{\$22.923.046.720}{\$11.268.628.061} = 2.03$$

La participación de los acreedores para el año de 2020 sobre el total de los activos del municipio. Este índice, también se puede interpretar como la capacidad que tiene el municipio para pagar sus deudas a largo plazo es decir que, la entidad tiene disponible dos pesos con tres centavos para cada peso comprometido.

## 4 MACROPROCESO PRESUPUESTAL 2019 Y 2020

### 4.1. Opinión Presupuestal

#### Opinión con Salvedades

La CDA, como resultado de la evaluación presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2020 del Municipio de Piojó, concluye que el total de las inconsistencias



representadas en subestimaciones, que asciende a \$1.601.983.332, para una opinión **con Salvedades**.

#### 4.2. Fundamentos Opinión Presupuestal

Tal como se dejó plasmado en mesa de trabajo del programa de auditoría, el equipo de control determinó que la opinión se fundamentaría en el análisis de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos.

#### 4.3 ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS E INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

##### Gestión Presupuestal

El presupuesto de la vigencia auditada 2019, fue expedido y legalizado de acuerdo a la siguiente tabla:

| ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO - LEGALIZACIÓN PRESUPUESTO |            |               |               |            |                    |
|--|------------|---------------|---------------|------------|--------------------|
| VIGENCIA   | FECHA      | ADOPCIÓN      | LIQUIDACIÓN   | FECHA      | PPTO APROBADO      |
| 2019   | 30/11/2018 | ACUERDO # 018 | DECRETO # 088 | 31/12/2018 | \$7.033.382.103,00 |

El presupuesto de la vigencia auditada 2020, fue expedido y legalizado de acuerdo a la siguiente tabla:

| ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO - LEGALIZACIÓN PRESUPUESTO |            |               |               |             |                 |
|--|------------|---------------|---------------|-------------|-----------------|
| VIGENCIA   | FECHA      | ADOPCIÓN      | LIQUIDACIÓN   | FECHA       | PPTO APROBADO   |
| 2020   | 30/11/2019 | ACUERDO # 007 | DECRETO # 074 | 12/12/20019 | \$7,176,242,500 |

Al presupuesto inicial de la vigencia 2019 por \$ 7.033.382.103,00 se le hicieron las siguientes modificaciones;

| ALCALDIA MUNICIPIO DE PIOJÓO - MODIFICACIONES PRESUPUESTALES 2019 |                 |               |                  |
|---|-----------------|---------------|------------------|
| PRESUPUESTO INICIAL   | CREDITOS        | REDUCCIONES   | PPTO DEFINITIVO  |
| \$7.033.382.103   | \$4.830.818.747 | \$355.985.531 | \$11.508.215.319 |

Al presupuesto inicial de la vigencia 2020 por \$7,176,242,500.00, se le hicieron Créditos por \$2,235,098,332, y reducciones por \$97,041,121,00 para un presupuesto definitivo de \$9,314,299.711.00.

| ALCALDIA MUNICIPIO DE POLONUEVO - MODIFICACIONES PRESUPUESTALES 2020 |                    |                   |                    |
|--|--------------------|-------------------|--------------------|
| PRESUPUESTO INICIAL  | ADICIONES          | REDUCCIONES       | PPTO DEFINITIVO    |
| \$7,176,242,500.00   | \$2,235,098,332.00 | \$- 97,041,121.00 | \$9,314,299.711.00 |

Estos Ingresos se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

| ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – DISTRIBUCION DE INGRESOS |      |
|--|------|
| CONCEPTO   | 2019 |
|  |      |



ALCALDÍA DEPIORÍA DEPARTAMENTAL  
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



|                     | VALOR                | PARTICIPACIÓN |
|---------------------|----------------------|---------------|
| INGRESOS CORRIENTES | \$ 10.360.400.409.00 | 90.02%        |
| INGRESOS DE CAPITAL | \$ 1.147.814.911.00  | 9.98%         |
| TOTAL INGRESOS      | \$11.508.215.319.00  | 100,00%       |

Estos Ingresos se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

| ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – DISTRIBUCION DE INGRESOS |                    |               |
|--|--------------------|---------------|
| CONCEPTO   | 2020               |               |
|  | VALOR              | PARTICIPACIÓN |
| INGRESOS CORRIENTES  | \$9.008.268.200.00 | 96.71%        |
| INGRESOS DE CAPITAL  | \$ 306,031,511.00  | 3.29%         |
| TOTAL INGRESOS   | \$9.314.299.711.00 | 100,00%       |

### Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar

| Año  | Reservas Presupuestales     |       | Cuentas Por Pagar           |       |
|------|-----------------------------|-------|-----------------------------|-------|
|      | Acto Administrativo y Fecha | Valor | Acto Administrativo y Fecha | Valor |
| 2019 | No se entregaron            |       | No se entregaron            |       |
| 2020 | No se entregaron            |       | No se entregaron            |       |

### INGRESOS 2019

#### Presupuesto, Modificaciones y Ejecución de Ingresos 2019 (Cifras en pesos)

Al realizar un análisis de la estructura de los ingresos del Municipio de Piojó en las vigencias en estudio, se procede a evaluar la recaudación de cada concepto de ingresos principalmente los ingresos corrientes y de estos específicamente los recaudos por concepto de ingresos tributarios, para lo cual se hace un análisis de la recaudación efectiva de los principales impuestos municipales frente a su capacidad fiscal o potencial recaudatorio.

| ALCALDIA DE PIOJÓ - EVALUACIÓN RECAUDOS -VIGENCIA 2020 |                        |                  |       |                     |       |
|--|------------------------|------------------|-------|---------------------|-------|
| RUBRO  | PRESUPUESTO DEFINITIVO | RECAUDO PERIODO  | %     | SALDO POR RECAUDAR  | %     |
| INGRESOS TOTALES                                       | 11.508.215.319.00      | 8,429,445,115.00 | 73.24 | \$ 3.078.770.204.00 | 26.76 |
| INGRESOS CORRIENTES                                    | 10.360.400.409.00      | 8.418.763.625,18 | 81.25 | \$1.941.636.784.00  | 18.75 |
| TRIBUTARIOS  | 2.167.518.535,00       | 1.209.487.121,00 | 55,8  | \$958.031.414,00    | 44.2  |
| IMPTO DE IND. Y CIO                                    | 689.544.703,00         | 131.178.647,00   | 19,0  | \$558.366.056,00    | 80.97 |
| NO TRIBUTARIOS   | 8.192.881.874.00       | 7.209.276.504,00 | 87.99 | \$983.605.370.00    | 13.64 |
| TRANSFERENCIAS   | 1.195.481.344,00       | 1.195.481.344,00 | 99,7  | \$0.00              | 0,30  |
| TRANSF. PARA INVERSIÓN                                 | 6.931.539.581,00       | 5.931.539.581,00 | 85.57 | \$1.062.154.589.00  | 14.43 |
| INGRESOS DE CAPITAL                                    | 1.147.814.911.00       | 10.681.490,00    | 0.001 | \$ 1.137.133.421.00 | 99.9  |



Para la vigencia de 2019, el presupuesto definitivo del municipio de Piojó fue por valor de \$11.508.215.319.00, recaudando en el periodo \$8.443.115.00 (73.24%), por ingresos corrientes se presupuestó la suma de \$10.360.400.409.00, recaudando la suma de \$8.418.763.625,18 - (81.25%), en ingresos tributarios se presupuestaron \$2.167.518.535,00 y se recaudó \$1.209.487.121,00 equivalente al 55,8% del total presupuestado en el periodo, dejando de recaudar un 44.2%.

El total de ingresos fue por \$8.429.445.115.00, de los cuales corresponden a ingresos tributarios, \$1.209.487.121,00, ingresos no tributarios por un valor de \$7.209.276.504,18, e ingresos de capital por \$10.681.490,00, entre otros.

En transferencias se obtuvieron recaudos por la suma de \$7.127.020.925, equivalente al 87.69% del valor presupuestado, dejando de recaudar la suma de \$1.062.154.589 con un porcentaje del 14.43% de lo presupuestado. En cuanto a Ingresos de Capital se presupuestó en \$1.147.814.911.00 y obtuvo un recaudo \$10.681.490,00 equivalente al 0,001% del 84,0%.

| Concepto de Ingresos    | 2019                   |                       | 2020                   |                       |
|-------------------------|------------------------|-----------------------|------------------------|-----------------------|
|                         | Presupuesto Definitivo | Presupuesto Ejecutado | Presupuesto Definitivo | Presupuesto Ejecutado |
| <b>Ingresos Totales</b> | <b>11-508.215.319</b>  | <b>8,429,445,115</b>  | <b>9.366494.113</b>    | <b>9,395,803.277</b>  |
| Ingresos Corrientes     | 10.360.400.409         | 8.418.763.625         | 9,314,299.711          | 9.343.608.875         |
| Tributarios             | 2.167.518.535          | 1.209.487.121         | 866,300,381            | 932,503,948           |
| No Tributarios          | 8.192.881.874          | 7.209.276.504         | 8.447.999.330          | 8,411,104,927         |
| Ingresos de Capital     | 1.147.814.911          | 10.681.490            | 52,194,402             | 52,194,402            |

La gestión del ingreso remite al acto de la recaudación de éste y al proceso efectivo de los desembolsos establecidos.

Los mecanismos administrativos determinados para el recaudo, en el caso del impuesto previamente determinado, implica el registro de sanciones por incumplimiento o mora de las obligaciones tributarias como derecho potencial de la entidad territorial en las cuentas de orden en el momento en que se genera el acto administrativo mediante el que se liquida dicha sanción o multa. Cuando el acto administrativo por medio del cual se impuso la sanción o multa está en firme y se ha agotado la vía gubernativa, se causa el derecho cierto, claro y exigible y se puede hacer su cobro utilizando el procedimiento del cobro coactivo por la vía administrativa o judicial.

Se analizó el comportamiento que tuvo el Municipio de Piojo en comprometer su presupuesto conforme al recaudo de sus ingresos, se presenta el siguiente:

| Vigencia | Ingresos Recaudados | Total Compromisos  | Diferencia       |
|----------|---------------------|--------------------|------------------|
| 2019     | \$8,429,445,115     | \$ 10,761,131,907. | (-2.331.686.792) |

Con la anterior información la entidad presenta el siguiente indicador:

Estado de tesorería = Ingresos Recaudados – Total Compromisos  
Superávit tesorería =. \$ 8.429.445.115 - \$ 10,761,131,907

Lo anterior demuestra el comportamiento que tuvo el municipio en la vigencia 2019, en los recaudos de su presupuesto de ingresos y gastos, toda vez que sus ingresos fueron inferiores a los compromisos adquiridos. Se evidencia un DEFICIT

### **OBSERVACION N° 3 Administrativa**

**Condición:** La entidad auditada en la vigencia 2019, registró Ingresos Recaudados por la suma de \$8,429,445,115, y adquirió un Total de Compromisos por valor de 10,761,131,907 reflejando un déficit de tesorería por valor de -\$ 2.331.686.792, evidenciándose con lo anterior que la entidad no ejecuto su presupuesto de gastos de acuerdo al comportamiento de los recaudos.

**Criterio:** Artículos.7 y 8 de la ley 819 de 2003.

**Causa:** Adquirir compromisos mayores a los ingresos.

**Efecto:** Posible déficit de tesorería.

El principio del equilibrio presupuestal. Significa que los ingresos corrientes (tributarios y no tributarios) son iguales a la totalidad del gasto público. Este es el EQUILIBRIO EN EL PRESUPUESTO PÚBLICO COLOMBIANO la Hacienda Pública clásica que tuvo en cuenta la misión Kemmerer en 1922. Lo que se busca entonces es evitar el endeudamiento público no proporcionado con la capacidad económica del Estado, como medida de prudencia política y de seguridad económica. Al igual que en el caso del principio de la universalidad, conviene reiterar que la Corte se ha pronunciado acerca de la inconstitucionalidad del principio al cual se hace referencia. Sobre el particular, manifestó la Corte: "El principio de equilibrio entre los ingresos corrientes y los gastos ordinarios que el Estado pretende realizar durante la vigencia presupuestal respectiva no corresponde a lo preceptuado en el artículo 347 de la Constitución. En esta última disposición queda establecida la obligación para el Gobierno Nacional de incluir en el proyecto de ley anual de presupuesto todos los gastos que espera realizar en el período fiscal.

Esta flexibilidad que indudablemente representa un avance en la técnica legislativa presupuestal, desvirtúa sin embargo el antiguo principio de la paridad de ingresos y gastos en materia presupuestal. (Sentencia C-337 de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa: agosto 19 de 1993). De acuerdo con lo expuesto en la Sentencia C-337 la Corte Constitucional, considera de importancia que para que exista un Gobierno Eficiente, es necesario que exista un Equilibrio Entre los Ingresos y los Gastos, que no permita que los Gobiernos realicen un incremento inmanejable de la deuda pública; la Corte por otra parte, reconoció la no Incorporación del Principio Presupuestal en la Constitución de 1991, como se observa en la



sentencia C-416 de 1993, en la cual el Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes efectuó salvamento de voto, manifestando que: En la Constitución de 1991 no se consagró el principio del equilibrio presupuestal. Así lo demuestra la inexistencia de una norma igual o semejante al inciso segundo del artículo 211. El cambio obedeció posiblemente a dos motivos: el primero, que el equilibrio presupuestal se había convertido en teoría alejada de la realidad. El segundo, la necesidad de responsabilizar al Gobierno por los desequilibrios, no sólo en la elaboración del presupuesto, sino en su ejecución. (Sentencia C-416 de 1993, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz: septiembre 30 de 1993). En este mismo, se observa como la Constitución Colombiana trata el problema de Equilibrio del Presupuesto Público en la Sentencia C-023 de 1996, dentro de los argumentos de En cuanto al principio del equilibrio presupuestal hay que afirmar, como ya lo ha hecho la Corte Constitucional, que éste no se consagró en la Constitución de 1991. Así lo demuestra la inexistencia de una norma igual o semejante al inciso segundo del artículo 211 de la anterior Constitución. Basta comparar esta norma con el artículo 351 de la Constitución vigente, para comprobar cómo se suprimió el principio del equilibrio financiero, que se establecía en el inciso segundo de la antigua norma. (Sentencia C-023 de 1996, M.P. Jorge Arango Mejía: enero 23 de 1996). Así las cosas, los presupuestos pueden presentarse en desequilibrio, donde los gastos puedan ser mayores que los ingresos recaudados para el cumplimiento del plan de Desarrollo Municipal, con lo anterior, solicito respetuosamente al equipo auditor

**Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)**

No es de consistencia sus argumentos para desvirtuar la observación de Aun cuando sea un principio desconocido por la Constitución nacional del 1991, es principio de buen gobierno darles un manejo austero a las finanzas públicas. ( **Se confirma**).

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°3**

**Condición:** La entidad auditada en la vigencia 2019, registró Ingresos Recaudados por la suma de \$8,429,445,115, y adquirió un Total de Compromisos por valor de 10,761,131,907 reflejando un déficit de tesorería por valor de -\$ 2.331.686.792, evidenciándose con lo anterior que la entidad no ejecuto su presupuesto de gastos de acuerdo al comportamiento de los recaudos.

**Criterio:** Artículos.7 y 8 de la ley 819 de 2003.

**Causa:** Adquirir compromisos mayores a los ingresos.

**Efecto:** Posible déficit de tesorería.

| CONCEPTO                                | 2019                 | 2020              |
|---|----------------------|-------------------|
| PRESUPUESTO DEFINITIVO                  | \$11.508.215.319     | 9.314.299.710     |
| RECAUDOS                                | \$8,429,445,115      | 9.392.504.545     |
| <b>DEFICIT PRESUPUESTAL DE INGRESOS</b> | <b>3.078.770.204</b> | <b>78.204.835</b> |

**Fuente:** Ejecuciones Presupuestales de Ingreso suministrado por el municipio.



En la vigencia 2019 se obtuvo un resultado Fiscal que muestra una mala estructuración del estimativo de Ingresos, considerándose una mala planeación en el cálculo de los ingresos originado por ausencia de un efectivo plan financiero, que afecta la gestión de recaudo, por tanto no alcanzo a equilibrar el presupuesto definitivo, la diferencia es de \$3.078.770.204 que representa la cifra inferior de los recaudos en relación con el valor programado.

#### **OBSERVACION N° 4 Administrativa (A)**

**Condición:** La entidad durante la vigencia 2019, no obtuvo el recaudo de las estimaciones de ingresos dadas al presupuesto definitivo por un menor valor de \$3.078.770.204, toda vez que los recaudos obtenidos fueron inferiores a los ingresos proyectados.

**Criterio:** Decreto 111 de 1996, Artículo 46

**Causa:** Posible inexistencia de gestión de recaudo especialmente en los impuestos municipales.

**Efecto:** No se alcanzan las metas de recaudo, situación que causa el incremento en cuentas por pagar y posiblemente desfinancian las fuentes de recursos que apalancan la ejecución del plan de inversiones.

#### **RESPUESTA A LA OBSERVACION N° 4**

El principio del equilibrio presupuestal. Significa que los ingresos corrientes (tributarios y no tributarios) son iguales a la totalidad del gasto público. Este es el EQUILIBRIO EN EL PRESUPUESTO PÚBLICO COLOMBIANO la Hacienda Pública clásica que tuvo en cuenta la misión Kemmerer en 1922. Lo que se busca entonces es evitar el endeudamiento público no proporcionado con la capacidad económica del Estado, como medida de prudencia política y de seguridad económica. Al igual que en el caso del principio de la universalidad, conviene reiterar que la Corte se ha pronunciado acerca de la inconstitucionalidad del principio al cual se hace referencia. Sobre el particular, manifestó la Corte: "El principio de equilibrio entre los ingresos corrientes y los gastos ordinarios que el Estado pretende realizar durante la vigencia presupuestal respectiva no corresponde a lo preceptuado en el artículo 347 de la Constitución. En esta última disposición queda establecida la obligación para el Gobierno Nacional de incluir en el proyecto de ley anual de presupuesto todos los gastos que espera realizar en el período fiscal. Esta flexibilidad que indudablemente representa un avance en la técnica legislativa presupuestal, desvirtúa sin embargo el antiguo principio de la paridad de ingresos y gastos en materia presupuestal. (Sentencia C-337 de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa: agosto 19 de 1993). De acuerdo con lo expuesto en la Sentencia C-337 la Corte Constitucional, considera de importancia que para que exista un Gobierno Eficiente, es necesario que exista un Equilibrio Entre los Ingresos y los Gastos, que no permita que los Gobiernos realicen un incremento inmanejable de la deuda pública; la Corte por otra parte, reconoció la no Incorporación del Principio Presupuestal en la Constitución de 1991, como se observa en la sentencia C-416 de 1993, en la cual el Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes efectuó salvamento de voto, manifestando que: En la Constitución de



1991 no se consagró el principio del equilibrio presupuestal. Así lo demuestra la inexistencia de una norma igual o semejante al inciso segundo del artículo 211. El cambio obedeció posiblemente a dos motivos: el primero, que el equilibrio presupuestal se había convertido en teoría alejada de la realidad. El segundo, la necesidad de responsabilizar al Gobierno por los desequilibrios, no sólo en la elaboración del presupuesto, sino en su ejecución. (Sentencia C-416 de 1993, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz: septiembre 30 de 1993). En este mismo, se observa como la Constitución Colombiana trata el problema de Equilibrio del Presupuesto Público en la Sentencia C-023 de 1996, dentro de los argumentos de En cuanto al principio del equilibrio presupuestal hay que afirmar, como ya lo ha hecho la Corte Constitucional, que éste no se consagró en la Constitución de 1991. Así lo demuestra la inexistencia de una norma igual o semejante al inciso segundo del artículo 211 de la anterior Constitución. Basta comparar esta norma con el artículo 351 de la Constitución vigente, para comprobar cómo se suprimió el principio del equilibrio financiero, que se establecía en el inciso segundo de la antigua norma. (Sentencia C-023 de 1996, M.P. Jorge Arango Mejía: enero 23 de 1996). Así las cosas, los presupuestos pueden presentarse en desequilibrio, donde los gastos puedan ser mayores que los ingresos recaudados para el cumplimiento del plan de Desarrollo Municipal, con lo anterior, solicito respetuosamente al equipo auditor suprimir del informe preliminar las tipicidades endilgadas.

**Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)**

No se guardan consistencia sus argumentos para desvirtuar la observación formulada por el equipo auditor, Aun cuando sea un principio desconocido por la Constitución nacional del 1991, es principio de buen gobierno darles un manejo austero a las finanzas públicas. **(Se confirma).**

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°4**

**Condición:** La entidad durante la vigencia 2019, no obtuvo el recaudo de las estimaciones de ingresos dadas al presupuesto definitivo por un menor valor de \$3.078.770.204, toda vez que los recaudos obtenidos fueron inferiores a los ingresos proyectados.

**Criterio:** Decreto 111 de 1996, Artículo 46

**Causa:** Posible inexistencia de gestión de recaudo especialmente en los impuestos municipales.

**Efecto:** No se alcanzan las metas de recaudo, situación que causa el incremento en cuentas por pagar y posiblemente desfinancian las fuentes de recursos que apalancan la ejecución del plan de inversiones.

**Ingresos Corrientes**

| Detalle Rubro Presupuestal        | Presupuesto Definitivo | Ejecutado       | % Ejecutado | % Part. |
|-----------------------------------|------------------------|-----------------|-------------|---------|
| PRESUPUESTO DE INGRESOS APROBADOS | 11.508.215.319         | \$8,429,445,115 | 73.24%      | 100     |
| INGRESOS CORRIENTES               | 11.508.215.319         | \$8,429,445,115 | 73.24%      | 100     |
| TRIBUTARIOS                       | 1.973.117.329          | 1,190,189.223   | 15.32%      | 15.33%  |
| NO TRIBUTARIOS                    | 9.433.544.513          | 7.137.702.415   | 75.68%      | 84.67%  |



|                     |             |             |      |       |
|---------------------|-------------|-------------|------|-------|
| INGRESOS DE CAPITAL | 101.553.477 | 101.553.477 | 100% | 0.008 |
|---------------------|-------------|-------------|------|-------|

**Fuente:** Ejecuciones Presupuestales de Ingreso suministrado por el municipio.

NIT: 890103037-4

El ente auditado Municipio de Piojo, en la vigencia 2019, culminó su ejercicio fiscal con un presupuesto de ingresos definitivo en la suma de \$11.508.215.319, de los cuales se ejecutaron recursos por valor de \$8,429,445,115 que equivale al 73,24% del total presupuestado.



La participación de los Ingresos corrientes en el presente ejercicio fiscal fue del 73,24% como se establece en el párrafo superior, se presupuestaron la suma de \$11.508.215.319, ejecutando el valor de \$8,429,445,115, que representa el porcentaje de 73,24%, en su participación.

Los Ingresos Tributarios se presupuestaron en un valor de \$2,074,670,806 y su ejecución fue de \$1,291,742,700 en ingresos efectivamente recaudados, su participación porcentual en el ejercicio fiscal fue por 15,33%, y del 18,09% con respecto al total de Ingresos.

En los Ingresos No Tributarios se recaudó el valor de \$7.137.702.415 equivale al 75,68%, y su participación es del 84,67% al cierre del ejercicio fiscal.

En la vigencia fiscal evaluada se evidencia en el SICODIS las Transferencias del Sistema General de Participaciones S.G.P, que ingresaron recursos por valor de \$5.318.242.615 de los cuales la suma de \$1.195.481.344 son para Libre Destinación y \$1.474.802.843 son para libre Inversión.

El Municipio de Piojo, para la anualidad que se evalúa no se observan que haya incorporado a su presupuesto de ingresos rentas, gastos e inversiones del año fiscal 2019 concepto de recursos del Balance como son los provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior, resultantes de la diferencia que se origina al comparar el recaudo de los ingresos incluyendo los no presupuestados y las disponibilidades iniciales de efectivo, frente a la suma de los pagos efectuados durante la vigencia con cargo a las apropiaciones vigentes y las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre.

Otro aspecto es la Recuperación de cartera Bien sea por medios persuasivos o ejecutivos el cobro de las deudas pendientes, es una fuente importante de recursos financieros y esta corresponde presupuestalmente incorporarlas administrativamente al presupuesto de Rentas, Ingresos, gastos e inversiones y recursos de capital mediante actos modificatorios de adiciones o créditos en el presupuesto que se ejecuta

La recuperación de cartera se considera como parte de los recursos de capital debido a que no corresponde a la vigencia en que se califica como cartera y por la incertidumbre en su recaudo

## Observación N° 5 Administrativa

**Condición;** La entidad auditada, no presenta censo de los establecimientos comerciales que desarrollan sus actividades en el casco urbano y el área rural del municipio de piojo, con el fin de hacer el aforo de los impuestos de Industria y Comercio, es paradójico que en el periodo 2019, los estimados de este renglón fueran \$79,544,703.00 y se revelen en el reporte de ejecución recaudos de la vigencia actual por \$86,592,703.00 y de vigencias anteriores se estimaran \$ 610,000,000.00 y su recaudo sea solo \$44,585,944.00 es decir solo el 7,3%,

**Criterio;** C, N Art 209; Ley 14 e 1983; Ley 788 de 2002 Art 59; Decreto 1333 de 1986 Art 195; Ley 1066 de 2006 Art 1° y 2;

**Causa;** Inobservancia de las normas que regulan la gestión de recaudación de impuestos

**Efecto;** Desfinanciamiento de los proyectos que se apalancan con estos recursos

## RESPUESTA A LA OBSERVACION N°5

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, señala que los municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados, y el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. Con lo dispuesto en dicha norma se promueven mecanismos adecuados de recaudo y se facilitan condiciones equitativas para los administrados, circunstancias estas que optimizan el principio de eficiencia del tributo. La autonomía fiscal de las entidades territoriales abarca tanto la facultad de regulación del impuesto como la de regulación del régimen sancionatorio y de los procedimientos, pues de nada sirve regular el impuesto en los términos de la ley, si no se regulan las consecuencias del incumplimiento de la obligación tributaria sustancial y formal, y los procedimientos para hacer efectivas esas obligaciones y, por ende, el recaudo del tributo. El texto de esa norma impone a los municipios en relación con los tributos que administran que: (i) Están obligados a aplicar el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional adecuándolo a su propia realidad.

### **Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se desvirtúa)**

La Comisión auditora acepta los argumentos de la entidad con relación a esta observación procede a aceptar los descargos y por lo tanto se suprime esta observación.

## OBSERVACION N° 6. Administrativo Fiscal, Disciplinaria y Penal

**Condición;** La entidad evaluada No estimó dentro del Presupuesto de Rentas, Gastos, e Inversiones y recursos de capital, de las vigencias fiscales 2019 y 2020, los Ingresos por concepto de Impuesto de Alumbrado Público; establecidos en el



contrato de concesión que prescribe que para efectos fiscales por el primer año por un costo de \$266.997.222 calculando los 5 años que lleva de operación es igual a un detrimento por. ( $\$266.997.222 \times 5 = \$1.334.986.110$ )

**Criterio;** C. N Art 209, Decreto 943 de 2018 Artículo 2.2.3.6.1.2 Parágrafo 2. Ley 734 de 2002 art 34 núm. 1 y 2 Art 48 de la misma norma numerales 25, 31 y 50, Estatuto de Tributario del Municipio de Piojo de 2017; Contrato de concesión incumplimiento en la cláusula fiscal por \$ 266.997.222, Artículo 126 del Decreto 403 de 2019.

**Causa;** Inobservancia de las **normas** que regulan la contratación estatal,

**Efecto;** Desfinanciamiento de los proyectos de inversión apalancados con los recursos de este impuesto. Observación con incidencia fiscal, Disciplinaria y Penal por valor de \$1.334.986.110.

### **RESPUESTA OBSERVACION N° 6 (Se corrige el número de la observación)**

Al momento de recibir los archivos de la administración no se relaciona en las actas de empalme el contrato de Concesión de Alumbrado Público Suscrito con la empresa SENTEL, del cual no podemos en estos momentos asumir obligaciones derivadas del compromiso institucional de la administración anterior, esta administración ha iniciado conversaciones con el concesionario a fin de que cumpla con las cláusulas obligatorias del contrato en cuanto a las inversiones que en esta se establecen y a la fecha esta administración, está haciendo cumplir la cláusula de inversión tal como consta en las actas de inversión.

### **Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma parcialmente)**

Unificando criterios respecto de la observación N°4 el equipo auditor confirma la tipicidad de esta en lo relativo al periodo 2019, por el resultado siguiente \$266.997.222 calculando los 5 años que lleva de operación es igual a un detrimento por. ( $\$266.997.222 \times 5 = \$1.334.986.110$ ): y se desvirtúa la tipicidad en toda su estructura para el periodo 2020 toda vez que, la actual administración ha realizado gestiones ante la empresa SENTEL para hacer efectiva la cláusula de la obligatoriedad que tienen el concesionario de realizar las inversiones por los montos allí establecidos. Hallazgo Administrativa, Disciplinaria Fiscal y Penal N° 4

Fuente de criterio Art 126 del Decreto 403 de 2019,

La gestión de recaudación del Municipio de Piojo durante el periodo fiscal 2019, fue ineficaz, inoportuna, dejó de recaudar en el impuesto de Industria y Comercio en el periodo 2019 la suma de \$565.414.056 y una gestión contractual antieconómica, donde los gastos fueron mayores a los recaudos generándose un déficit de tesorería por el orden de los \$2.331.686.792, demostrado en el indicador presupuestal, "En el 2019, La entidad registró Ingresos Recaudados por la suma de \$8,429,445,115, y adquirió un Total de Compromisos por valor de 10,761,131,907 reflejando un déficit de tesorería por valor de -\$ 2.331.686.792, evidenciándose con lo anterior que, la entidad no ejecutó su presupuesto de



gastos de acuerdo al comportamiento de los recaudos en detrimento al erario municipal y con su omisión truncó el apalancamiento de los planes y programas del plan de desarrollo municipal con los recursos propios. Se eleva a Hallazgo.

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO FISCAL, DISCIPLINARIO Y PENAL N°5.**

**Condición;** La entidad evaluada No estimó dentro del Presupuesto de Rentas, Gastos, e Inversiones y recursos de capital, de las vigencias fiscales 2019 y 2020, los Ingresos por concepto de Impuesto de Alumbrado Público; establecidos en el contrato de concesión que prescribe que para efectos fiscales por el primer año por un costo de \$266.997.222 calculando los 5 años que lleva de operación es igual a un detrimento por. ( $\$266.997.222 \times 5 = \$1.334.986.110$ )

**Criterio;** C. N Art 209, Decreto 943 de 2018 Artículo 2.2.3.6.1.2 Parágrafo 2.Ley 734 de 2002 art 34 núm. 1 y 2 Art 48 de la misma norma numerales 25, 31 y 50. Estatuto de Tributario del Municipio de piojo de 2017; Contrato de concesión incumplimiento en la cláusula fiscal por \$ 266.997.222, Artículo 126 del Decreto 403 de 2019.

**Causa;** Inobservancia de las **normas** que regulan la contratación estatal,

**Efecto;** Desfinanciamiento de los proyectos de inversión apalancados con los recursos de este impuesto, presunto detrimento por valor de \$1.334.986.110.

### **TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS**

*Artículo 146. Del estatuto tributario de 2017 (Acuerdo sin número) Establece; El impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos se encuentra regulado en el artículo 131 de la Ley 1530 de 2012, y la resolución 72 537 de 2013, del Ministerio de Minas y Energía*

*Impuesto al transporte de hidrocarburos Se cobra, trimestre vencido, el sujeto pasivo es el propietario del crudo o del gas según el caso. El recaudo se distribuirá entre los municipios no productores por cuyas jurisdicciones atraviesan los oleoductos y gasoductos en proporción al volumen y kilometraje. La Comisión nacional de regalías hará la distribución. De acuerdo a la Ley 756 de 2002, este ingreso es entendido como una compensación y por tanto con destinación específica. Por lo anterior, el 100% de estos recursos deben destinarse a inversión.*

### **OBSERVACION N°7 Administrativo**

**Condición;** La entidad evaluada no estimó dentro del Presupuesto de Rentas, Gastos, e Inversiones y recursos de capital, de las vigencias fiscales 2019, los Ingresos por concepto de Impuesto **de transporte de hidrocarburos**; establecidos en el Artículo 146 del Acuerdo Municipal N° 17 que prescribe “Artículo 146. del estatuto tributario de 2017 (Acuerdo sin número) El impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos se encuentra regulado en el artículo 131



de la Ley 1530 de 2012, y la resolución 72 537 de 2013, del Ministerio de Minas y Energía

**Criterio;** C.N Art 209, Ley 1530 de 2012, 2.Ley 734 de 2002 art 34 núm. 1 y 2 Art 48 de la misma norma numerales 25, 31 y 50. Artículo 146 del estatuto de Tributario del Municipio de piojo de 2017; Artículo 126 del Decreto 403 de 2019.Ley 599 de 2000

**Causa;** Inobservancia de las normas que regulan la administración y recaudo de los tributos municipales,

**Efecto;** Desfinanciamiento de los proyectos de inversión apalancados con los recursos de este impuesto. Observación administrativa.

### RESPUESTA OBSERVACION N° 7

Si bien nuestro estatuto tributario establece este renglón rentístico como un impuesto municipal, en los presupuestos históricos analizados por la actual administración, no hemos visto recaudo alguno por este concepto; estamos iniciando acciones ante el Ministerio de Minas y Energía con el fin de indagar si el Municipio de Píojo está fuera de los perímetros adyacentes a las tuberías de conducción de hidrocarburos que entre otras cosas se encuentren dentro del departamento del Atlántico.

### Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se desvirtúa)

La Comisión auditora acepta los argumentos de la entidad con relación a esta observación procede a aceptar los descargos y por lo tanto se suprime esta observación.

Estos Ingresos se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

| ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – DISTRIBUCION DE INGRESOS |               |               |
|--|---------------|---------------|
| CONCEPTO   | 2020          |               |
|  | VALOR         | PARTICIPACIÓN |
| INGRESOS CORRIENTES  | 9.343.608.875 | 99.44%        |
| INGRESOS DE CAPITAL  | 52,194,402    | 0.56%         |
| TOTAL INGRESOS   | 9.395.803.277 | 100,00%       |

En la vigencia 2020 se observa un presupuesto definitivo de ingresos por la suma de \$ 9.314.299.710, de la misma manera se observa que ingresaron caudales por valor de \$ 9.392.504.545 que equivale al 100.8 % de lo presupuestado. En ingresos tributarios se presupuestaron \$ 851.000.381.00 y se recaudaron \$ 920.967.406.00, es decir, el 108.22%. En los ingresos no tributarios se estimaron \$ 8.411.104.927 y su recaudo fure de \$ 8.419.342.737 representa un porcentaje de ejecución del 100%. Los ingresos de capital se



recaudaron de igual manera el 100% de lo presupuestado para la vigencia.( \$ 52,194,402.00)

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



## Gestión de los Recaudos

| Concepto de Ingreso                             | 2019                   |                | 2020          |               | Diferencias en los Recaudos |
|---|------------------------|----------------|---------------|---------------|-----------------------------|
|   | Presupuesto Definitivo | Valor Recaudo  | Valor Recaudo | Valor Recaudo |                             |
| IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ACTUAL      | 186,829,161.00         | 192,549,271.00 | 270.000.000   | 123,919.169   | 45.89%                      |
| IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ACTUAL      | 560,000,000.00         | 140,494,383.00 | 145.000.000   | 69.698,403    | 48.06%                      |
| SOBRETASA AMBIENTAL VIGENCIA ACTUAL             | 26,700,000.00          | 35,204,783.00  | 29,604.705    | 28.326.230    | 95,68%                      |
| INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA ACTUAL            | 79,544,703.00          | 86,592,703.00  | 8.645.295     | 8.645.295     | 100.0%                      |
| INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIAS ANTERIORES       | 610,000,000.00         | 44,585,944.00  | 90,000,000    | 67,203,870    | 74.67%                      |
| VIGENCIA ACTUAL                                 | 12,750,000.00          | -              | 75,000.000    | 253.084.802   | 337.46%                     |
| VIGENCIAS ANTERIORES                            | 3,000,000.00           | 3,519,000.00   | 24.750.000    | 26,000        | 0.00%                       |
| PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR                      | 100,000.00             | 234,745.00     | 3.000.000     | 2,271,000     | 75.7%                       |
| IMPUESTO DE DELINEACIÓN                         | 165,351,050.00         | 225,351,050.00 | 100.000       | 0             | 0%                          |
| IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MUNICIPAL     | 100,000.00             | 885,000.00     | 63.000,000    | 60.000,000    | 95,23%                      |
| DEGÜELLO GANADO MENOR                           | 100,000.00             | -              | 100,000       | 160.000       | 1.6%                        |
| SOBRETASA BOMBERIL                              | 8.116.544,00           | 30,202,012.00  | 100,000       | 0             | 0%                          |
| SOBRETASA A LA GASOLINA                         | 280,000,000.00         | 211,034,000.00 | 14,118,945    | 13,456,946    | 95.31%                      |
| PRO- ANCIANO                                    | 141,689,532.00         | 141,689,532.00 | 53,642,065    | 147,865,000   | 2,756,51%                   |
| PRO - CULTURA                                   | 87.237.545.00          | 94,459,688.00  | 30,000,000    | 84.715.879    | 282.38%                     |
| IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO |                        |                | 20,000,000    | 56,477.256    | 282.38%                     |
| CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS  | 5,000,000.00           | 2,685,010.00   | 22.939.371    | 5,117,556     | 22,30%                      |
| MULTAS DE CONTROL FISCAL                        |                        | 343,000.00     | 1,000,000     | 0             | 0%                          |
| OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS                   | 100,000.00             | 5,000.00       | 100.000       | 0             | 0%                          |
| ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA   | 406,360                | -              | 100,000       | 0             | 0%                          |
| INTERESES MORATORIOS                            | 3,000,000              | 53,448,533     | 100,000       | 131,000       | 1,31%                       |



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL  
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



|   |   |                      |                      |                    |                    |
|---|---|----------------------|----------------------|--------------------|--------------------|
| <b>PREDIAL</b>                                    |   |                      |                      |                    |                    |
| INTERESES<br>MORATORIOS<br>INDUSTRIA<br>COMERCIO  | Y |                      | 15,000,000           | 10,931,542         | 72.87%             |
| SANCIONES<br>TRIBUTARIAS<br>INDUSTRIA<br>COMERCIO | Y | -                    | 0                    | 2,000              | 100%               |
|   |   | 16,120,926           |                      |                    |                    |
|   |   | 12,338,120           |                      | 472,000            | 100%               |
| <b>TOTAL RECAUDOS</b>                             |   | <b>2,074,670,806</b> | <b>1,291,742,700</b> | <b>866,300,381</b> | <b>932,503,948</b> |
|   |   |                      |                      |                    | <b>100.08%</b>     |

## Comparativo Ejecución Presupuestal de Ingresos 2020 – 2019

| DETALLE RUBRO<br>PRESUPUESTAL | EJECUCION 2020       | EJECUCION 2019         | VARIACION             |                |
|-------------------------------|----------------------|------------------------|-----------------------|----------------|
|                               |                      |                        | \$                    | %              |
| <b>INGRESOS CORRIENTES</b>    | <b>9,392,504,545</b> | <b>\$8,429,445,115</b> | (963.059.430)         | <b>(10.2)</b>  |
| TRIBUTARIOS                   | 932,503,948          | 1,291,742,700          | -359.238.752          | -38,52         |
| NO TRIBUTARIOS                | <b>8,460.000,597</b> | 7.137.702.415          | <b>-1.322.298.182</b> | (18,52)        |
| <b>INGRESOS DE CAPITAL</b>    | <b>322.783,296</b>   |                        | <b>0</b>              | <b>(0)</b>     |
| <b>TOTAL</b>                  | <b>9,392,504,545</b> | <b>\$8,429,445,115</b> | <b>963.059.430</b>    | <b>(11.42)</b> |

**Fuente:** Ejecuciones Presupuestales de Ingreso suministrado por el municipio.

El renglón de Sobretasa Ambiental de vigencias anteriores, en el presupuesto de ingresos del periodo 2020, su estimación inicial fue de \$75,000,000, no se evidencia adiciones o créditos a este renglón y se recaudó la suma de \$253.084.802 sin haber realizado previamente los actos administrativos a la incorporación de estos recursos en el presupuesto de ingresos, los créditos presupuestales y reaforos; en las rentas municipales ameritan su incorporación presupuestaria, (Modificaciones)

## IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El renglón de INDUSTRIA Y COMERCIO de vigencia actual (2020) no fue incorporado en el presupuesto de la vigencia 2020, aparece el renglón de SANCIONES e intereses moratorios generados por este tributo municipal, del cual se recaudaron (\$2,000) dos mil pesos por concepto Interés moratorio y por SANCIONES \$472.000.

La Ley 788 de 2002 en su Art 59 establece; “Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados.

Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus

tributos, y teniendo en cuenta los procedimientos de proporcionalidad.



### Observación N°8. Administrativa

**Condición;** La entidad auditada, no presenta censo de los establecimientos comerciales que desarrollan sus actividades en el casco urbano y el área rural del municipio de Piojó, con el fin de hacer el aforo de los impuestos de Industria y Comercio, es paradójico que en el periodo 2020, no se contenga en el presupuesto de Ingresos de la vigencia actual el rubro de IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y se revelen en la ejecución de la vigencia anteriores ,sanciones, e intereses moratorios por concepto de Industria y Comercio,

**Criterio;** C.N Art 209, Decreto 111 de 1996 E.O.P, Decreto 1056 de 1953, la Ley 56 de 1981, decreto reglamentario 2024 de 1982, Ley 14 de 1983, Estatuto Tributario Municipal de Piojó Capítulo III Artículos 49, al 51.

**Causa;** Inobservancia de las normas aplicables en la administración relativas a la recaudación impositiva

**Efecto;** Desfinanciación de los proyectos de inversión social que la administración apalanca con estos recursos.

### RESPUESTA OBSERVACION N°8

El Municipio de Piojó en el casco urbano y rural son muy pocos los establecimientos comerciales, el censo que existe y el cual anexo, se realizó al inicio de la pandemia con el fin de realizar apoyo y acompañamiento en las medidas restrictivas y de bioseguridad a los comerciantes del Municipio. Con relación a la presentación de los descargos que se presentan con relación a las observaciones correspondientes a la vigencia 2019 nos permitimos manifestar que, al momento de asumir al cargo a esta administración, no se le hizo entrega física del archivo de la contratación de la vigencia saliente debidamente inventariado, en cuanto a la recepción de la información archivística no se encuentran soportes de algunos contratos en que incurrió el pasado periodo fiscal 2019. Lo anterior atendiendo lo estipulado en el Art 5° de la Ley 951 de 2005. Por lo tanto, las observaciones contenidas en el Informe preliminar de Auditoría, correspondiente al periodo fiscal 2019, las observaciones fueron respondidas de acuerdo a los archivos encontrados por la administración. Las carpetas de los contratos auditados y entregados a solicitud de la Comisión auditora se entregaron los que se encontraron en los archivos del Municipio

### Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se desvirtúa)

Teniendo en cuenta la respuesta presentada por el ente auditado la Comisión procede a desvirtuar la presente observación y pasa a suprimirla del informe.

### 4.4 GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA ENTIDAD EVALUADA PERIODO 2020

La gestión administrativa del municipio de Piojó en el segmento de los recaudos de Ingresos tributarios municipales, represente 100.08 % del estimado definitivo para el periodo 2020, siendo los de más relevancias, los siguientes renglones



rentísticos: SOBRETASA AMBIENTAL de vigencias actual \$28.326.230, su participación en el recaudo con relación al estimado definitivo para la anualidad es del 95.68%; La SOBRETASA AMBIENTAL VIGENCIAS ANTERIORES su recaudo fue de \$253.084.802; El IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO de la vigencia actual \$123,919.169 participa en la ejecución del recaudo con el 45.89% del total estimado para la vigencia fiscal; IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO de vigencias anteriores su recaudo fue de \$69.698,403 su participación en la ejecución de recaudo del periodo fue del 48.06% con relación al estimado para la anualidad; IMPUESTO DE DELINEACION URBANA se estimó para la anualidad \$63.000,000 y su recaudo fue por \$60.000,000 participando en la ejecución de la recaudación con el 95,23% con relación al estimado definitivo; Sobretasa Bomberil, se estimó un definitivo de \$14,118,945 y su recaudo fue de \$13,456,946, participa con el 95.31% en la recaudación con respecto al estimado definitivo para la anualidad, SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR su estimado definitivo fue de \$53,642,065, su recaudo fue de 147,865,000 participa en la recaudación con respecto al estimado definitivo con el 2,756,51%; Estampillas Proancianos su estimación definitiva para la vigencia fiscal fue de 30.000,000 ,se recaudaron \$84.715.879, participa en la recaudación con el 2.823.86% con respecto del estimado definitivo para el periodo fiscal; Estampilla Pro-Cultura se estimaron para el periodo \$ 20.000.000 y su recaudo fue de \$56,477.256, participando en la ejecución del recaudo con el 2.823.86% con relación al estimado definitivo en la vigencia fiscal; Los Intereses Moratorios del Impuesto Predial su estimado definitivo fue por \$15.000.000.y su recaudación fue de \$10,931,542 participa en la recaudación de la vigencia con el 72.87% ; Sanciones Tributarias de Industria y Comercio \$.0,0 no se estimaron sanciones pero si hubo recaudo al final con \$472,000.

### IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

El Impuesto Predial es un Ingreso corriente tributario Tienen el carácter de impuesto con las siguientes características:

- Pertenecen al municipio.
- Son obligatorios.
- Son generales, según su base gravable.
- No generan contraprestación alguna.
- Para su cobro se puede aplicar la jurisdicción coactiva, si es del caso.

### Comportamiento del Impuesto Predial Unificado de la Vigencia 2020

| VIGENCIA 2020     |             |             |             |                    |             |                 |
|-------------------|-------------|-------------|-------------|--------------------|-------------|-----------------|
| IMPUESTO          | PRESUPUESTO |             | Recaudos    | Saldo por ejecutar | % Ejecutado | % Participación |
|                   | Inicial     | Definitivo  |             |                    |             |                 |
| Predial Unificado | 135.000.000 | 270,000,000 | 123,919.169 | 146.080.831        | 45.89%      | 15.66%          |



**Fuente:** Ejecuciones Presupuestales de Ingreso suministrado por el municipio.

El cuadro anterior nos muestra de manera clara el comportamiento del impuesto predial unificado en la vigencia 2020, la presupuestación para la vigencia fiscal 2020, por este concepto, fue por un total de \$270,000,000 y se recaudó un total de \$123,919.169, este recaudo es el equivalente al 45.89% del total presupuestado, dejando de recaudar la suma de \$146.080.831, demostrando una gestión deficiente en esta vigencia. Su participación general en los recaudos de los recursos propios municipales es de 15.66%

### Comportamiento del Recaudo de los Intereses Moratorios del Impuesto Predial Unificado de la Vigencia 2020.

| VIGENCIA 2020                                    |             |            |            |                    |             |                 |
|--|-------------|------------|------------|--------------------|-------------|-----------------|
| IMPUESTO   | PRESUPUESTO |            | Recaudos   | Saldo por ejecutar | % Ejecutado | % Participación |
|  | Inicial     | Definitivo |            |                    |             |                 |
| Interés Moratorio del Impuesto Predial Unificado | 15,000,000  | 15,000,000 | 10,931,542 | 4.068.458          | 72.87%      | 0,004           |

**Fuente:** Ejecuciones Presupuestales de Ingreso suministrado por el municipio.

El cuadro anterior nos muestra el comportamiento de la recaudación de los intereses moratorios causados por el no pago oportuno de los contribuyentes del impuesto predial unificado en el Municipio de Piojo en la vigencia 2020, la presupuestación para la vigencia fiscal 2020, por este concepto, fue por un total de \$15,000,000 y se recaudó un total de \$10,931,542, este recaudo es el equivalente al 72.87% del total presupuestado, dejando de recaudar la suma de \$4.068.458, demostrando una gestión deficiente en esta vigencia.

Su participación general en los recaudos de los recursos propios municipales es del 0.04%

### LA SOBRETASA AMBIENTAL

Tiene su Genesis en el Porcentaje aplicado al monto recaudado en el impuesto predial, con destino a las corporaciones autónomas regionales Establecido por el Decreto 1339 de 1994, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, porcentaje que anualmente lo aprueba el concejo municipal sobre el total del recaudo del impuesto predial unificado. La sobretasa que establezca el concejo no puede ser inferior al 1.5 por mil ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Este cobro se puede hacer sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial o sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.



La tesorería municipal liquida y traslada trimestralmente estos dineros. La no transferencia oportuna causara un interés moratorio en el mismo porcentaje al establecido en el código civil.

### Comportamiento de la Sobretasa Ambiental vigencia 2020

| VIGENCIA 2020       |             |            |            |                    |             |                 |
|---------------------|-------------|------------|------------|--------------------|-------------|-----------------|
| IMPUESTO            | PRESUPUESTO |            | Recaudos   | Saldo por ejecutar | % Ejecutado | % Participación |
|                     | Inicial     | Definitivo |            |                    |             |                 |
| Sobretasa Ambiental | 29.604.705  | 29.604.705 | 28.326.230 | 1,278.475          | 95,68%      | 0.03            |

**Fuente:** Ejecuciones Presupuestales de Ingreso suministrado por el municipio.

La información contentiva en el cuadro anterior refleja una recaudación eficiente, en el concepto de la Sobretasa Ambiental la cual se deriva de los avalúos de los predios de los contribuyentes que efectivamente participaron con sus pagos en el ejercicio fiscal 2020.

### Comportamiento de la Sobretasa Ambiental Vigencias anteriores a la vigencia 2020

| VIGENCIA 2020                            |             |            |             |                    |             |                 |
|--|-------------|------------|-------------|--------------------|-------------|-----------------|
| IMPUESTO                                 | PRESUPUESTO |            | Recaudos    | Saldo por ejecutar | % Ejecutado | % Participación |
|  | Inicial     | Definitivo |             |                    |             |                 |
| Sobretasa Ambiental vigencias anteriores | 75,000,000  | 75,000,000 | 253.084.802 | 0                  | 337,46%     | 29.21%          |

**Fuente:** Ejecuciones Presupuestales de Ingreso suministrado por el municipio.

### IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

El impuesto de delineación urbana Grava la construcción de edificaciones; remodelación, adecuación, ampliación o reformas sustanciales.

Cada municipio lo implementa y debe tener en cuenta; área construida, uso del suelo: residencial, comercial, servicios e industrial.

La tarifa equivale al dos por mil del valor de la obra y se causa en el momento de la expedición de la respectiva licencia.

### Comportamiento del Impuesto de Delineación Urbana de la Vigencia 2020

| VIGENCIA 2020 |             |          |           |   |   |
|---------------|-------------|----------|-----------|---|---|
| IMPUESTO      | PRESUPUESTO | Recaudos | Saldo por | % | % |

|                                | Inicial   | Definitivo |            | ejecutar  | Ejecutado | Participación |
|--------------------------------|-----------|------------|------------|-----------|-----------|---------------|
| Impuesto de Delineación Urbana | 3.000.000 | 63.000,000 | 60.000.000 | 3.000.000 | 95,23%    | 0,06          |

**Fuente:** Ejecuciones Presupuestales de Ingreso suministrado por el municipio.

El cuadro anterior nos indica la presupuestación del Impuesto de Delineación Urbana en el municipio de Piojo para el periodo fiscal 2020, el cual tuvo un presupuesto definitivo por la suma de \$63.000,000, y su ejecución en el recaudo fue por \$60.000.000 con un porcentaje equivalente al 95,23% de lo presupuestado, dejando de recaudar un valor de \$3.000.000,

### **SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR**

La sobretasa a la gasolina motor extra y corriente de que trata el artículo 117 de la Ley 488 de 1998, es una renta estrictamente territorial, esto es una fuente de financiación endógena de las entidades territoriales beneficiadas.

El legislador no puede intervenir en su destinación. Por tanto, compete, en principio, a las entidades territoriales la facultad de definir su destinación, según lo preceptuado en la sentencia C-987 de 1999.

### **Comportamiento del Impuesto de la Sobretasa a la Gasolina Motor de la Vigencia 2020**

| VIGENCIA 2020                 |             |            |             |                    |             |                 |
|-------------------------------|-------------|------------|-------------|--------------------|-------------|-----------------|
| IMPUESTO                      | PRESUPUESTO |            | Recaudos    | Saldo por ejecutar | % Ejecutado | % Participación |
|                               | Inicial     | Definitivo |             |                    |             |                 |
| Sobretasa a la Gasolina Motor | 25,000,000  | 53,642,065 | 147,865,000 | 0                  | 2,756,51    | 15,86 %         |

**Fuente:** Ejecuciones Presupuestales de Ingreso suministrado por el municipio.

El cuadro anterior muestra con claridad la efectividad administrativa en la recaudación de sus recursos propios, pero se observa la falta de un plan financiero que permita establecer en la etapa de la planeación del proyecto de presupuesto, unas cifras más reales en las estimaciones al ingreso, en virtud que, los recaudos están muy por encima de la presupuestación definitiva en el periodo fiscal.

La ausencia de actos administrativos que modifiquen al presupuesto (Artículo 76 del E.O.P De 111 de 1996) que revelen los créditos en la columna de presupuesto definitivo y su registro en el libro de ejecución de ingresos,



## ESTAMPILLA PRO-ANCIANO

La estampilla para el bienestar del adulto mayor fue creada y autorizada por la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009. Está contenida en el Estatuto Tributario del Municipio de Piojo en el Capítulo XXIII Artículos 258 al 262

### Comportamiento de Estampillas Pro- Anciano de la Vigencia 2020

| VIGENCIA 2020           |             |            |            |                    |             |                 |
|-------------------------|-------------|------------|------------|--------------------|-------------|-----------------|
| IMPUESTO                | PRESUPUESTO |            | Recaudos   | Saldo por ejecutar | % Ejecutado | % Participación |
|                         | Inicial     | Definitivo |            |                    |             |                 |
| Estampilla Pro- Anciano | 30,000,000  | 30.000,000 | 84.715.879 | 0                  | 2.823.86    | 0.09 %          |

**Fuente:** Ejecuciones Presupuestales de Ingreso suministrado por el municipio.

El cuadro anterior muestra con claridad la efectividad administrativa en la recaudación de sus recursos propios, pero se observa la falta de un plan financiero que permita establecer en la etapa de la planeación del proyecto de presupuesto, unas cifras más reales en las estimaciones al ingreso, en virtud que, los recaudos están muy por encima de la presupuestación definitiva en el periodo fiscal.

## ESTAMPILLA PRO- CULTURA

La estampilla Pro Cultura fue creada y autorizada su adopción por el artículo 38 de la Ley 387 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001. Esta contenida en el Estatuto Tributario del Municipio de Piojo en el Capítulo XXII Artículos 261 -262

### Estampillas Pro- Cultura de la Vigencia 2020

| VIGENCIA 2020           |             |            |            |                    |             |                 |
|-------------------------|-------------|------------|------------|--------------------|-------------|-----------------|
| IMPUESTO                | PRESUPUESTO |            | Recaudos   | Saldo por ejecutar | % Ejecutado | % Participación |
|                         | Inicial     | Definitivo |            |                    |             |                 |
| Estampilla Pro- Cultura | 20,000,000  | 20.000.000 | 56,477.256 | 0                  | 2.823.86    | 0,06 %          |

**Fuente:** Ejecuciones Presupuestales de Ingreso suministrado por el municipio.

El cuadro anterior muestra con claridad la efectividad administrativa en la recaudación de sus recursos propios, pero se observa la falta de un plan financiero que permita establecer en la etapa de la planeación del proyecto de



presupuesto, unas cifras más reales en las estimaciones al ingreso, en virtud que, los recaudos están muy por encima de la presupuestación definitiva en el periodo fiscal,

El cuadro comparativo en las dos vigencias 2019 y 2020, nos muestra variaciones diferenciadas entre uno y otro concepto de ingresos, es así como

vemos que mientras que los recaudos por impuesto predial se incrementaron del 2019 al 2020 en la suma de \$68,630.102, por el contrario, los conceptos de impuesto de industria y comercio también se incrementaron en \$22.617.926 al igual que los recaudos por estampillas municipales que también se muestran al alza en.275% los rubros de Poro bienestar del Anciano y Procultura.

### Ejecución de Gastos e Inversiones 2019 y 2020

| Concepto de Gasto                    | 2019                    |                         | 2020                   |                      |
|--------------------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|----------------------|
|                                      | Apropiación Definitiva  | Compromisos             | Apropiación Definitiva | Compromisos          |
| GASTOS TOTALES                       | \$11.508.215.319        | \$10.550.587.131        | \$9.314.299.711        | \$8.982.460.656      |
| Total Gastos de Funcionamiento       | \$1.968.144.593         | \$1.608.666.379         | \$1.763.791.732        | \$1.608.666.379      |
| Total Gastos de Inversión            | \$9.540.070.726         | 8.941.920.752           | \$7.550.507.979        | \$7.373.794.277      |
| Servicio de la Deuda Pública         | 0                       | 0                       | 0                      | 0                    |
| <b>Total Compromisos 2019 y 2020</b> | <b>\$11.508.215.319</b> | <b>\$10.550.587.131</b> | <b>9.314.299.711</b>   | <b>8.982.460.656</b> |

El presupuesto total de gastos de funcionamiento e inversiones para la vigencia 2019 se estableció en la suma de \$ 11.508.215.319 de los cuales se ejecutaron \$10.550.587.131 representando un porcentaje (91.67%) de ejecución del Para la vigencia actual del 2020 el presupuesto definitivo de gastos se fijó en la suma de \$9.314.299.711, de los cuales se ejecutaron \$8.982.460.656, para un porcentaje del 96.43%.

Para gastos de funcionamiento establecieron un presupuesto definitivo en el 2019 de \$1.968.144.593, se comprometió el valor de \$1.608.666.379, que equivale al 81.73%. Respecto al 2020 la apropiación para este concepto se fijó en \$1.763.791.732 y fueron ejecutados la suma \$1.608.666,379 para un porcentaje del 91.20%.

Por concepto de Gastos de inversión se presupuestaron para el 2019 la suma de \$9.540.070.726 y se comprometieron \$8.941.920.752 que equivale al 83.73%. En el 2020 la apropiación para este concepto fue de \$7.550.507.979 y se comprometieron la suma de \$ 7.373.794.277, que representa un porcentaje del 97.65%.

### Análisis entre las Ejecuciones Presupuestales de Ingresos y la de Gastos

Con el ánimo de entrar a analizar el comportamiento que tuvo el municipio de Polonuevo en comprometer su presupuesto conforme a como se vayan recaudando sus ingresos, se presenta el siguiente comparativo:

| Vigencia | Ingresos Recaudados | Total Compromisos | Diferencia       |
|----------|---------------------|-------------------|------------------|
| 2019     | \$8.429.445.115     | \$ 10,761,131,907 | (-2.331.686.792) |
| 2020     | \$9,392,504,545     | \$ 8,982,460,656  | 410.043.889      |

Con la anterior información la entidad presenta el siguiente indicador:

Estado de tesorería = Ingresos Recaudados – Total Compromisos

Déficit de tesorería 2019 = \$ (-2.331.686.792)

Superávit de Tesorería 2020 = \$ 410.043.889

Lo anterior refleja que en el 2019 los ingresos fueron inferiores a los gastos obteniéndose un Déficit de tesorería, mientras que en el 2020 ocurrió lo contrario, es decir, los gastos inferiores a los ingresos razón por la cual arrojó un Superávit de tesorería en esa vigencia.

## 5. GESTIÓN DE INVERSIÓN Y DEL GASTO 2019 Y 2020

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que el control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada correspondiente a las vigencias 2019 y 2020.

Con fundamento a lo anterior, la Contraloría Departamental del Atlántico, emite concepto sobre la gestión de la inversión (Gestión de Planes, programas y proyectos) y del gasto (Gestión Contractual), de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT 2019, en el marco de las normas internacionales ISSAI.

### 5.1. Concepto Sobre la Gestión de Inversión y del Gasto

2019: Favorable

2020: Favorable

La Contraloría Departamental del Atlántico como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión de la Alcaldía Municipal de Piojó, es desfavorable en la vigencia 2019 con una calificación de 33.9 y para el 2020 una calificación de 37.0, respectivamente, producto de la evaluación a la contratación y a los planes, programas y proyectos del plan de desarrollo, como se describe a continuación:



## 5.2 Fundamento del concepto de Inversión y del Gasto

2019

|                                  |           |                                      |                      |
|----------------------------------|-----------|--------------------------------------|----------------------|
| <b>CANT. CONTRATOS SUSCRITOS</b> |           | <b>VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS</b>  | <b>1.540.160.191</b> |
| <b>CANT. CONTRATOS EVALUADOS</b> | <b>39</b> | <b>VALOR TOTAL AUDITADO EN PESOS</b> | <b>315.320.188</b>   |
| <b>PRINCIPIOS</b>                |           | <b>RESULTADO</b>                     | <b>CALIFICACION</b>  |
| <b>EFICACIA</b>                  |           | <b>70,54%</b>                        | <b>INEFICAZ</b>      |
| <b>ECONOMÍA</b>                  |           | <b>70,74%</b>                        | <b>ANTIECONOMICO</b> |

2020

|                                  |            |                                      |                      |
|----------------------------------|------------|--------------------------------------|----------------------|
| <b>CANT. CONTRATOS SUSCRITOS</b> | <b>218</b> | <b>VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS</b>  | <b>3.086.663.524</b> |
| <b>CANT. CONTRATOS EVALUADOS</b> | <b>21</b>  | <b>VALOR TOTAL AUDITADO EN PESOS</b> | <b>157.358.501</b>   |
| <b>PRINCIPIOS</b>                |            | <b>RESULTADO</b>                     | <b>CALIFICACION</b>  |
| <b>EFICACIA</b>                  |            | <b>79,87%</b>                        | <b>EFICAZ</b>        |
| <b>ECONOMÍA</b>                  |            | <b>79,92%</b>                        | <b>ECONOMICO</b>     |

Se presentan los resultados de la evaluación a la contratación del 2019 y 2020 y a los planes, programas, proyectos y metas seleccionados de los Planes de Desarrollo 2016 - 2019 y 2020 - 2023.

## 5.3 Gestión Contractual

Como resultado de la auditoría, el concepto de la Gestión Contractual es para la vigencia 2019 ineficaz y antieconómica, como consecuencia de los hechos que se

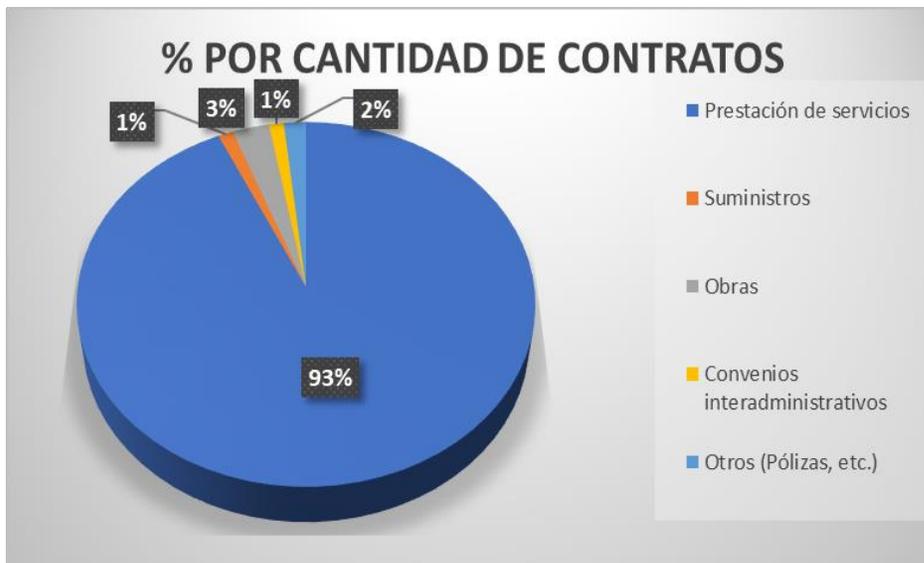


relacionan a continuación, lo que se evidencia en la calificación en el 2019 de 70.54% en eficacia y 70.74% economía, y en el 2020 una calificación de eficaz y económico con un de 79.87% en eficacia y 79.92 en economía, resultado de ponderar las variables evaluadas.

El Municipio de Piojó de acuerdo a la información reportada en esta auditoria por la administración a la Comisión auditora para las vigencias fiscal 2019 y 2020, suscribió con recursos propios los siguientes contratos:

### Vigencia 2019. Recursos Propios

| CLASE DE CONTRATOS             | CANTIDAD   | %          | VALOR \$             | %          |
|--------------------------------|------------|------------|----------------------|------------|
| Prestación de servicios        | 327        | 93.10      | 1.199.751.096        | 65.0       |
| Suministros                    | 4          | 1.14       | 71.434.500           | 3.9        |
| Obras                          | 10         | 2.85       | 254.419.814          | 13.7       |
| Convenios interadministrativos | 4          | 1,14       | 303.737.743          | 16.3       |
| Otros (Pólizas, etc.)          | 6          | 1.71       | 19.805.000           | 1.1        |
| <b>TOTAL</b>                   | <b>351</b> | <b>100</b> | <b>1.849.148.153</b> | <b>100</b> |

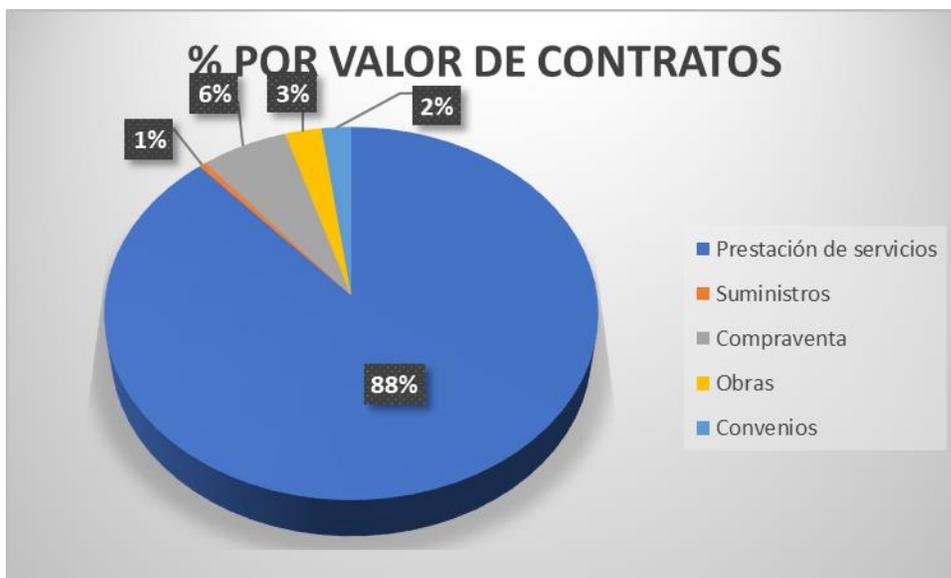
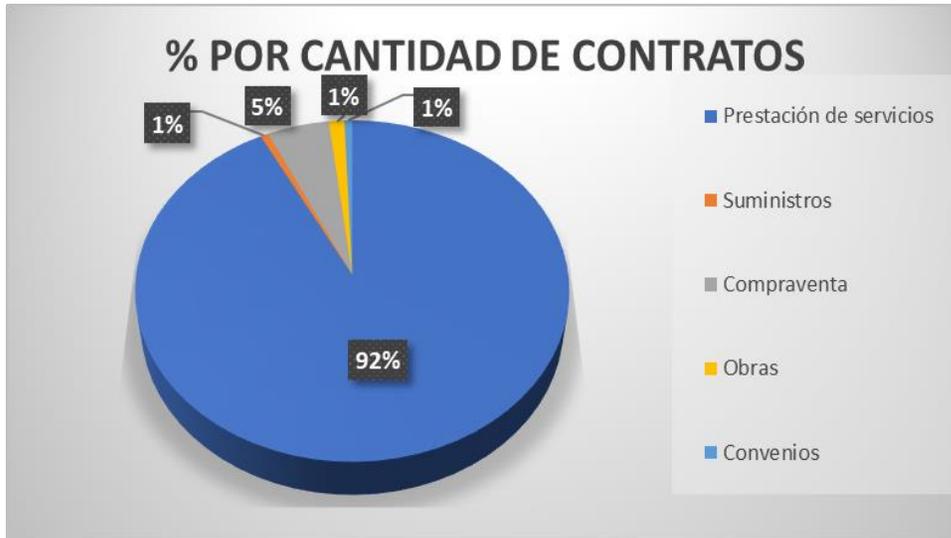




En esta vigencia 2019 de los 629 contratos celebrados durante la vigencia 2019, según la relación de contratos que suministra la administración municipal se celebraron trescientos cincuenta y un (351) contratos con recursos propios de los cuales trescientos veintisiete (327) corresponden a prestación de servicios por valor de \$1.199.751.096, cuatro (4) son contratos de suministro por valor de \$71.434.500 , se suscribieron 10 contratos de obras por valor \$254.419.814, cuatro (4) convenios interadministrativos por valor de 303.737.743 y cinco (5) contratos diversos en general todos por un valor total de mil ochocientos cuarenta y nueve millones ciento cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y tres pesos (1.849.148.153) contratados con recursos propios.

### Vigencia 2020. Recursos Propios

| CLASE DE CONTRATOS      | CANTIDAD   | %          | VALOR \$           | %          |
|-------------------------|------------|------------|--------------------|------------|
| Prestación de servicios | 146        | 91.25      | 706.679.625        | 87.6       |
| Suministros             | 1          | 0.625      | 4.321.704          | 0.50       |
| Compraventa             | 8          | 5.0        | 49.843.500         | 6.2        |
| Obras                   | 2          | 1.25       | 20.840.000         | 2.6        |
| Convenios               | 1          | 0,625      | 17.000.000         | 2.1        |
| Otros (Pólizas, etc.)   | 2          | 1.25       | 8.200.000          | 1.0        |
| <b>TOTAL</b>            | <b>160</b> | <b>100</b> | <b>806.884.829</b> | <b>100</b> |



En esta vigencia 2020 se suscribieron en total 384 contratos según la relación de contratos que suministra la administración municipal en formato Excel. De esa cantidad se celebraron un total de ciento sesenta (160) contratos con recursos propios de los cuales ciento cuarenta y seis (146) corresponden a prestación de servicios por valor de setecientos seis millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesos (\$706.679.625), un (1) contrato de suministro por valor de \$4.321.704 , se suscribieron ocho (8) contratos de compraventa por valor \$49.843.500, un (1) convenio por valor de \$17.000.000 y dos (2) contratos de adquisición de póliza por la valor de \$8.200.000, todos por una suma total de ochocientos seis millones ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintinueve pesos (\$806.884.829) contratados suscritos y ejecutados con recursos propios.



Para mejor comprensión se elaboró los dos cuadro anteriores donde se expresa la relación porcentual entre el número total de contratos celebrados ante el tipo de contratos suscritos, tanto en cantidades, como en valores.

En total el municipio de Piojo tal como lo muestra el cuadro a continuación, en la vigencia 2019 celebró con recursos exógenos y endógenos, seiscientos treinta (630) contratos por valor total de \$4.016.741.732.

### Vigencia 2019 Total Recursos

| CLASE DE CONTRATOS      | CANTIDAD   | %      | VALOR \$             | %       |
|-------------------------|------------|--------|----------------------|---------|
| Prestación de servicios | 606        | 96.00% | 2.758.132.707        | 68.00 % |
| Suministros             | 4          | 0.64%  | 71.434.500           | 1.79%   |
| Obras                   | 24         | 3.80%  | 1.167.369.525        | 29.00 % |
| Otros (Pólizas, etc.)   | 6          | 0.95%  | 19.805.000           | 4.93%   |
| <b>TOTAL</b>            | <b>630</b> |        | <b>4.016.741.732</b> |         |

En la vigencia fiscal 2020 el municipio de Piojó celebros celebró con recursos exógenos y endógenos,

### Vigencia 2020 Total Recursos

| CLASE DE CONTRATOS             | CANTIDAD   | %      | VALOR \$             | %      |
|--------------------------------|------------|--------|----------------------|--------|
| Prestación de servicios        | 333        | 85.40% | 1.718.727.454        | 81.50% |
| Suministros                    | 2          | 0.51%  | 11.747.685           | 0.5.6% |
| Compraventa                    | 23         | 5.90%  | 138.225.500          | 6.55%  |
| Obras                          | 5          | 1.28%  | 130.560.948          | 6.20%  |
| Convenios                      | 1          | 0.25%  | 17.000.000           | 0.80%  |
| Convenios interadministrativos | 20         | 5.13%  | 83.468.466           | 3.95%  |
| Otros (Pólizas, etc.)          | 2          | 0.51%  | 8.200.000            | 0.38%  |
| <b>TOTAL</b>                   | <b>390</b> |        | <b>2.107.930.053</b> |        |

Los contratos evaluados fueron los siguientes:

PRESUPUESTO TOTAL: \$ 11.508.215.319.00

PRESUPUESTO RECURSOS PROPIOS: 1.973.117.329.00

### VIGENCIA 2019

1

|                  |                  |
|------------------|------------------|
| No. del Contrato | PS2019-02-06-041 |
|------------------|------------------|



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL  
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>Fecha</b>                  | Febrero 6 de 2019   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | José Daniel Torregrosa Calvo. C.C #1.044.801.387                        |
| <b>Objeto</b>                 | Apoyo en la gestión en la oficina de planeación del municipio de Piojo. |
| <b>Valor</b>                  | \$3.444.000   |
| <b>Plazo</b>                  | dos (2) meses   |

2

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 2019-04-06-09  |
| <b>Fecha</b>                  | junio 4 de 2019   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios                                       |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | José Daniel Torregrosa Calvo. C.C #1.044.801.387              |
| <b>Objeto</b>                 | Apoyo a la gestión como auxiliar en la oficina de planeación. |
| <b>Valor</b>                  | \$6.888.000   |
| <b>Plazo</b>                  | Cinco (5) meses   |

3

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 2019-21-06-038   |
| <b>Fecha</b>                  | junio 21 de 2019  |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | Jorge Martin Molinares Ayala. C.C. 3.738.427  |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicios de Apoyo a la gestión como oficios varios en el municipio de Piojo. |
| <b>Valor</b>                  | \$4.000.000   |
| <b>Plazo</b>                  | Cuatro (4) meses  |

4

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 02-06-2019-091   |
| <b>Fecha</b>                  | febrero 6 de 2019   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | Juan García Utria. C.C. 852.918   |
| <b>Objeto</b>                 | Apoyo a la gestión como auxiliar en el área agropecuaria en el municipio de Piojó |
| <b>Valor</b>                  | \$3.600.000   |
| <b>Plazo</b>                  | tres (3) meses  |

5

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 2019-06-04-011   |
| <b>Fecha</b>                  | junio 4 de 2019   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | Juan García Utria. C.C. 852.918   |
| <b>Objeto</b>                 | Apoyo a la gestión como auxiliar en el área agropecuaria en el municipio de Piojó |
| <b>Valor</b>                  | \$6.000.000   |
| <b>Plazo</b>                  | Cinco (5) meses   |

6



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL  
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 2019-04-06-017   |
| <b>Fecha</b>                  | junio 4 de 2021   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | Yesmin Nieves Zarate. C.C. 1.044.800.317  |
| <b>Objeto</b>                 | Apoyo a la gestión como aseadora de la Casa de la Cultura del municipio de Piojo. |
| <b>Valor</b>                  | \$4.140.580   |
| <b>Plazo</b>                  | Cinco (5) meses   |

7

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 02-06-2019-033   |
| <b>Fecha</b>                  | Febrero 6 de 2019   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | Yesmin Nieves Zarate. C.C. 1.044.800.317  |
| <b>Objeto</b>                 | Apoyo a la gestión como aseadora de la Casa de la Cultura del municipio de Piojo. |
| <b>Valor</b>                  | \$2.484.348   |
| <b>Plazo</b>                  | Dos (2) meses   |

8

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 02-06-2019-087   |
| <b>Fecha</b>                  | Febrero 6 de 2019   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | José Ramón Imitola Llanos. C.C 3.738.310  |
| <b>Objeto</b>                 | Apoyo a la Gestión como auxiliar en la oficina de Umata del municipio de Piojó. |
| <b>Valor</b>                  | \$2.859.000   |
| <b>Plazo</b>                  | Dos (2) meses   |

9

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 2019-04-06-172   |
| <b>Fecha</b>                  | junio 4 de 2019   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | José Ramón Imitola Llanos. C.C 3.738.310  |
| <b>Objeto</b>                 | Apoyo a la Gestión como auxiliar en la oficina de Umata del municipio de Piojó. |
| <b>Valor</b>                  | \$4.764.000   |
| <b>Plazo</b>                  | Cinco (5) meses   |

10

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS2019-06-04-002  |
| <b>Fecha</b>                  | junio 4 de 2019   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | Julio Morales Maldonado C.C 1.129.571.220   |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicios para el acompañamiento y apoyo a la gestión en la generación, validación y envío de los informes SIEE y gestión web de la vigencia 2018 |
| <b>Valor</b>                  | \$7.000.000   |



|              |                  |
|--------------|------------------|
| <b>Plazo</b> | Quince (15) días |
|--------------|------------------|

11

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 2019-04-06-161   |
| <b>Fecha</b>                  | Marzo 1 de 2019   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | Julia Quiroz Ávila C.C. 22.552.862  |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicios de apoyo a la gestión como celadora de la cancha de la Escuela de Macondal jurisdicción del municipio de Piojó. |
| <b>Valor</b>                  | \$3.312.464   |
| <b>Plazo</b>                  | Cuatro (4) meses  |

12

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 2019-21-06-112  |
| <b>Fecha</b>                  | Junio 21 de 2019   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios  |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa   |
| <b>Contratista</b>            | José Rafael Goenaga Rivera. C.C. 1.044.801.352   |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de la Comisaria de familia del municipio de Piojó. |
| <b>Valor</b>                  | \$5.200.000  |
| <b>Plazo</b>                  | Cuatro (4) meses   |

13

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 2019-21-06-160  |
| <b>Fecha</b>                  | Junio 21 de 2019   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios  |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa   |
| <b>Contratista</b>            | Jenfredery Goenaga Vargas. C.C. 1.044.801.522  |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de servicios generales del municipio de Piojó. |
| <b>Valor</b>                  | \$3.312.464  |
| <b>Plazo</b>                  | Cuatro (4) meses   |

14

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS2019-21-06-127  |
| <b>Fecha</b>                  | Junio 21 de 2019  |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | Eneida Imitola Solano. C.C. 22.577.276  |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicios de apoyo a la gestión como aseo del CDI en el corregimiento de Hibacharo. |
| <b>Valor</b>                  | \$3.312.464   |
| <b>Plazo</b>                  | Cuatro (4) meses  |

15

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 2019-04-01-162                                  |
| <b>Fecha</b>                  | Abril 1 de 2019                                    |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios                            |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa                               |
| <b>Contratista</b>            | Jesús Enrique Utria Utria. C.C. 1.044.800.592      |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicios de apoyo a la gestión como |



|              |                                     |
|--------------|-------------------------------------|
|              | mensajero en la alcaldía municipal. |
| <b>Valor</b> | \$3.312.464                         |
| <b>Plazo</b> | Cuatro (4) meses                    |

16

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 2019-01-04-205   |
| <b>Fecha</b>                  | Abril 1 de 2019   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | Édison Torregrosa Marriaga. C.C 72.304.402  |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicios de apoyo a la gestión como celador en el cementerio del corregimiento de Bácharo. |
| <b>Valor</b>                  | \$3.312.464   |
| <b>Plazo</b>                  | Cuatro (4) meses  |

17

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 2019-21 06-206   |
| <b>Fecha</b>                  | Junio 21 de 2019  |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | Jair Jiménez Olivares. C.C.1.044.800.322  |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicios de apoyo a la gestión auxiliar de servicios generales del municipio de Piojó. |
| <b>Valor</b>                  | \$3.312.464   |
| <b>Plazo</b>                  | Cuatro (4) meses  |

18

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 2019-21-06-130   |
| <b>Fecha</b>                  | Junio 21 de 2019  |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | Juan Alberto Quiroz Villanueva. C.C 852.867   |
| <b>Objeto</b>                 | Apoyo a la gestión en prestación de servicios como celador de la casa de la Cultura del municipio de Piojó. |
| <b>Valor</b>                  | \$3.312.464   |
| <b>Plazo</b>                  | Cuatro (4) meses  |

19

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 2019-04-01-184   |
| <b>Fecha</b>                  | 1 De abril De 2019.   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios Municipio de Piojo.   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa Municipio de Piojo.  |
| <b>Contratista</b>            | Jhon Jairo Rúgeles Pérez CC No 3.738.578  |
| <b>Objeto</b>                 | Apoyo a la gestión en oficios varios del municipio de Piojo. En la vereda de Villa Lata |
| <b>Valor</b>                  | \$ 3.312.464  |
| <b>Plazo</b>                  | Cuatro (4) meses  |

20

|                               |                         |
|-------------------------------|-------------------------|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 2019-21-06-212       |
| <b>Fecha</b>                  | 21 De junio De 2019     |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación De Servicios |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa    |



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL  
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Contratista</b> | Janer Goenaga Imitola CC No 8.526.144                                      |
| <b>Objeto</b>      | Apoyo a la Gestión como auxiliar en oficios varios del Municipio de Piojo. |
| <b>Valor</b>       | \$3.312.464.000  |
| <b>Plazo</b>       | Cuatro (4) meses   |

21

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS02-06-2019-090  |
| <b>Fecha</b>                  | 6 De Febrero De 2019  |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación De Servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación Directa  |
| <b>Contratista</b>            | José Antonio Oliveros Vizcaíno Cc No 1.044.801.040  |
| <b>Objeto</b>                 | Apoyo a la gestión como Auxiliar en el Área de la Juventud de la Alcaldía en el municipio de Piojo. |
| <b>Valor</b>                  | \$2.700.000   |
| <b>Plazo</b>                  | Tres (3) meses  |

22

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 2019-04-06-117  |
| <b>Fecha</b>                  | 4 de junio de 2019   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios  |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación Directa   |
| <b>Contratista</b>            | José Oliveros Vizcaíno Cc No 1.044.801.040                           |
| <b>Objeto</b>                 | Apoyo a la Gestión como enlace de juventud en el municipio de Piojo. |
| <b>Valor</b>                  | \$5.000.000  |
| <b>Plazo</b>                  | Cinco (5) meses  |

23

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 2019-02-06-051  |
| <b>Fecha</b>                  | 6 de febrero de 2019   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios  |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa   |
| <b>Contratista</b>            | Fabiola Rivaldo Sandoval 1.044.800.142   |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicios de apoyo a la gestión como Secretaria en la Inspección de policía de Aguas Viva Jurisdicción de en el municipio. |
| <b>Valor</b>                  | \$2.541.600  |
| <b>Plazo</b>                  | Dos (2) meses  |

24

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS2019-04-01-037.  |
| <b>Fecha</b>                  | 1 DE ABRIL 2019  |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación De Servicios  |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación Directa   |
| <b>Contratista</b>            | Fabiola Rivaldo Sandoval 1.044.800.142   |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicios de apoyo a la gestión como Secretaria en la Inspección de policía de Aguas Viva Jurisdicción de en el municipio. |
| <b>Valor</b>                  | \$847.200  |
| <b>Plazo</b>                  | 3 Meses  |

25



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL  
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS.2019-04-06-056  |
| <b>Fecha</b>                  | 4 De junio De 2019   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación De Servicios  |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación Directa   |
| <b>Contratista</b>            | Fabiola Rivaldo Sandoval 1.044.800.142   |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicios de apoyo a la gestión como Secretaria en la inspección de policía de Aguas Viva Jurisdicción de en el municipio. |
| <b>Valor</b>                  | \$4.236.000  |
| <b>Plazo</b>                  | 5 meses  |

26

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS01-04-2019-160   |
| <b>Fecha</b>                  | 1 De abril De 2019   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación De Servicios  |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación Directa   |
| <b>Contratista</b>            | Edwin Enrique Viloría Hurtado. 3.740.355   |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación De Servicios De Apoyo A La Gestión Como Oficios Varios En El Corregimiento De Bácharo |
| <b>Valor</b>                  | \$2.484.348  |
| <b>Plazo</b>                  | 3 meses  |

27

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 2019-04-06-0157   |
| <b>Fecha</b>                  | 21 De junio De 2019  |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación De Servicios  |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación Directa   |
| <b>Contratista</b>            | Edain Enrique Viloría Hurtado. 3.740.355   |
| <b>Objeto</b>                 | prestación de servicios de apoyo a la gestión como oficios varios en el Corregimiento De Bácharo |
| <b>Valor</b>                  | \$3.312.464  |
| <b>Plazo</b>                  | 4 meses  |

28

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS2019 -04-01-183   |
| <b>Fecha</b>                  | 1 De Abril De 2019  |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación De Servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación Directa  |
| <b>Contratista</b>            | Jeison González Jiménez   |
| <b>Objeto</b>                 | prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar en la Oficina De Umata Del Municipio De Piojo |
| <b>Valor</b>                  | \$3.312.464   |
| <b>Plazo</b>                  | 4 Meses   |

29

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 2019-09-01-005  |
| <b>Fecha</b>                  | 1 de Septiembre De 2019.   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación De Servicios  |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación Directa   |
| <b>Contratista</b>            | Jeison Gonzalez Jiménez  |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar en salud ocupacional en la Secretaria De Salud Del Municipio De Piojo. |



|              |             |
|--------------|-------------|
| <b>Valor</b> | \$3.312.464 |
| <b>Plazo</b> | 4 Meses     |

30

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 2019-04-01-186  |
| <b>Fecha</b>                  | Abril 1 de 2019  |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios  |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa   |
| <b>Contratista</b>            | Claudia Patricia Jiménez Torregrosa. C.C. 32.860.601.                                      |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicios de apoyo a la gestión como oficinas varios del municipio de Piojo. |
| <b>Valor</b>                  | \$4.140.580  |
| <b>Plazo</b>                  | Cinco (5) meses  |

31

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 2019-21-06-079   |
| <b>Fecha</b>                  | Junio 21 de 2019  |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | Adolfo Batista Ramos. C.C 3.738.898   |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicios de apoyo a la gestión de auxiliar en la inspección de Aguas Viva, |
| <b>Valor</b>                  | \$4.000.000   |
| <b>Plazo</b>                  | Cuatro (4) meses  |

32

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 2019-07-23-001  |
| <b>Fecha</b>                  | Julio 23 de 2019   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios  |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa   |
| <b>Contratista</b>            | Ada Luz Gonzalez Brango. C.C. 22.493.140   |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicio de apoyo a la gestion como auxiliar en la Secretaria de Gobierno Municipal. |
| <b>Valor</b>                  | \$3.312.464  |
| <b>Plazo</b>                  | Cuatro meses,  |

33

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 2019-04-01-166   |
| <b>Fecha</b>                  | Abril 1 de 2019   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | Ada Luz Villegas Ruiz. C.C 1.044.800.354  |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicios de apoyo a la gestion como secretaria general en el municipio de Piojo. |
| <b>Valor</b>                  | \$3.312.646.  |
| <b>Plazo</b>                  | Cuatro (4) meses  |

Los contratos celebrados durante la vigencia 2019 arriba relacionados una vez analizados y estudiados por la Comisión auditora presentan en común la serie de inconsistencias y falencias que se detallan a continuación, arrojando las observaciones correspondientes.

En la carpeta de estos contratos no se aporta evidencia sobre la realización y la elaboración de los estudios previos.

Se constató que ninguno de los documentos de estos contratos se encuentra publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública. Secop.

Revisada las carpetas de cada uno de los contratos mencionado en la relación anterior se evidencia que no se aporta debidamente diligenciado el Formato Único de hoja de Vida de la Función Pública.

No se aportan los Certificados de Antecedentes Disciplinarios que expiden la Procuraduría General de la Nación, ni el Boletín de Responsabilidad Fiscal que expide la Contraloría General de la República, ni se aporta certificación por parte de la entidad que se realizó por parte de ella la verificación de los antecedentes disciplinarios y fiscales en la página web de esos órganos de control.

No se aporta en la carpeta de los contratos arriba relacionados el formato del Registro Único Tributario.

Cotejando la fecha de celebración del contrato y la fecha del pago de las estampillas se observa que en algunos de estos contratos, el pago de las estampillas departamentales se realiza extemporáneamente.

### **Observación No. 9 Observación Administrativa (A).**

**Condición:** Las carpetas de los contratos del 2019, N° PS2019-02-06-041, PS 2019-21-06-038, PS 02-06-2019-091, PS 2019-06-04-011, PS 2019-04-06-017, PS 02-06-2019-033, PS 02-06-2019-087, PS 2019-04-06-172, PS2019-06-04-002, PS 2019-04-06-161, PS 2019-21-06-112, PS 2019-21-06-160, PS2019-21-06-127, PS 2019-01-04-205, PS 2019-21 06-206, PS 2019-21-06-130, PS 2019-04-01-184, PS 2019-21-06-212, PS02-06-2019-090, PS 2019-04-06-117, PS 2019-02-06-051, PS2019-04-01-037, PS.2019-04-06-056, PS01-04-2019-160, PS 2019-04-06-0157, PS2019 -04-01-183, PS 2019-09-01-005, PS 2019-04-01-186, PS 2019-21-06-079, PS 2019-07-23-001, PS 2019-04-01-166, IV-001-2019, IV 0042019, PS2019-02-001, no contienen la Certificaciones de Antecedentes Disciplinarios que expiden la Procuraduría General de la Nación, ni el Boletín de Responsabilidad Fiscal que expide la Contraloría General de la Republica, , ni se aporta certificación por parte de la entidad que se realizó por parte de ella la verificación de los antecedentes disciplinarios y fiscales en la página web de esos órganos de control

**Criterio:** Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Decreto 190 de 1995, Parágrafo del artículo 1.

**Causa:** Falta de control, revisión o de aplicación de los requisitos para contratar

**Efecto:** Se corre con el riesgo de contratar con personas que se encuentren inhabilitadas para hacerlo. Observación Administrativa.

## RESPUESTA A LA OBSERVACION N°9

Con relación a esta observación me permito decir, que no puedo responder por soportes de contratos contenidos en carpetas que no fueron recibidas en físico, ni inventariadas. Las carpetas se encontraron en el archivo de la Alcaldía, sin embargo no fueron entregadas formalmente, como se puede verificar en las actas de empalme. Las carpetas entregadas a la auditoría para su revisión fueron las solicitadas por la comisión auditora y se entregaron las que se encontraron, pues algunas no se pudieron entregar porque no se hallaron en el archivo, según consta en certificación expedida por el Técnico de Archivo.

### **Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)**

Teniendo en cuenta lo expresado por la entidad auditada se procede a confirmar el carácter administrativo de la observación y por lo tanto se eleva a la categoría de

## HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°6

**Condición:** Las carpetas de los contratos del 2019, N° PS2019-02-06-041, PS 2019-21-06-038, PS 02-06-2019-091, PS 2019-06-04-011, PS 2019-04-06-017, PS 02-06-2019-033, PS 02-06-2019-087, PS 2019-04-06-172, PS2019-06-04-002, PS 2019-04-06-161, PS 2019-21-06-112, PS 2019-21-06-160, PS2019-21-06-127, PS 2019-01-04-205, PS 2019-21 06-206, PS 2019-21-06-130, PS 2019-04-01-184, PS 2019-21-06-212, PS02-06-2019-090, PS 2019-04-06-117, PS 2019-02-06-051, PS2019-04-01-037, PS.2019-04-06-056, PS01-04-2019-160, PS 2019-04-06-0157, PS2019 -04-01-183, PS 2019-09-01-005, PS 2019-04-01-186, PS 2019-21-06-079, PS 2019-07-23-001, PS 2019-04-01-166, IV-001-2019, IV 0042019, PS2019-02-001, no contienen la Certificaciones de Antecedentes Disciplinarios que expiden la Procuraduría General de la Nación, ni el Boletín de Responsabilidad Fiscal que expide la Contraloría General de la Republica, , ni se aporta certificación por parte de la entidad que se realizó por parte de ella la verificación de los antecedentes disciplinarios y fiscales en la página web de esos órganos de control

**Criterio:** Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Decreto 190 de 1995, Parágrafo del artículo 1.

**Causa:** Falta de control, revisión o de aplicación de los requisitos para contratar

**Efecto:** Se corre con el riesgo de contratar con personas que se encuentren inhabilitadas para hacerlo.

### **Observación No.10 Observación Administrativa (A).**

**Condición:** En los contratos del 2019 números N° PS2019-02-06-041, PS 2019-21-06-038, PS 02-06-2019-091, PS 2019-06-04-011, PS 2019-04-06-017, PS 02-06-2019-033, PS 02-06-2019-087, PS 2019-04-06-172, PS2019-06-04-002, PS 2019-04-06-161, PS 2019-21-06-112, PS 2019-21-06-160, PS2019-21-06-127, PS



2019-01-04-205, PS 2019-21 06-206, PS 2019-21-06-130, PS 2019-04-01-184, PS 2019-21-06-212, PS02-06-2019-090, PS 2019-04-06-117, PS 2019-02-06-051, PS2019-04-01-037, PS.2019-04-06-056, PS01-04-2019-160, PS 2019-04-06-0157, PS2019 -04-01-183, PS 2019-09-01-005, PS 2019-04-01-186, PS 2019-21-06-079, PS 2019-07-23-001, PS 2019-04-01-166, PS2019-02-001, 006-2019, PS 2019-0820-001 se constató que ninguno de los documentos de estos contratos no se encuentran publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública. Secop.

**Criterio:** Ley 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1

**Causa:** Debilidades de control de la etapa precontractual y contractual, que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Se afecta la publicidad y transparencia del proceso y el seguimiento por parte de la ciudadanía del proceso de contratación. Observación Administrativa.

### RESPUESTA A LA OBSERVACION N°10

Con relación a esta observación se procedió a revisar el Secop y se pudo constatar que los contratos relacionados en ella efectivamente no están publicados en el Secop, por lo que no encontramos argumentos con que desvirtuarlas.

### Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)

Ante la respuesta dada por la entidad sobre la imposibilidad de responder la observación por la falta de soportes contenidos en las carpetas de los contratos que están en archivo y que no fueron recibidas en físico e inventariadas, se procede a confirmar el carácter de administrativa a la observación

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°7

**Condición:** En los contratos del 2019 números N° PS2019-02-06-041, PS 2019-21-06-038, PS 02-06-2019-091, PS 2019-06-04-011, PS 2019-04-06-017, PS 02-06-2019-033, PS 02-06-2019-087, PS 2019-04-06-172, PS2019-06-04-002, PS 2019-04-06-161, PS 2019-21-06-112, PS 2019-21-06-160, PS2019-21-06-127, PS 2019-01-04-205, PS 2019-21 06-206, PS 2019-21-06-130, PS 2019-04-01-184, PS 2019-21-06-212, PS02-06-2019-090, PS 2019-04-06-117, PS 2019-02-06-051, PS2019-04-01-037, PS.2019-04-06-056, PS01-04-2019-160, PS 2019-04-06-0157, PS2019 -04-01-183, PS 2019-09-01-005, PS 2019-04-01-186, PS 2019-21-06-079, PS 2019-07-23-001, PS 2019-04-01-166, PS2019-02-001, 006-2019, PS 2019-0820-001 se constató que ninguno de los documentos de estos contratos no se encuentran publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública. Secop.

**Criterio:** Ley 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1

**Causa:** Debilidades de control de la etapa precontractual y contractual, que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Se afecta la publicidad y transparencia del proceso y el seguimiento por parte de la ciudadanía del proceso de contratación.

### Observación No. 11 Observación Administrativa (A).



**Condición:** En los contratos celebrados en el año 2019, números N° PS2019-02-06-041, PS 2019-21-06-038, PS 02-06-2019-091, PS 2019-06-04-011, , PS 02-06-2019-087, PS 2019-04-06-172, PS2019-06-04-002, PS 2019-04-06-161, PS 2019-21-06-112, PS 2019-21-06-160, PS2019-21-06-127, PS 2019-01-04-205, PS 2019-04-01-184, PS 2019-21-06-212, PS02-06-2019-090, PS 2019-04-06-117, PS 2019-02-06-051, PS2019-04-01-037, PS.2019-04-06-056, PS01-04-2019-160, PS 2019-04-06-0157, PS2019 -04-01-183, PS 2019-09-01-005, PS2019-02-001, PS2019-08-20-001, el pago de las estampillas departamentales no se realizó dentro del término señalado por el Estatuto Tributario Departamental.

**Criterio:** Ordenanza No. 000253 de 2015. Ley 80. Art 60, Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. Artículo 130, 132, 134,135, 136, 138. Artículo 142 de la ordenanza 0545 de 2017.

**Causa:** Falta de control y seguimiento al cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.

**Efecto:** Riesgo que el contratista eluda el pago de las estampillas, afectando el cumplimiento de metas o programas del Plan de Desarrollo. Observación Administrativa.

#### **RESPUESTA A LA OBSERVACION N°11**

Se procedió a la revisión de las carpetas de los contratos relacionados en esta observación y se revisaron los respectivos recibos de pago de la estampillas y efectivamente las fechas de pago están fuera del tiempo de pago. Hay que dejar la claridad que de todos modos al momento de pagar las estampillas departamentales éstas tienen incorporados en el recibo de pago los intereses y sanciones correspondientes.

#### **Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)**

Ante la respuesta dada por la entidad sobre el no pago oportuno de las estampillas departamentales se procede a confirmar el carácter de administrativa a la observación y se eleva a Hallazgo

#### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°8**

**Condición:** En los contratos celebrados en el año 2019, números N° PS2019-02-06-041, PS 2019-21-06-038, PS 02-06-2019-091, PS 2019-06-04-011, , PS 02-06-2019-087, PS 2019-04-06-172, PS2019-06-04-002, PS 2019-04-06-161, PS 2019-21-06-112, PS 2019-21-06-160, PS2019-21-06-127, PS 2019-01-04-205, PS 2019-04-01-184, PS 2019-21-06-212, PS02-06-2019-090, PS 2019-04-06-117, PS 2019-02-06-051, PS2019-04-01-037, PS.2019-04-06-056, PS01-04-2019-160, PS 2019-04-06-0157, PS2019 -04-01-183, PS 2019-09-01-005, PS2019-02-001, PS2019-08-20-001, el pago de las estampillas departamentales no se realizó dentro del término señalado por el Estatuto Tributario Departamental.

**Criterio:** Ordenanza No. 000253 de 2015. Ley 80. Art 60, Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. Artículo 130, 132, 134,135, 136, 138. Artículo 142 de la ordenanza 0545 de 2017.



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL  
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



**Causa:** Falta de control y seguimiento al cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.

**Efecto:** Riesgo que el contratista eluda el pago de las estampillas, afectando el cumplimiento de metas o programas del Plan de Desarrollo.

### **Observación No.12 Observación Administrativa (A).**

**Condición:** En los contratos suscritos durante la vigencia 2019, números N° PS2019-02-06-041, PS 2019-21-06-038, PS 02-06-2019-091, PS 2019-06-04-011, PS 2019-04-06-017, PS 02-06-2019-033, PS 02-06-2019-087, PS 2019-04-06-172, PS2019-06-04-002, PS 2019-04-06-161, PS 2019-21-06-112, PS 2019-21-06-160, PS2019-21-06-127, PS 2019-01-04-205, PS 2019-21 06-206, PS 2019-21-06-130, PS 2019-04-01-184, PS 2019-21-06-212, PS02-06-2019-090, PS 2019-04-06-117, PS.2019-04-06-056, PS01-04-2019-160, PS 2019-04-06-0157, PS2019-04-01-183, PS 2019-09-01-005, PS 2019-04-01-186, PS 2019-21-06-079, PS 2019-07-23-001, PS 2019-04-01-166, IV004-2019- IV00r4-2019, PS2019-02-001, PS2019-08-02-001, no se aporta debidamente diligenciado el Formato Único de Hoja de Vida del contratista.

**Criterio:** Ley 190 de 1995, artículos 1, 2 y 3.

**Causa:** Inobservancia de la norma. Falta de conocimiento de requisitos.

**Efecto:** Se puede afectar la calidad de los servicios a prestar al no comprobar el perfil del contratista. Observación Administrativa.

### **RESPUESTA A LA OBSERVACION N°12**

Con relación a esta observación me permito decir, que no puedo responder por soportes de contratos contenidos en carpetas que no fueron recibidas en físico, ni inventariadas. Las carpetas se encontraron en el archivo de la Alcaldía, sin embargo no fueron entregadas formalmente, como se puede verificar en las actas de empalme. Las carpetas entregadas a la auditoría para su revisión fueron las solicitadas por la comisión auditora y se entregaron las que se encontraron, pues algunas no se pudieron entregar porque no se hallaron en el archivo, según consta en certificación expedida por el Técnico de Archivo.

### **Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)**

Ante la respuesta dada por la entidad sobre la imposibilidad de responder la observación por la falta de soportes contenidos en las carpetas de los contratos que están en archivo y que no fueron recibidas en físico e inventariadas, se procede a confirmar el carácter de administrativa a la observación y se eleva a la calidad de hallazgo

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°9**

**Condición:** En los contratos suscritos durante la vigencia 2019, números N° PS2019-02-06-041, PS 2019-21-06-038, PS 02-06-2019-091, PS 2019-06-04-011, PS 2019-04-06-017, PS 02-06-2019-033, PS 02-06-2019-087, PS 2019-04-06-172, PS2019-06-04-002, PS 2019-04-06-161, PS 2019-21-06-112, PS 2019-21-06-160, PS2019-21-06-127, PS 2019-01-04-205, PS 2019-21 06-206, PS 2019-21-



06-130, PS 2019-04-01-184, PS 2019-21-06-212, PS02-06-2019-090, PS 2019-04-06-117, PS.2019-04-06-056, PS01-04-2019-160, PS 2019-04-06-0157, PS2019-04-01-183, PS 2019-09-01-005, PS 2019-04-01-186, PS 2019-21-06-079, PS 2019-07-23-001, PS 2019-04-01-166, IV004-2019- IV00r4-2019, PS2019-02-001, PS2019-08-02-001, no se aporta debidamente diligenciado el Formato Único de Hoja de Vida del contratista.

**Criterio:** Ley 190 de 1995, artículos 1, 2 y 3.

**Causa:** Inobservancia de la norma. Falta de conocimiento de requisitos.

**Efecto:** Se puede afectar la calidad de los servicios a prestar al no comprobar el perfil del contratista.

### **Observación No. 13 Observación Administrativa (A).**

**Condición:** En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión celebrados durante la vigencia de 2019 correspondientes a los números, PS2019-02-06-041, PS 2019-21-06-038, PS 02-06-2019-091, PS 2019-06-04-011, PS 2019-04-06-017, PS 02-06-2019-033, PS 02-06-2019-087, PS 2019-04-06-172, PS2019-06-04-002, PS 2019-04-06-161, PS 2019-21-06-112, PS 2019-21-06-160, PS2019-21-06-127, PS 2019-01-04-205, PS 2019-21 06-206, PS 2019-21-06-130, PS 2019-04-01-184, PS 2019-21-06-212, PS02-06-2019-090, PS 2019-04-06-117, PS 2019-02-06-051, PS2019-04-01-037, PS.2019-04-06-056, PS01-04-2019-160, PS 2019-04-06-0157, PS2019 -04-01-183, PS 2019-09-01-005, PS 2019-04-01-186, PS 2019-21-06-079, PS 2019-07-23-001, PS 2019-04-01-166, PS 2019-0820-001, no se aporta evidencia sobre la realización y la elaboración de los estudios previos, documento que no está archivado en la carpeta ni está publicado en el Secop.

**Criterio:** Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Ley 1082 de 2015. Ley 1474 de 2011, parágrafo 1, artículo 83.

**Causa:** Inobservancia de la norma.

**Efecto:** Inadecuados procesos precontractuales en la suscripción del contrato. Observación Administrativa.

### **RESPUESTA A LA OBSERVACION N°13**

Con relación a esta observación me permito decir, que no puedo responder por soportes de contratos contenidos en carpetas que no fueron recibidas en físico, ni inventariadas. Las carpetas se encontraron en el archivo de la Alcaldía, sin embargo no fueron entregadas formalmente, como se puede verificar en las actas de empalme. Las carpetas entregadas a la auditoría para su revisión fueron las solicitadas por la comisión auditora y se entregaron las que se encontraron, pues algunas no se pudieron entregar porque no se hallaron en el archivo, según consta en certificación expedida por el Técnico de Archivo.

### **Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)**

Ante la respuesta dada por la entidad sobre la imposibilidad de responder la observación por la falta de soportes contenidos en las carpetas de los contratos



que están en archivo y que no fueron recibidas en físico e inventariadas, se procede a confirmar el carácter de administrativa a la observación y se eleva a la condición de Hallazgo

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°10**

**Condición:** En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión celebrados durante la vigencia de 2019 correspondientes a los números, PS2019-02-06-041, PS 2019-21-06-038, PS 02-06-2019-091, PS 2019-06-04-011, PS 2019-04-06-017, PS 02-06-2019-033, PS 02-06-2019-087, PS 2019-04-06-172, PS2019-06-04-002, PS 2019-04-06-161, PS 2019-21-06-112, PS 2019-21-06-160, PS2019-21-06-127, PS 2019-01-04-205, PS 2019-21 06-206, PS 2019-21-06-130, PS 2019-04-01-184, PS 2019-21-06-212, PS02-06-2019-090, PS 2019-04-06-117, PS 2019-02-06-051, PS2019-04-01-037, PS.2019-04-06-056, PS01-04-2019-160, PS 2019-04-06-0157, PS2019 -04-01-183, PS 2019-09-01-005, PS 2019-04-01-186, PS 2019-21-06-079, PS 2019-07-23-001, PS 2019-04-01-166, PS 2019-0820-001, no se aporta evidencia sobre la realización y la elaboración de los estudios previos, documento que no está archivado en la carpeta ni está publicado en el Secop.

**Criterio:** Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Ley 1082 de 2015. Ley 1474 de 2011, parágrafo 1, artículo 83.

**Causa:** Inobservancia de la norma.

**Efecto:** Inadecuados procesos precontractuales en la suscripción del contrato.

### **Observación N° 14 Administrativa**

**Condición:** En la carpeta de los contratos PS2019-02-06-041, PS 2019-21-06-038, PS 02-06-2019-091, PS 2019-06-04-011, PS 2019-04-06-017, PS 02-06-2019-033, PS 02-06-2019-087, PS 2019-04-06-172, PS2019-06-04-002, PS 2019-04-06-161, PS 2019-21-06-112, PS 2019-21-06-160, PS2019-21-06-127, PS 2019-01-04-205, PS 2019-21 06-206, PS 2019-21-06-130, PS 2019-04-01-184, PS 2019-21-06-212, PS02-06-2019-090, PS 2019-04-06-117, PS.2019-04-06-056, PS01-04-2019-160, PS 2019-04-06-0157, PS2019 -04-01-183, PS 2019-09-01-005, PS 2019-04-01-186, PS 2019-21-06-079, PS 2019-07-23-001, PS 2019-04-01-166, IV004-2019- IV004-2019, PS2019-02-001 no se aporta el Formulario del Registro Único Tributario, RUT, de los contratistas. .

**Criterio:** No se cumplen con las disposiciones señaladas en la ley 863 de 2003, art. 19, el Decreto 2788 de 2004, art 1.

**Causa:** Falta de aplicación de la norma, o desconocimiento de la misma.

**Efecto:** Ante la falta de RUT, se obstruye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes. Se genera una conducta con incidencia administrativa.

### **RESPUESTA A LA OBSERVACION N°14**

Con relación a esta observación me permito decir, que no puedo responder por soportes de contratos contenidos en carpetas que no fueron recibidas en físico, ni inventariadas. Las carpetas se encontraron en el archivo de la Alcaldía, sin embargo no fueron entregadas formalmente, como se puede verificar en las actas



de empalme. Las carpetas entregadas a la auditoría para su revisión fueron las solicitadas por la comisión auditora y se entregaron las que se encontraron, pues algunas no se pudieron entregar porque no se hallaron en el archivo, según consta en certificación expedida por el Técnico de Archivo.

**Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)**

Ante la respuesta dada por la entidad sobre la imposibilidad de responder la observación por la falta de soportes contenidos en las carpetas de los contratos que están en archivo y que no fueron recibidas en físico e inventariadas, se procede a confirmar el carácter de administrativa a la observación y se eleva a la condición de Hallazgo

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°12**

**Condición:** En la carpeta de los contratos PS2019-02-06-041, PS 2019-21-06-038, PS 02-06-2019-091, PS 2019-06-04-011, PS 2019-04-06-017, PS 02-06-2019-033, PS 02-06-2019-087, PS 2019-04-06-172, PS2019-06-04-002, PS 2019-04-06-161, PS 2019-21-06-112, PS 2019-21-06-160, PS2019-21-06-127, PS 2019-01-04-205, PS 2019-21 06-206, PS 2019-21-06-130, PS 2019-04-01-184, PS 2019-21-06-212, PS02-06-2019-090, PS 2019-04-06-117, PS.2019-04-06-056, PS01-04-2019-160, PS 2019-04-06-0157, PS2019 -04-01-183, PS 2019-09-01-005, PS 2019-04-01-186, PS 2019-21-06-079, PS 2019-07-23-001, PS 2019-04-01-166, IV004-2019- IV004-2019, PS2019-02-001 no se aporta el Formulario del Registro Único Tributario, RUT, de los contratistas. .

**Criterio:** No se cumplen con las disposiciones señaladas en la ley 863 de 2003, art. 19, el Decreto 2788 de 2004, art 1.

**Causa:** Falta de aplicación de la norma, o desconocimiento de la misma.

**Efecto:** Ante la falta de RUT, se obstruye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes.

34

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>No. del Contrato</b>       | IV-001-2019  |
| <b>Fecha</b>                  | Febrero 15 de 2019   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Obra   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Mínima cuantía   |
| <b>Contratista</b>            | Adalberto Jiménez Jiménez  |
| <b>Objeto</b>                 | Mantenimiento y adecuación en concreto rígido de la calle 12 con carrera 10 barrio los Olivos y un tramo de la calle principal del municipio de Piojó –Atlántico |
| <b>Valor</b>                  | \$23.012.340   |
| <b>Plazo</b>                  | Treinta (30) días  |

**ANALISIS:**

Los documentos del contrato no se encuentran publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública. Secop, por lo que se determina que el contratista fue escogido sin la debida convocatoria. La invitación o convocatoria tiene fecha de febrero 11, el contrato tiene fecha de febrero 15, la póliza y la resolución tiene fecha de febrero 20, pero la publicación en el Secop se hizo el día



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL  
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



25 de febrero de 2019 o sea que el aviso de invitación para contratar no se publicó.

El contratista no acredita formación profesional para contratar, ni como ingeniero, ni como arquitecto. En la hoja de vida que anexa a la carpeta manifiesta que es maestro de obra y albañil. Lo anterior como consecuencia de la falta de convocatoria pública del proceso de escogencia.

No se diligencia el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública.

No se aportan los certificados de antecedentes Disciplinarios que expiden la Procuraduría General de la Nación, ni el Boletín de Responsabilidad Fiscal que expide la Contraloría General de la Republica, ni se aporta certificación por parte de la entidad que se realizó por parte de ella la verificación de los antecedentes disciplinarios y fiscales.

### **Observación N°.15 Observación Administrativa Disciplinaria.**

**Condición:** En el contrato de obra de mínima cuantía IV-001-2019 El contratista no acredita formación profesional para contratar, ni como ingeniero, ni como arquitecto. En la hoja de vida que anexa a la carpeta manifiesta que es maestro de obra y albañil.

**Criterio:** Artículo 25.12 Ley 80 de 1993. Decreto 1082, artículo 2.2.1.1.2.1.1.

**Causa:** Improvisación y falta de planeación. Posible favorecimiento a contratistas

**Efecto:** se afecta la calidad de la obra contratada debido a la falta de idoneidad del contratista. Inefectividad e ineficacia en el trabajo. Observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria.

### **RESPUESTA A LA OBSERVACION N°15**

Se revisó la carpeta y efectivamente no se evidencia formación profesional del contratista en materia de ingeniería o arquitectura. Si reposa en la carpeta hoja de vida en la cual se acredita su calidad maestro de obra.

### **Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)**

Ante la respuesta dada por la entidad sobre el no pago oportuno de las estampillas departamentales se procede a confirmar el carácter de administrativa y disciplinaria a la observación y se eleva a Hallazgo

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO N°12**

**Condición:** En el contrato de obra de mínima cuantía IV-001-2019 El contratista no acredita formación profesional para contratar, ni como ingeniero, ni como arquitecto. En la hoja de vida que anexa a la carpeta manifiesta que es maestro de obra y albañil.

**Criterio:** Artículo 25.12 Ley 80 de 1993. Decreto 1082, artículo 2.2.1.1.2.1.1.

**Causa:** Improvisación y falta de planeación. Posible favorecimiento a contratistas



**Efecto:** se afecta la calidad de la obra contratada debido a la falta de idoneidad del contratista. Inefectividad e ineficacia en el trabajo.

35

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>No. del Contrato</b>       | IV-004-2019 de 2019  |
| <b>Fecha</b>                  | Marzo 21 de 2019   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Obras  |
| <b>Modalidad contratación</b> | Mínima cuantía   |
| <b>Contratista</b>            | Eduardo Goenaga Jiménez C.C 852.957  |
| <b>Objeto</b>                 | Mantenimiento y adecuación donde funciona el centro de salud del corregimiento de Hibácharo del municipio de Piojó – Atlántico |
| <b>Valor</b>                  | \$21.427.650   |
| <b>Plazo</b>                  | Quince (15) días   |

**ANÁLISIS:**

La invitación pública esta publicada en el Secop el día 20 de marzo de 2019 así como todos los documentos del proceso contractual, sin embargo la carta de aceptación tiene fecha de febrero 22 de 2019 lo cual indica que no se realizó la debida convocatoria pública para escoger al contratista.

No se diligencia el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública.

No se aporta a la carpeta el formato del Registro Único Tributario. RUT.

No se aportan los certificados de antecedentes Disciplinarios que expiden la Procuraduría General de la Nación, ni el Boletín de Responsabilidad Fiscal que expide la Contraloría General de la República, ni se aporta certificación por parte de la entidad que se realizó por parte de ella la verificación de los antecedentes disciplinarios y fiscales.

**Observación No. 16. Observación Administrativa Disciplinaria y Penal**

**Condición:** En los contratos de mínima cuantía IV-001-2019 y IV-004-2019, los documentos del contrato no se encuentran publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública. Secop, por lo que se determina que el contratista fue escogido sin la debida convocatoria o están publicados mucho tiempo después de suscrito el contrato o sea que el aviso de invitación para contratar no se publicó.

**Criterio:** Ley 80 de 1993, artículo 24 y 25. Ley 1150 de 2007, artículo 5. Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1.

**Causa:** Improvisación y falta de planeación. Posible favorecimiento a contratistas.

**Efecto:** Se afecta la transparencia del proceso contractual y se corre con el riesgo de contratar con personas que no llenan los requisitos. Inefectividad en el trabajo. Observación con presunta incidencia Disciplinaria y Penal.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION N°16**



Se revisó el Secop, para dar respuesta a la observación y se observó que los contratos están publicados aunque la fecha de publicación es después de la fecha de la invitación y de la aceptación de la oferta.

### Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)

Ante la respuesta dada por la entidad se confirma que efectivamente el proceso de convocatoria del proceso de selección, y el su publicación, no se llevó a cabo como lo exige la ley por lo que se reafirma el carácter de administrativa, Disciplinaria y Penal a la observación y se eleva a Hallazgo

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PENAL N°13

**Condición:** En los contratos de mínima cuantía IV-001-2019 y IV-004-2019, los documentos del contrato no se encuentran publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública. Secop, por lo que se determina que el contratista fue escogido sin la debida convocatoria o están publicados mucho tiempo después de suscrito el contrato o sea que el aviso de invitación para contratar no se publicó.

**Criterio:** Ley 80 de 1993, artículo 24 y 25. Ley 1150 de 2007, artículo 5. Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1.

**Causa:** Improvisación y falta de planeación. Posible favorecimiento a contratistas.

**Efecto:** Se afecta la transparencia del proceso contractual y se corre con el riesgo de contratar con personas que no llenan los requisitos. Inefectividad en el trabajo.

36

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS20190902-001  |
| <b>Fecha</b>                  | Septiembre 2 de 2019  |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | Corporación Vista Mar NIT 900163686-6   |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicios de apoyo a la gestión para desarrollar seminarios talleres en los procesos de medio ambiente y producción sostenible dirigidos a la población adulto mayor del municipio de Pijó. |
| <b>Valor</b>                  | \$21.000.000  |
| <b>Plazo</b>                  | Quince (15) días  |

#### ANALISIS:

Los documentos del contrato no se encuentran publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop.

Está contenido en la carpeta del contrato dos (2) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. Uno de fecha 16 de abril de 2019, el cual está fuera del término de ser expedido con 30 días de antelación que se exige en el punto 8.2 de los Estudios Previos y otro con fecha Octubre 3 de 2019 el cual tiene fecha posterior a la suscripción del contrato, por lo que se desprende que el contrato se celebró sin el lleno de este requisito que permite acreditar si la empresa u entidad contratista tiene o no existencia jurídica.



En el punto 8.3 de los estudios previos titulado, Autorización del órgano social persona jurídica, se estipula la obligación de la autorización para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato conferida al representante legal si el Certificado de Existencia y Representación Legal lo exige. El Certificado de Existencia y Representación Legal de la Corporación Vista Mar, establece en su título ADMINISTRACION, que cuando el contrato exceda la cuantía de los 20 SMLMV en la celebración de actos o contratos debe tener la autorización de la Junta Directiva. Para el año 2019, el salario mínimo fue de \$828.116. Revisada la carpeta en sus 126 folios no se evidencia la existencia de esa autorización, que se considera un requisito legal esencial para la celebración del contrato.

En el contrato se estipula un plazo de ejecución de quince (15) días y en los estudios previos se ordena que si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista que alteren el progreso de la ejecución este podrá solicitar la prórroga del plazo y en tal caso se suscribirán las cláusulas modificatorias. Revisada la carpeta se evidencia que no existe solicitud de prórroga por parte del contratista, ni acta de suspensión del contrato, ni acta de reinicio. No se muestra informes de seguimiento y control del supervisor a la ejecución del contrato, solo se aporta informes breves y fotografías por parte del contratista fuera del plazo de ejecución. No se aporta un acta final o de entrega a satisfacción firmada por el contratista y el supervisor que acredite el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

Está contenido en la carpeta otro si N°001-2019 de fecha septiembre 10 de 2019, modificatorio y aclaratorio al contrato en el cual se modifica la Cláusula Primera sobre la forma de pago, y se prescribe el pago de un anticipo del 50% previa constitución y aprobación de la póliza. En la carpeta se aporta la póliza 85-44-101103171 de 13 de diciembre de 2019 de Seguros del Estado sin resolución o acto administrativo de aprobación y un pago por valor de \$9.555.000.000 mediante comprobante de egreso 2019.CEN.01.2420 de fecha 17 de diciembre de 2019.

No se diligencia el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública.

No se aportan los Certificados de Antecedentes Disciplinarios que expiden la Procuraduría General de la Nación, ni el Boletín de Responsabilidad Fiscal que expide la Contraloría General de la República, ni se aporta certificación por parte de la entidad que se realizó por parte de ella la verificación de los antecedentes disciplinarios y fiscales.

El pago de las estampillas se realiza extemporáneamente. El contrato se firmó el día 2 de septiembre y el pago se efectuó el día 7 de noviembre de 2019 mediante comprobante 4638926.



## Observación No.17 Observación Administrativa Disciplinaria

**Condición:** En el contrato PS20190902-001, no se aporta la autorización de la Junta Directiva al representante legal para celebrar acto o contrato que exceda la cuantía de los 20 SMLMV Revisada la carpeta en sus 126 folios no se evidencia la existencia de esa autorización, que se considera un requisito legal esencial para la celebración del contrato. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio tiene fecha posterior a la suscripción del contrato

**Criterio:** Ley 80 de 1993, artículo 6. Artículos 633 y 1502 del Código Civil.

**Causa:** Falta de control precontractual. Inobservancia de la norma.

**Efecto:** Se puede incurrir en una nulidad del contrato. Observación con presunta incidencia Disciplinaria.

## RESPUESTA A LA OBSERVACION N°17

Con relación a esta observación me permito decir, que no puedo responder por soportes de contratos contenidos en carpetas que no fueron recibidas en físico, ni inventariadas. Las carpetas se encontraron en el archivo de la Alcaldía, sin embargo no fueron entregadas formalmente, como se puede verificar en las actas de empalme. Las carpetas entregadas a la auditoría para su revisión fueron las solicitadas por la comisión auditora y se entregaron las que se encontraron, pues algunas no se pudieron entregar porque no se hallaron en el archivo, según consta en certificación expedida por el Técnico de Archivo.

### **Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)**

Ante la respuesta de la administración sobre no poder responder por soportes de contratos contenidos en carpetas que no fueron recibidas en físico, ni inventariadas y que Las carpetas se encontraron en el archivo de la Alcaldía pero no fueron entregadas formalmente se reafirma el carácter de administrativa, Disciplinaria a la observación y se eleva a Hallazgo

## HALLAZGO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO N°14

**Condición:** En el contrato PS20190902-001, no se aporta la autorización de la Junta Directiva al representante legal para celebrar acto o contrato que exceda la cuantía de los 20 SMLMV Revisada la carpeta en sus 126 folios no se evidencia la existencia de esa autorización, que se considera un requisito legal esencial para la celebración del contrato. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio tiene fecha posterior a la suscripción del contrato

**Criterio:** Ley 80 de 1993, artículo 6. Artículos 633 y 1502 del Código Civil.

**Causa:** Falta de control precontractual. Inobservancia de la norma.

**Efecto:** Se puede incurrir en una nulidad del contrato.



## Observación N°18 Observación Administrativa Fiscal y Disciplinaria

**Condición:** En el contrato PS20190902-00, No se muestra informes de seguimiento y control del supervisor a la ejecución del contrato, solo se aporta informes breves y fotografías por parte del contratista fuera del plazo de ejecución. No se aporta un acta final o de entrega a satisfacción firmada por el contratista y el supervisor que acredite el cabal cumplimiento del objeto del contrato. No se aporta evidencia clara sobre el cumplimiento del contrato. El contrato se ejecuta agotado el plazo y no existe solicitud de prórroga por parte del contratista, ni acta de suspensión del contrato, ni acta de reinicio.

**Criterio:** Artículo 126 del Decreto 403 de 2020.

**Causa:** Falta de seguimiento y control por parte de la supervisión del contrato.

**Efecto:** Pérdida de ingresos potenciales. Posible daño patrimonial por la suma de \$21.000.000. Observación con posible incidencia Fiscal y Disciplinaria.

### RESPUESTA A LA OBSERVACION N°18

Con relación a esta observación me permito decir, que no puedo responder por soportes de contratos contenidos en carpetas que no fueron recibidas en físico, ni inventariadas. Las carpetas se encontraron en el archivo de la Alcaldía, sin embargo no fueron entregadas formalmente, como se puede verificar en las actas de empalme. Las carpetas entregadas a la auditoría para su revisión fueron las solicitadas por la comisión auditora y se entregaron las que se encontraron, pues algunas no se pudieron entregar porque no se hallaron en el archivo, según consta en certificación expedida por el Técnico de Archivo.

### Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma parcialmente)

Ante la respuesta de la administración sobre no poder responder por soportes de contratos contenidos en carpetas que no fueron recibidas en físico, ni inventariadas y que Las carpetas se encontraron en el archivo de la Alcaldía pero no fueron entregadas formalmente se reafirma el carácter de administrativa y fiscal de la observación, sin embargo la comisión considera pertinente suprimir la connotación disciplinaria y darle prioridad a factor de presunto detrimento que es la razón de ser y misional de la Contraloría. Se eleva a Hallazgo

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO FISCAL N°15

**Condición:** En el contrato PS20190902-00, No se muestra informes de seguimiento y control del supervisor a la ejecución del contrato, solo se aporta informes breves y fotografías por parte del contratista fuera del plazo de ejecución. No se aporta un acta final o de entrega a satisfacción firmada por el contratista y el supervisor que acredite el cabal cumplimiento del objeto del contrato. No se aporta evidencia clara sobre el cumplimiento del contrato. El contrato se ejecuta agotado el plazo y no existe solicitud de prórroga por parte del contratista, ni acta de suspensión del contrato, ni acta de reinicio.

**Criterio:** Artículo 126 del Decreto 403 de 2020.

**Causa:** Falta de seguimiento y control por parte de la supervisión del contrato.



**Efecto:** Pérdida de ingresos potenciales. Posible daño patrimonial por la suma de \$21.000.000.

37

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | 006-2019  |
| <b>Fecha</b>                  | Junio 12 de 2019  |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Convenio interadministrativo  |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | Asociación Regional de Municipios del Caribe. "AREMCA"  |
| <b>Objeto</b>                 | Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para el fortalecimiento del Centro de protección del adulto mayor en el municipio de Pojón-Atlántico". |
| <b>Valor</b>                  | \$115.210.600. \$111.210.600 el municipio y \$4.000.000 Aremca.   |
| <b>Plazo</b>                  | Tres (3) meses  |

**ANALISIS:**

El CRP tiene fecha de expedición el día 3 de junio de 2019 y el contrato se suscribió el día 12 de junio de 2019, o sea que se expidió un registro presupuestal para respaldar un compromiso inexistente en el momento de expedirse.

Hay firmado dos contratos uno el día 12 de junio y otro el día 25 de junio de 2019.

Los documentos del contrato no se encuentran publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop.

No se aportan los Certificados de Antecedentes Disciplinarios que expiden la Procuraduría General de la Nación, ni el Boletín de Responsabilidad Fiscal que expide la Contraloría General de la República, ni se aporta certificación por parte de la entidad que se realizó por parte de ella la verificación de los antecedentes disciplinarios y fiscales.

Entre folio 1 a 8 está contenida resolución sin número y sin fecha "por medio de la cual se justifica la aplicación del procedimiento contractual bajo la modalidad de contratación directa". Y en ella manifiesta que "Conforme al artículo 3 de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, corresponde a los municipios ordenar el desarrollo de su territorio y **construir las obras** que demande su progreso municipal, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio..."

Expone la resolución que La ley 1150 de 2007 concluyo que es viable la celebración de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Y en otro párrafo establece que la misma ley "concluyo que las asociaciones de municipios **pueden ser seleccionadas directamente para la ejecución de obras civiles o infraestructura** en municipios que estén vinculados o no directamente a ellas..... Y continúa en la exposición de sus considerandos que "Las



SECRETARÍA DEPARTAMENTAL  
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



Asociaciones de municipios **quedan habilitadas por su objeto a ejecutar obras públicas** para el cumplimiento de sus funciones acreditadas en la ley y reguladas por sus estatutos”. Y continuando con los considerandos la resolución dice “que el municipio de Piojó, desde el año se ha venido acrecentando el número de vehículos que transitan por las calles del municipio, por lo tanto, **se hace necesario para la comunidad del municipio que se mejoren las vías** para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadano”.

En otro considerando la resolución plantea “Que la Asociación Regional de Municipios del Caribe -AREMCA-, presentó propuesta al municipio de Piojo para “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, y financieros para el fortalecimiento para el Centro de protección del Adulto Mayor en el municipio de Piojó-Atlántico. y agrega que “La ejecución del presente convenio conlleva actividades como **1) Revisión y ajuste de diseños viales de los sectores a intervenir. 2) Pavimentación de los sectores las piñuelas, el cerrito, el bongo y Mirian Quiroz. 3) Señalización y reductores de velocidad según la necesidad. Y 4) Arborización.** Y complementa los considerandos de la resolución señalando que **en la serie de beneficios se incluye la revisión y actualización de los diseños viales** y remata diciendo que de acuerdo a lo anterior se establece la necesidad y se justifica celebra el convenio interadministrativo.

A continuación, se resuelve la celebración del convenio, determinación del objeto a contratar que es “Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para el fortalecimiento del Centro de protección del adulto mayor en el municipio de Piojó-Atlántico” y el presupuesto para la contratación por la suma de \$115.210.600.

En los estudios previos se también es reiterativo el objetivo de **adelantar un convenio con el fin de ejecutar las obras.** Manifestando que “el municipio en estos momentos no cuenta con personal suficiente para adelantar **las obras de mantenimiento**” y agrega en los estudios previos que “Por lo anterior se hace necesario la suscripción de un convenio de asociación de interés público entre el municipio de Piojó y la Asociación Regional de Municipios del Caribe -AREMCA-, con el fin de aunar esfuerzos de cooperación mutua, representados en recursos económicos, administrativos y humanos **para realizar las obras.** (Las negrillas las coloca la comisión auditora.)

Inexplicablemente en el punto 2 de los estudios previos en la “Descripción Del Objeto A Contratar Con Sus Especificaciones Y La Identificación Del Contrato A Celebrar” y en el punto 2.2 que dice “Las actividades a desarrollar y que permiten lograr el alcance del proyecto son:” y en vez de relacionar cantidades de obras a ejecutar y sus precios unitarios se procede en ese cuadro a relacionar una serie de bienes muebles sin detalle de precios que permitan establecer el valor de cada uno de ellos y así determinar el valor total de acuerdo al valor del contrato, y en el punto 2.4 establece que el contrato a ejecutar es de compraventa.



No se entiende que existiendo una exposición de considerandos sobre la ejecución de unas obras viales como está plasmado en la resolución “Por medio de la cual se justifica la aplicación del procedimiento contractual bajo la modalidad de contratación directa “y en los estudios previos en donde se señala **adelantar un convenio con el fin de ejecutar las obras**, termina como un contrato de compraventa de bienes muebles adelantándose mediante un convenio interadministrativo y por lo tanto la escogencia del contratista mediante el proceso contractual de modalidad directa.

La ley 1150 reguló con mayor detalle los denominados contratos interadministrativos, con el fin de asegurar el propósito de cooperación entre las entidades públicas y así evitar que con dichos contratos se desarrollen prácticas para eludir los procedimientos de selección.

Considera la Comisión que si el municipio tiene la necesidad de adquirir o enajenar un bien, debe acudir a las normas de la leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 o Decreto 1082 de 2015, y a aquellas que las modifiquen o reglamenten, siguiendo el procedimiento que las mismas señalan para la celebración del contrato correspondiente. La facultad que tiene los municipios de obtener los bienes necesarios para el cumplimiento de sus funciones no puede entenderse como licencia a las Asociaciones de municipios para realizar una intermediación de bienes, es decir, adquirir para después enajenarlos o entregarlos a cualquier título. El objetivo funcional potestativo para esas Asociaciones establece que su actividad no es adquirir bienes para luego, vía convenios o contratos interadministrativos, dotar a los municipios. De lo anterior se desprende que si se estaba ante un contrato de compraventa se ha debido adelantar de acuerdo a la cuantía del contrato un proceso de selección abreviada y no recurrir a un contrato interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa.

En lo que se refiere al cumplimiento y a la ejecución del contrato se observa que primero que todo no están detallados los precios de los bienes y enseres que se entregan, no hay un informe detallado e inventariado en donde se verifique que el valor de \$111.210.600 en bienes, fue entregado. En la carpeta existen cuatro (4) actas de entrega en la que no se detalla, ni se individualiza la entrega de los bienes, ni se le especifica el valor a cada bien entregado. No se existe en la carpeta acta final de entrega, ni recibido a satisfacción, ni informes de seguimiento y control por parte del supervisor, ni entrada y salida de almacén de la alcaldía. Se aportan unas fotografías de una nevera, una estufa, unas sillas y un televisor. No se aporta a la carpeta facturas de compra. Los pagos se hicieron mediante comprobantes de egresos N°2019.CEN.01.001458 de agosto 26 de 2019 por valor de \$52.825.035 y comprobante de egreso N°2019.CEN.01.001695 de septiembre 17 de 2019 por valor de \$40.000.000. La comisión considera procedente elevar a detrimento por la suma de \$111.210.600, y configurar una observación de carácter administrativa fiscal.



### **Observación N°19 Administrativa Disciplinaria y Penal**

**Condición:** En el convenio interadministrativo 006-2019, se adelanta estudios previos y resolución “Por medio de la cual se justifica la aplicación del procedimiento contractual bajo la modalidad de contratación directa “en la que expone la necesidad de ejecutar unas obras viales, pero inexplicablemente se cambia el objeto del contrato por el suministro de bienes muebles evadiendo de esa forma el proceso de selección correspondiente.

**Criterio:** Ley 80 de 1993, artículo 24 y 25. Ley 1150 de 2007, artículo 5. Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1.

**Causa:** Improvisación y falta de planeación. Se evade el proceso de selección.

**Efecto:** Ineficacia causada por el fracaso en el logro de las metas. Perdidas potenciales. Ineficacia en los logros y metas. Observación con presunta incidencia Disciplinaria y Penal

### **RESPUESTA A LA OBSERVACION N°19**

Ante este hecho la administración considera que no tiene los suficientes elementos de juicio para presentar los descargos en vista que en el archivo con relación a este contrato es muy poca la información contenida.

#### **Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)**

Después de considerar los argumentos esbozados por parte de la entidad auditada se pasa a confirmar la connotación disciplinaria penal de la observación y se eleva a Hallazgo

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO Y PENAL N°16**

**Condición:** En el convenio interadministrativo 006-2019, se adelanta estudios previos y resolución “Por medio de la cual se justifica la aplicación del procedimiento contractual bajo la modalidad de contratación directa “en la que expone la necesidad de ejecutar unas obras viales, pero inexplicablemente se cambia el objeto del contrato por el suministro de bienes muebles evadiendo de esa forma el proceso de selección correspondiente.

**Criterio:** Ley 80 de 1993, artículo 24 y 25. Ley 1150 de 2007, artículo 5. Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1.

**Causa:** Improvisación y falta de planeación. Se evade el proceso de selección.

**Efecto:** Ineficacia causada por el fracaso en el logro de las metas. Perdidas potenciales. Ineficacia en los logros y metas. Observación con presunta incidencia Disciplinaria y Penal

### **Observación N° 20 Administrativa y Fiscal**

**Condición:** En el convenio interadministrativo 006-2019 no están detallados los precios de los bienes y enseres que se entregan, no hay un informe detallado e inventariado en donde se verifique que el valor de \$111.210.600 en bienes, fue entregado. En la carpeta existen cuatro (4) actas de entrega en la que no se detalla, ni se individualiza la entrega de los bienes, ni se le especifica el valor a cada bien entregado. No se existe en la carpeta acta final de entrega, ni recibido a



satisfacción, ni informes de seguimiento y control por parte del supervisor, ni entrada y salida de almacén de la alcaldía

**Criterio:** Artículo 126 del Decreto 403 de 2020.

**Causa:** Falta de seguimiento y control por parte del supervisor del contrato.

**Efecto:** Uso irresponsable de recursos; Gastos indebidos. Posible Detrimiento por la suma de \$111.210.600. Observación con posible incidencia Fiscal.

### RESPUESTA A LA OBSERVACION N°20

Ante este hecho la administración considera que no tiene los suficientes elementos de juicio para presentar los descargos en vista que en el archivo con relación a este contrato es muy poca la información contenida.

### Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)

Después de considerar los argumentos esbozados por parte de la entidad auditada se pasa a confirmar la observación y se eleva a Hallazgo

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO FISCAL N°17

**Condición:** En el convenio interadministrativo 006-2019 no están detallados los precios de los bienes y enseres que se entregan, no hay un informe detallado e inventariado en donde se verifique que el valor de \$111.210.600 en bienes, fue entregado. En la carpeta existen cuatro (4) actas de entrega en la que no se detalla, ni se individualiza la entrega de los bienes, ni se le especifica el valor a cada bien entregado. No se existe en la carpeta acta final de entrega, ni recibido a satisfacción, ni informes de seguimiento y control por parte del supervisor, ni entrada y salida de almacén de la alcaldía

**Criterio:** Artículo 126 del Decreto 403 de 2020.

**Causa:** Falta de seguimiento y control por parte del supervisor del contrato.

**Efecto:** Uso irresponsable de recursos; Gastos indebidos. Posible Detrimiento por la suma de \$111.210.600.

38

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 2019-04-06-023  |
| <b>Fecha</b>                  | Junio 4 de 2019  |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios  |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa   |
| <b>Contratista</b>            | Durbys Jiménez Ortega. C.C. 72.205.565   |
| <b>Objeto</b>                 | PRESTACION DE SERVICIOS COMO INSTRUCTOR DE MUSICA EN LA Casa de la Cultura del municipio de Piojo del 18 de junio al 17 de noviembre de 2019 |
| <b>Valor</b>                  | \$4.500.000  |
| <b>Plazo</b>                  | Cinco (5) meses  |

### ANALISIS:

En la carpeta no se evidencia que se haya adelantado la elaboración de los estudios previos.

Los documentos del contrato no se encuentran publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública. Secop.

No se diligencia el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública.

No se aporta a la carpeta el formato del Registro Único Tributario. RUT.

No se aportan los certificados de antecedentes Disciplinarios que expiden la Procuraduría General de la Nación, ni el Boletín de Responsabilidad Fiscal que expide la Contraloría General de la República, ni se aporta certificación por parte de la entidad que se realizó por parte de ella la verificación de los antecedentes disciplinarios y fiscales. .

Se suscribe el contrato el día 4 de junio de 2019, sin que se expida el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que garantice la existencia del rubro y la apropiación presupuestal suficiente para atender un gasto determinado. El contrato se suscribe el día 4 de junio y Certificado de Disponibilidad Presupuestal, tiene fecha de junio 18 de 2019.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), es un documento mediante el cual se garantiza la existencia del rubro y la apropiación presupuestal suficiente para atender un gasto determinado, es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos, es un documento obligatorio, requisito para poder adjudicar una licitación. Se expide con el fin de garantizar la existencia de recursos suficientes para asumir un compromiso futuro y se expide con anterioridad al mismo afectando de manera provisional.

Las entidades públicas para dar inicio a un proceso de selección, deben contar con la disponibilidad presupuestal necesaria y suficiente que garantice la celebración del contrato y su correcta ejecución.

### **Observación N° 21. Observación Administrativa**

**Condición:** El contrato PS 2019-04-06-023 Se suscribe el día 4 de junio de 2019, sin que se expida el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que garantice la existencia del rubro y la apropiación presupuestal suficiente para atender un gasto determinado. El contrato se suscribe el día 4 de junio y Certificado de Disponibilidad Presupuestal, tiene fecha de junio 18 de 2019

**Criterio:** Artículo 71 del Decreto 111 de 1996, artículo 41 y 25.6 de la Ley 80 de 1993.

**Causa:** Falta de control y planeación precontractual. Inaplicabilidad de la norma

**Efecto:** No se garantiza la partida y puede generar insolvencia en esa obligación. Observación administrativa.



## RESPUESTA A LA OBSERVACION N°21

Se revisó la carpeta y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y si se nota la diferencias en las fechas que concuerdan con la observación, la administración considera que no tiene los suficientes elementos de juicio para presentar los descargos en vista que en el archivo con relación a este contrato es muy poca la información contenida

### Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)

La respuesta entregada por la entidad auditada no alcanza a desvirtuar los hechos que sirven de fundamento a esta observación. Después de considerar los argumentos esbozados por parte de la entidad auditada se pasa a confirmar la observación y se eleva a Hallazgo

## HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°18

**Condición:** El contrato PS 2019-04-06-023 Se suscribe el día 4 de junio de 2019, sin que se expida el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que garantice la existencia del rubro y la apropiación presupuestal suficiente para atender un gasto determinado. El contrato se suscribe el día 4 de junio y Certificado de Disponibilidad Presupuestal, tiene fecha de junio 18 de 2019

**Criterio:** Artículo 71 del Decreto 111 de 1996, artículo 41 y 25.6 de la Ley 80 de 1993.

**Causa:** Falta de control y planeación precontractual. Inaplicabilidad de la norma

**Efecto:** No se garantiza la partida y puede generar insolvencia en esa obligación.

39

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS2019 0820-001   |
| <b>Fecha</b>                  | 20 de agosto de 2019  |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación De Servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación Directa  |
| <b>Contratista</b>            | José Antonio Oliveros Vizcaíno No 1.044.801.040   |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión para la realización de actividades de Asistencia Recreativa a los Jóvenes del Municipio de Piojo. |
| <b>Valor</b>                  | \$5.000.000   |
| <b>Plazo</b>                  | Ocho (8) días   |

### ANALISIS:

En la carpeta no se evidencia que se haya adelantado la elaboración de los estudios previos.

Los documentos del contrato no se encuentran publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública. Secop.

No se aportan los certificados de antecedentes Disciplinarios que expiden la Procuraduría General de la Nación, ni el Boletín de Responsabilidad Fiscal que



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL  
DEL ATLÁNTICO  
NIT: 890103037-4



expide la Contraloría General de la República, ni se aporta certificación por parte de la entidad que se realizó por parte de ella la verificación de los antecedentes disciplinarios y fiscales.

El pago de las estampillas se realiza extemporáneamente. El contrato se firmó el día 20 de agosto de 2019 y el pago se efectuó el día 22 de agosto de 2019.

No se diligencia el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública.

No se aporta a la carpeta el formato del Registro Único Tributario. RUT.

En la carpeta del contrato no aparecen las evidencias de la realización de las actividades que contratadas, por ejemplo no aparecen fotografías de las personas que estuvieron en los eventos, no hay un documento donde se relacionen las personas que asistieron a las actividades como tampoco fotografías o videos del sitio donde se realizaron las actividades, entre otras.

### **Observación N° 22 Observación Fiscal**

**Condición:** En la carpeta del contrato N° PS2019 0820-001 no aparecen las evidencias de la realización de las actividades contratadas, no aparecen fotografías de las personas que estuvieron en los eventos, no hay un documento donde se relacionen y firmen las personas que asistieron a las actividades como tampoco fotografías o videos del sitio donde se realizaron las actividades, entre otras.

**Criterio:** Artículo 126 del Decreto 403 de 2020.

**Causa:** Falta de seguimiento y control por parte del supervisor del contrato.

**Efecto:** Uso irresponsable de recursos; Gastos indebidos. Posible Detrimiento por la suma de \$5.000.000. Observación con posible incidencia Fiscal.

### **RESPUESTA A LA OBSERVACION N°22**

Se revisó la carpeta para dar respuesta la observación y se evidencia falta de fotografías o medios de pruebas, o listados de participantes, pero la administración considera que no tiene los suficientes elementos de juicio para presentar los descargos en vista que en el archivo con relación a este contrato es muy poca la información contenida.

### **Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma). Intervención del enlace de responsabilidad Fiscal**

La respuesta entregada por la entidad auditada no alcanza a desvirtuar los hechos que sirven de fundamento a esta observación. Después de considerar los argumentos esbozados por parte de la entidad auditada se pasa a confirmar la observación y se eleva a Hallazgo



## HALLAZGO ADMINISTRATIVO FISCAL N°19

**Condición:** En la carpeta del contrato N° PS2019 0820-001 no aparecen las evidencias de la realización de las actividades contratadas, no aparecen fotografías de las personas que estuvieron en los eventos, no hay un documento donde se relacionen y firmen las personas que asistieron a las actividades como tampoco fotografías o videos del sitio donde se realizaron las actividades, entre otras.

**Criterio:** Artículo 126 del Decreto 403 de 2020.

**Causa:** Falta de seguimiento y control por parte del supervisor del contrato.

**Efecto:** Uso irresponsable de recursos; Gastos indebidos. Posible Detrimiento por la suma de \$5.000.000.

## VIGENCIA 2020

1

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | 0345 de 2020. Proceso IMC. MC-015-2020  |
| <b>Fecha</b>                  | Octubre 22 de 2020  |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Suministro  |
| <b>Modalidad contratación</b> | Mínima cuantía  |
| <b>Contratista</b>            | Salón de eventos & Banquetes Cayena Real S.A.S. NIT 901.368.355-8. Rep. Legal Amparo Barraza Cabarcas. C.C 22.662.983                             |
| <b>Objeto</b>                 | Suministro e instalación de equipo y cámaras de seguridad para los edificios, alcaldía, biblioteca y Casa de la cultura en el municipio de Piojó. |
| <b>Valor</b>                  | \$18.000.000  |
| <b>Plazo</b>                  | Quince (15) días  |

2

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | N°0409-2020. Proceso IMC -017-2020  |
| <b>Fecha</b>                  | Diciembre 24 de 2020  |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Obra  |
| <b>Modalidad contratación</b> | Mínima Cuantía  |
| <b>Contratista</b>            | Inmobiliaria y constructora Marín Arguello S.A.S. NIT 901.267.687-4. Rep. Legal. Freddy Marín Arguello. C.C 1.018.499.073 |
| <b>Objeto</b>                 | Mantenimiento y adecuación de biblioteca municipal "CASTA LEONOR UTRIA TEJERA" en el municipio de Piojó-Atlántico"        |
| <b>Valor</b>                  | \$22.000.000  |
| <b>Plazo</b>                  | Hasta el 31 de Diciembre de 2020  |

La póliza se expide con posterioridad a la firma del acta de inicio de la ejecución del contrato.

3

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>No. del Contrato</b>       | 170-2020. Proceso IMC -002-2020                      |
| <b>Fecha</b>                  | Junio 23 de 2020                                     |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Suministro   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Mínima Cuantía                                       |
| <b>Contratista</b>            | Tecnosistema y Redes JMI E.U.NIT 900.171.877-1. Rep. |



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL  
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



|               |   |
|---------------|---|
|               | Legal. Oriana Alandete Rodríguez C.C N°1.129.580.330  |
| <b>Objeto</b> | Adquisición de computadores y elementos tecnológicos para dotar las dependencias de la alcaldía del municipio de Piojó-Atlántico. |
| <b>Valor</b>  | \$16.243.500  |
| <b>Plazo</b>  | Ocho (8) días   |

4

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | 171-2020. Proceso IMC-003-2020  |
| <b>Fecha</b>                  | Junio 23 de 2020  |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Compraventa   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Mínima Cuantía  |
| <b>Contratista</b>            | Full Hogar VS. NIT 1.045.228.220-9. Rep. Legal José Manuel Perdomo Lozano. C.C 1.045.228.220.                   |
| <b>Objeto</b>                 | Adquisición e instalación de aires acondicionados para dotar las oficinas de la alcaldía del municipio de Piojó |
| <b>Valor</b>                  | \$13.400.000  |
| <b>Plazo</b>                  | Ocho (8) días   |

5

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>No. del Contrato</b>       | 0376 de 2020   |
| <b>Fecha</b>                  | Noviembre 11 de 2020   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios  |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa   |
| <b>Contratista</b>            | Virginia Villanueva Ochoa. C.C 1.044.801.926   |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicio de apoyo a la gestión como secretaria en la oficina de talento humano en la alcaldía municipal de Piojó –Atlántico. |
| <b>Valor</b>                  | \$1.200.000  |
| <b>Plazo</b>                  | Un (1) meses.  |

7

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>No. del Contrato</b>       | 0337-2020  |
| <b>Fecha</b>                  | Octubre 9 de 2020  |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios  |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa   |
| <b>Contratista</b>            | Jusnaira Patricia Ripoll Zarate. C.C.32.860.387  |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicio de apoyo a la gestión como conserje (aseadora) en la Casa de la cultura del municipio de Piojó. |
| <b>Valor</b>                  | \$3.181.667  |
| <b>Plazo</b>                  | Dos (2) meses  |

8

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>No. del Contrato</b>       | 0352 de 2020   |
| <b>Fecha</b>                  | Noviembre 3 de 2020  |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios  |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa   |
| <b>Contratista</b>            | Ana Mercedes Ortega Estrada. C.C. 1.043.002.977  |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicios de un abogado para atender las demandadas y asuntos laborales del municipio de Piojó-Atlántico |
| <b>Valor</b>                  | \$9.000.000  |
| <b>Plazo</b>                  | Dos (2) meses  |



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL  
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



9

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 012-2020  |
| <b>Fecha</b>                  | Enero 31 de 2020   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios  |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa   |
| <b>Contratista</b>            | José Miguel Maury Imitola. C.C. 1.129.564.610  |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicio en el mantenimiento de las bases de datos y conectividad TICS de los equipos de cómputos de la alcaldía de Piojo. |
| <b>Valor</b>                  | \$7.500.000  |
| <b>Plazo</b>                  | Dos meses  |

10

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 0304-2020  |
| <b>Fecha</b>                  | Octubre 1 de 2019   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | Oswaldo Núñez Rojas. C.C 8.860.134                                      |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicio de apoyo a la gestión como regulador de tránsito |
| <b>Valor</b>                  | \$3.600.000   |
| <b>Plazo</b>                  | Tres meses  |

11

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 0315-2020  |
| <b>Fecha</b>                  | Octubre 9 de 2020   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | Tomas Imitola Gallardo C.C. 852.851   |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicio de apoyo a la gestión como Jefe de Talento Humano (Comisionado) de la alcaldía del municipio de Piojo. |
| <b>Valor</b>                  | \$8.300.000   |
| <b>Plazo</b>                  | Dos meses   |

12

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 0335-2020  |
| <b>Fecha</b>                  | Octubre 9 de 2020   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | Juan Diego Ardila Buitrago. C.C 1.022.434.745   |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicio de apoyo a la gestión como conserje en la instalación educativa San Antonio de municipio de Piojo. Sede Camilo Torres. |
| <b>Valor</b>                  | \$2.766.667   |
| <b>Plazo</b>                  | Dos meses   |

13

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 0313-2020                                      |
| <b>Fecha</b>                  | Octubre 9 de 2020                                 |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios                           |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa                              |
| <b>Contratista</b>            | Fabián Molina Jiménez. C.C 3.738.450              |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicio de apoyo a la gestión como |



|              |   |
|--------------|---|
|              | acompañamiento de la alcaldesa dentro del municipio de Piojo. |
| <b>Valor</b> | \$4.150.000   |
| <b>Plazo</b> | Dos meses y veintitrés días                                   |

14

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 0101-2020  |
| <b>Fecha</b>                  | Abril 6 de 2020   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | Héctor Barraza Gutiérrez C.C 1.143.425.564  |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicio de apoyo a la gestión profesionales de asesoría orientados a la formalización de actividades concernientes a la contabilidad de la administración municipal de Piojo-Atlántico y la elaboración de informe FUT-CGR-CGN |
| <b>Valor</b>                  | \$15.000.000  |
| <b>Plazo</b>                  | Dos meses y veintitrés días   |

15

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 0351-2020  |
| <b>Fecha</b>                  | Noviembre 3 de 2020   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | Julio Cesar Carreño Cuentas. C.C 8.537.295  |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicio de apoyo a la gestión en las actividades de vigilancia, evaluación y seguimiento por medio de auditoria al régimen subsidiado en salud en el municipio de Piojo-Atlántico. |
| <b>Valor</b>                  | \$5.000.000   |
| <b>Plazo</b>                  | Dos (2) meses   |

16

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 0327-2020  |
| <b>Fecha</b>                  | Octubre 9 de 2020   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | Luz Mery Rivaldo Rivaldo. 22.746.464  |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicio de apoyo a la gestión como auxiliar administrativo (secretaria) de la Inspección de Aguas Viva-Piojo |
| <b>Valor</b>                  | \$3.320.000   |
| <b>Plazo</b>                  | Dos meses y veintitrés días   |

17

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 0333-2020   |
| <b>Fecha</b>                  | Octubre 9 de 2020  |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios  |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa   |
| <b>Contratista</b>            | Flor María Rojas Molina. C.C 22.552.850  |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicio de apoyo a la gestión como promotora turística del municipio de Piojo |
| <b>Valor</b>                  | \$3.320.000  |
| <b>Plazo</b>                  | Dos meses y veintitrés días  |



:  
18

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 0343-2020   |
| <b>Fecha</b>                  | Octubre 9 de 2020  |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios  |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa   |
| <b>Contratista</b>            | Paula Molinares Berrio. C.C 1.002.011.272  |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicio de apoyo a la gestión como de la secretaria de Hacienda, en actividades para la realización de liquidaciones mensuales de la nomia y demás prestaciones sociales de los empleados del municipio de Piojo-Atlántico. |
| <b>Valor</b>                  | \$4.980.000  |
| <b>Plazo</b>                  | Dos meses y veintitrés días  |

19

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 0317-2020  |
| <b>Fecha</b>                  | Octubre 9 de 2020   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios   |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa  |
| <b>Contratista</b>            | Rafael Hernando Torregrosa Schmalbch. C.C 1.044.801.525   |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicio de apoyo a la gestión como Conductor adscrito a la alcaldesa municipal de Piojo-Atlántico. |
| <b>Valor</b>                  | \$5.533.333   |
| <b>Plazo</b>                  | Dos meses y veintitrés días   |

20

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 0325-2020   |
| <b>Fecha</b>                  | Octubre 9 de 2020  |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios  |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa   |
| <b>Contratista</b>            | Cenilda Vera Ortega. C.C 32.860.150  |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicio de apoyo a la gestión como Conserje (aseadora) en la alcaldía municipal de Piojo-Atlántico. |
| <b>Valor</b>                  | \$3.181.667  |
| <b>Plazo</b>                  | Dos meses y veintitrés días  |

21

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>No. del Contrato</b>       | PS 0381-2020   |
| <b>Fecha</b>                  | Noviembre 11 de 2020   |
| <b>Clase de Contrato</b>      | Prestación de servicios  |
| <b>Modalidad contratación</b> | Contratación directa   |
| <b>Contratista</b>            | Jesús Quiroz Goenaga. C.C 1.044.801.295  |
| <b>Objeto</b>                 | Prestación de servicio de apoyo a la gestión como Conserje (aseadora) en la alcaldía municipal de Piojo-Atlántico. |
| <b>Valor</b>                  | \$3.181.667  |
| <b>Plazo</b>                  | Dos meses y veintitrés días  |

Los contratos celebrados en la vigencia 2020 arriba relacionados, una vez analizados y estudiados por la Comisión auditora presentan en común la serie de inconsistencias y falencias que se detallan a continuación y que arrojan las observaciones correspondientes.



En la carpeta de estos contratos no se aporta evidencia sobre la constitución del acta de inicio.

Se constató que los documentos de estos contratos se encuentran publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública. Secop.

Revisada las carpetas de cada uno de los contratos mencionado en la relación anterior se evidencia que no se aporta debidamente diligenciado el Formato Único de hoja de Vida de la Función Pública.

No se aportan los Certificados de Antecedentes Disciplinarios que expiden la Procuraduría General de la Nación, ni el Boletín de Responsabilidad Fiscal que expide la Contraloría General de la República, ni se aporta certificación por parte de la entidad que se realizó por parte de ella la verificación de los antecedentes disciplinarios y fiscales en la página web de esos órganos de control.

No se aporta en la carpeta de los contratos arriba relacionados el formato del Registro Único Tributario.

Cotejando la fecha de celebración del contrato y la fecha del pago de las estampillas se observa que en algunos de estos contratos, el pago de las estampillas departamentales se realiza extemporáneamente

### **Observación N° 23 Administrativa**

**Condición:** En los contratos N°0409-2020 y S/N- Mónica Goenaga González las pólizas de seguros se expiden después de iniciados los contratos, por lo que se inició la ejecución de los mismos sin la debida garantía.

**Criterio:** Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Ley 1150 de 2007. Artículo 7.

**Causa:** Inobservancia de la norma. Falta de conocimiento de requisitos.

**Efecto:** Incumplimiento de disposiciones generales y especiales. Se corre con el riesgo de afrontar un siniestro sin la debida protección. Observación administrativa.

### **RESPUESTA A LA OBSERVACION N°23**

Se revisó la carpeta de los contratos para dar respuesta a la observación y se verifico que efectivamente las pólizas se expiden unos días después de la firma del contrato, en adelante se tendrá en cuenta que aunque el contrato sea de prestación de servicios o de mínima cuantía que no obliga a la constitución de garantía se tendrá en cuenta el cumplimiento esta solemnidad en el debido tiempo si así lo dispone el contrato.

### **Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)**

La respuesta entregada por la entidad auditada confirma la observación por lo que se pasa a confirmar la observación y se eleva a Hallazgo

## HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°20

**Condición:** En los contratos N°0409-2020 y S/N- Mónica Goenaga González las pólizas de seguros se expiden después de iniciados los contratos, por lo que se inició la ejecución de los mismos sin la debida garantía.

**Criterio:** Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Ley 1150 de 2007. Artículo 7.

**Causa:** Inobservancia de la norma. Falta de conocimiento de requisitos.

**Efecto:** Incumplimiento de disposiciones generales y especiales. Se corre con el riesgo de afrontar un siniestro sin la debida protección

## Observación No. 24 Observación Administrativa

**Condición:** En los contratos del 2020 números 0345 de 2020, 0409-2020, 171-2020, 0376 de 2020, S/N- Mónica Goenaga González, 0337-2020, 0352 de 2020, PS 0315-2020, PS 0335-2020, PS 0313-2020, PS 0101-2020, PS 0351-2020, PS 0327-2020, PS 0333-2020, PS 0343-2020, PS 0317-2020, PS 0325-2020, PS 0381-2020 se verificó que ninguno de los documentos de estos contratos no se encuentran publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública. Secop.

**Criterio:** Ley 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1

**Causa:** Debilidades de control de la etapa precontractual y contractual, que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Se afecta la publicidad y transparencia del proceso y el seguimiento por parte de la ciudadanía del proceso de contratación. Observación Administrativa.

## RESPUESTA A LA OBSERVACION N°24

Con relación a esta observación la entidad manifiesta que efectivamente no toda la contratación de prestación de servicios esta publicada en el Secop, pero esto es debido por lo general a problemas de conectividad y a veces de fluido eléctrico que no nos permite en el momento oportuno hacer la publicación. La entidad en adelante estará atenta a el cumplimiento de esta norma tal como se ordena. Le solicito con todo respecto se proceda a desvirtuar esta observación.

## Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se desvirtúa)

La Comisión auditora acepta los argumentos de la entidad con relación a los problemas de conectividad y fluido eléctrico y el compromiso de superar esta situación que se hace la entidad en los mismos descargos y procede a aceptar los descargos y por lo tanto se suprime esta observación.

## Observación No. 25 Observación Administrativa

**Condición:** En los contratos celebrados en el año 2020, números 0409-2020, 0376 de 2020, S/N- Mónica Goenaga González, 0337-2020, 0352 de 2020, PS



0335-2020, PS, PS 0351-2020, PS 0333-2020, PS 0381-2020, el pago de las estampillas departamentales no se realizó dentro del término señalado por el Estatuto Tributario Departamental.

**Criterio:** Ordenanza No. 000253 de 2015. Ley 80. Art 60, Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. Artículo 130, 132, 134, 135, 136, 138. Artículo 142 de la ordenanza 0545 de 2017.

**Causa:** Falta de control y seguimiento al cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.

**Efecto:** Riesgo que el contratista eluda el pago de las estampillas, afectando el cumplimiento de metas o programas del Plan de Desarrollo. Observación Administrativa.

### **RESPUESTA A LA OBSERVACION N°25**

Con relación a esta observación hay que tener en cuenta que el 2020 fue un año traumático en las diligencias por efectos de la Pandemia ocasionada por el Coronavirus, lo cual imposibilitaba el traslado de los contratistas al pago de las estampillas en el edificio de la gobernación, la cual se encontraba cerrada por los mismos motivos. En la actualidad se está cumpliendo con este requisito a tiempo a pesar que todavía existen restricciones para la entrada de la Gobernación. Solicitamos con todo respeto se tenga cuenta esta respuesta y se suprima del informe esta observación.

### **Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se desvirtúa)**

La Comisión auditora acepta los argumentos de la entidad con relación a los problemas de manejo, aislamiento y movilización que ocasionó la pandemia como causa del Coronavirus por parte de los contratistas para cancelar a tiempo las estampillas y procede a aceptar los descargos y por lo tanto se suprime esta observación.

### **Observación No. 26 Observación Administrativa**

**Condición:** En los contratos suscritos durante la vigencia 2020, números N° 0345 de 2020, 0409-2020, 171-2020, 0376 de 2020, S/N- Mónica Goenaga González, 0337-2020, 0352 de 2020, PS 012-2020, PS 0315-2020, PS 0335-2020, PS 0313-2020, PS 0101-2020, PS 0351-2020, PS 0327-2020, PS 0333-2020, PS 0343-2020, PS 0317-2020, PS 0325-2020, PS 0381-202, no se aporta debidamente diligenciado el Formato Único de Hoja de Vida del contratista.

**Criterio:** Ley 190 de 1995, artículos 1, 2 y 3.

**Causa:** Inobservancia de la norma. Falta de conocimiento de requisitos.

**Efecto:** Se puede afectar la calidad de los servicios a prestar al no comprobar el perfil del contratista. Observación Administrativa.

### **RESPUESTA A LA OBSERVACION N°26**

En respuesta a esta observación me permito informarle a la comisión auditora de que el Formato Único de hoja de Vida de los contratistas reposa en la Oficina de



AUDITORÍA DEPARTAMENTAL  
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



Talento Humano de la Alcaldía. Solicitamos con todo respeto se tenga cuenta esta respuesta y se suprima del informe esta observación.

### **Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)**

La respuesta entregada por la entidad auditada no está debidamente soportada por lo que se pasa a confirmar la observación y se eleva a Hallazgo.

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°21**

**Condición:** En los contratos suscritos durante la vigencia 2020, números N° 0345 de 2020, 0409-2020, 171-2020, 0376 de 2020, S/N- Mónica Goenaga González, 0337-2020, 0352 de 2020, PS 012-2020, PS 0315-2020, PS 0335-2020, PS 0313-2020, PS 0101-2020, PS 0351-2020, PS 0327-2020, PS 0333-2020, PS 0343-2020, PS 0317-2020, PS 0325-2020, PS 0381-202, no se aporta debidamente diligenciado el Formato Único de Hoja de Vida del contratista.

**Criterio:** Ley 190 de 1995, artículos 1, 2 y 3.

**Causa:** Inobservancia de la norma. Falta de conocimiento de requisitos.

**Efecto:** Se puede afectar la calidad de los servicios a prestar al no comprobar el perfil del contratista. Observación Administrativa.

### **Observación N° 27 Administrativa**

**Condición:** En la carpeta de los contratos PS 012-2020, PS 0304-2020, PS 0304-2020, PS 0335-2020, PS 0313-2020, PS 0101-2020, PS 0327-2020, PS 0333-2020, PS 0343-2020, PS 0317-2020, PS 0381-2020, no se aporta el Formulario del Registro Único Tributario, RUT, de los contratistas. .

**Criterio:** No se cumplen con las disposiciones señaladas en la ley 863 de 2003, art. 19, el Decreto 2788 de 2004, art 1.

**Causa:** Falta de aplicación de la norma, o desconocimiento de la misma.

**Efecto:** Ante la falta de RUT, se obstruye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes. Se genera una conducta con incidencia administrativa. Observación administrativa.

### **RESPUESTA A LA OBSERVACION N°27**

En respuesta a esta observación me permito informarle a la comisión auditora de que el RUT de los contratistas reposa en la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía. Solicitamos con todo respeto se tenga cuenta esta respuesta y se suprima del informe esta observación.

### **Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)**

La respuesta entregada por la entidad auditada no está debidamente soportada por lo que se pasa a confirmar la observación y se eleva a Hallazgo

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°22**



**Condición:** En la carpeta de los contratos PS 012-2020, PS 0304-2020, PS 0304-2020, PS 0335-2020, PS 0313-2020, PS 0101-2020, PS 0327-2020, PS 0333-2020, PS 0343-2020, PS 0317-2020, PS 0381-2020, no se aporta el Formulario del Registro Único Tributario, RUT, de los contratistas. .

**Criterio:** No se cumplen con las disposiciones señaladas en la ley 863 de 2003, art. 19, el Decreto 2788 de 2004, art 1.

**Causa:** Falta de aplicación de la norma, o desconocimiento de la misma.

**Efecto:** Ante la falta de RUT, se obstruye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes.

### **Observación N° 28 Administrativa**

**Condición:** En los contratos número PS 0304-2020, PS 0315-2020, PS 0335-2020, PS 0313-2020, PS 0101-2020, PS 0351-2020, PS 0327-2020, PS 0333-2020, PS 0343-2020, PS 0317-2020, PS 0325-2020, PS 0381-2020

una vez revisada la respectiva carpeta de la documentación del contrato se pudo verificar que estas no contienen el acta de inicio para la ejecución del contrato.

**Criterio:** Ley 80 de 1993, artículo 4 numeral 1.

**Causa:** Falta de conocimiento de los requisitos, por parte del ordenador y el supervisor del contrato. Falta de control y revisión para la ejecución del contrato.

**Efecto:** Se dificulta determinar la ejecución oportuna e idónea del objeto contratado para exigir al contratista el cumplimiento del plazo del mismo y la existencia de los requisitos sin los cuales no se debe iniciar la ejecución del contrato. Se configura una observación con incidencia administrativa.

### **RESPUESTA A LA OBSERVACION N°28**

En respuesta a esta observación me permito informar que al inicio del contrato si se levanta la respectiva acta, lo que sucede es que varias de las carpetas que se revisa por parte de la comisión de auditoría, por error o premura en la entrega, corresponden a las carpetas que se aportan a la secretaria de Hacienda para su pago y no traen consigo toda la documentación. Esperamos que esta observación sea desvirtuada.

### **Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se desvirtúa)**

La Comisión acepta la respuesta entregada por la entidad auditada y procede a suprimir esta observación del informe.

### **5.4. Planes, Programas, Proyectos y Metas.**

Para evaluar el cumplimiento de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019- Desarrollo Humano Para Vivir Mejor y 2020



– 2023 - Piojo Somos Todos se procedió a seleccionar siete (7) metas establecidas en el plan del 2019 y siete (7) del plan del 2020, procediéndose a calificar su ejecución en base a los resultados registrados en el plan indicativo de esas vigencias.

La Contraloría Departamental del Atlántico como resultado de la Auditoría realizada a la vigencia 2019, conceptúa que la Gestión, es Favorable producto de la evaluación a la contratación y a los planes, programas y proyectos del plan de desarrollo o plan estratégico como se describe a continuación

**2019**

| Plan, Programa, Proyecto   | Indicador | Linea base | Actividades | 100.00%               |               |             | 100.00%                             |                       |                         |           |                           | 100.00%             |                         |                            |              | 85.71%                              |                   |
|--|-----------|------------|-------------|-----------------------|---------------|-------------|-------------------------------------|-----------------------|-------------------------|-----------|---------------------------|---------------------|-------------------------|----------------------------|--------------|-------------------------------------|-------------------|
|  |           |            |             | Eficacia              |               |             | Eficiencia                          |                       |                         |           |                           | Efectividad-impacto |                         |                            |              | Coherencia con objetivos misionales |                   |
|  |           |            |             | Cumplimiento de Metas |               |             | Cumplimiento ejecución presupuestal |                       | Cumplimiento cronograma |           |                           | Resultado %         | Cobertura               |                            | Satisfacción | Resultado %                         | Puntaje atribuido |
|  |           |            |             | Meta Programada       | Meta Cumplida | Resultado % | Presupuesto definitivo              | Presupuesto Ejecutado | Programacion            | Ejecución | Beneficiarios proyectados |                     | Beneficiarios Cubiertos | Satisfacción Beneficiarios |              |                                     |                   |
| Capacitación para mejorar logros en Pruebas Saber 11 Matemáticas   |           |            |             | 1                     | \$ 1          | 100         | 3,000,000                           | \$ 3,000,000          | 100                     | 100       | 100.00                    | 100                 | 100                     | 100                        | 100          | 2                                   |                   |
| Mantener conectividad de la Biblioteca Municipal   |           |            |             | 1                     | \$ 1          | 100         | \$ 24,000,000                       | \$ 24,000,000         | 100                     | 100       | 100.00                    | 100                 | 100                     | 100                        | 100          | 2                                   |                   |
| Realizar talleres culturales y artísticos  |           |            |             | 2                     | \$ 2          | 100         | \$ 15,000,000                       | \$ 15,000,000         | 100                     | 100       | 100.00                    | 100                 | 100                     | 100                        | 100          | 2                                   |                   |
| Realizar capacitaciones en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.   |           |            |             | 1                     | \$ 1          | 100         | \$ 2,500,000                        | \$ 2,500,000          | 100                     | 100       | 100.00                    | 100                 | 100                     | 100                        | 100          | 0                                   |                   |
| Realizar 4 suministros de ayudas humanitarias de apoyo subsidiario   |           |            |             | 1                     | \$ 1          | 100         | \$ 3,000,000                        | \$ 3,000,000          | 100                     | 100       | 100.00                    | 100                 | 100                     | 100                        | 100          | 2                                   |                   |
| Realizar talleres de sensibilización de protocolos de bioseguridad orientados a la reactivación económica actividades comerciales seguras y responsables |           |            |             | 10                    | \$ 10         | 100         | \$ 10,000,000                       | \$ 10,000,000         | 100                     | 100       | 100.00                    | 100                 | 100                     | 100                        | 100          | 2                                   |                   |
| Estudiantes beneficiados de gratuidad  |           |            |             | 2,500                 | 2,500         | 100         | \$ 1,000,000                        | \$ 1,000,000          | 100                     | 100       | 100.00                    | 100                 | 100                     | 100                        | 100          | 2                                   |                   |

La Contraloría General Departamental del Atlántico como resultado de la Auditoría realizada a la vigencia 2020, conceptúa que la Gestión, es Favorable producto de la evaluación a la contratación y a los planes, programas y proyectos del plan de desarrollo o plan estratégico como se describe a continuación:



2020

| Plan, Programa, Proyecto   | Indicador | Linea base | Actividad | 100.00%               |               |             | 100.00%                             |                       |                         |           |             | 100.00%                   |                         |                            |             | 85.71%   |              |  |
|--|-----------|------------|-----------|-----------------------|---------------|-------------|-------------------------------------|-----------------------|-------------------------|-----------|-------------|---------------------------|-------------------------|----------------------------|-------------|--|--------------|--|
|  |           |            |           | Eficacia              |               |             | Eficiencia                          |                       |                         |           |             | Efectividad-impacto       |                         |                            |             | Coherencia con objetivos misionales<br>Puntaje atribuido |              |  |
|  |           |            |           | Cumplimiento de Metas |               |             | Cumplimiento ejecución presupuestal |                       | Cumplimiento cronograma |           |             | Resultado %               |                         | Cobertura                  |             |  | Satisfacción |  |
|  |           |            |           | Meta Programada       | Meta Cumplida | Resultado % | Presupuesto definitivo              | Presupuesto Ejecutado | Programación            | Ejecución | Resultado % | Beneficiarios proyectados | Beneficiarios Cubiertos | Satisfacción Beneficiarios | Resultado % |  |              |  |
| Capacitar 30 Docentes en nuevas tecnologías y prácticas pedagógicas en el proceso de formación de los educandos en el área                   |           |            |           | 1                     | 1             | 100         | 3,000,000                           | \$ 3,000,000          | 100                     | 100       | 100.00      | 100                       | 100                     | 100                        | 100         | 2  |              |  |
| Beneficiar al 100% de estudiantes de la población niñez, juventud y adolescencia del municipio de las instituciones educativas con gratuidad |           |            |           | 1                     | 1             | 100         | \$ 24,000,000                       | \$ 24,000,000         | 100                     | 100       | 100.00      | 100                       | 100                     | 100                        | 100         | 2  |              |  |
| Realizar mantenimiento y mejoramientos a las infraestructuras físicas de las IE del municipio de Piojó.                                      |           |            |           | 2                     | 2             | 100         | \$ 15,000,000                       | \$ 15,000,000         | 100                     | 100       | 100.00      | 100                       | 100                     | 100                        | 100         | 2  |              |  |
| Realizar capacitaciones en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.   |           |            |           | 1                     | 1             | 100         | \$ 2,500,000                        | \$ 2,500,000          | 100                     | 100       | 100.00      | 100                       | 100                     | 100                        | 100         | 0  |              |  |
| Realizar 4 suministros de ayudas humanitarias de apoyo subsidiario   |           |            |           | 1                     | 1             | 100         | \$ 3,000,000                        | \$ 3,000,000          | 100                     | 100       | 100.00      | 100                       | 100                     | 100                        | 100         | 2  |              |  |
| Disminuir la Tasa de mujeres víctimas por casos de violencia intrafamiliar.  |           |            |           | 10                    | 10            | 100         | \$ 10,000,000                       | \$ 10,000,000         | 100                     | 100       | 100.00      | 100                       | 100                     | 100                        | 100         | 2  |              |  |
| 4 campañas de control de acceso a los servicios en salud   |           |            |           | 2,500                 | 2,500         | 100         | \$ 1,000,000                        | \$ 1,000,000          | 100                     | 100       | 100.00      | 100                       | 100                     | 100                        | 100         | 2  |              |  |

## 6 Dictamen de Auditoría

La Contraloría Departamental del Atlántico, con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Financiera y de Gestión a la Alcaldía Municipal de Piojó, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia equidad y valoración de los costos ambientales con que se administraron los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados; el análisis al Estado de Situación Financiera para los periodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

La auditoría verificó que las operaciones financieras administrativas y económicas se realizaran conforme a las normas legales, estatutarias y procedimientos aplicables. Así mismo, se evaluó el Control Fiscal Interno.

Es responsabilidad de la Alcaldía Municipal de Piojó el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Departamental del Atlántico, cuya responsabilidad consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fencimiento de la cuenta, con fundamento en el concepto sobre la gestión adelantada por la entidad y la opinión sobre la razonabilidad de los estados Contables.



## 7. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

La Contraloría Departamental del Atlántico como resultado de la Auditoría adelantada, NO FENECE la cuenta rendida por la alcaldía Municipal de Piojo (Atlántico) de la vigencia fiscal 2019, como resultado de la Opinión Presupuestal *con Salvedades* y la Opinión Financiera con Salvedades, lo que generó una calificación de 78.5 puntos; como se observa en la Matriz de evaluación de la gestión fiscal:

Del mismo modo, teniendo como fundamento la información evaluada, FENECE la cuenta rendida por la alcaldía Municipal de Piojo (Atlántico) de la vigencia fiscal 2020, como resultado de la Opinión Presupuestal y Financiera *con Salvedades*, lo que generó una calificación de 82.9 puntos; como se observa en la Matriz de evaluación de la gestión fiscal:

### 2019

| MACROPROCESO         | PROCESO                                 | PONDERACIÓN                              | PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL |            |           | CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO | CONCEPTO/ OPINION                  |
|----------------------|---|--|---------------------------------|------------|-----------|---------------------------------------|------------------------------------|
|                      |   |  | EFICACIA                        | EFICIENCIA | ECONOMIA  |                                       |                                    |
| GESTIÓN PRESUPUESTAL | GESTIÓN PRESUPUESTAL                    | EJECUCIÓN DE INGRESOS                    | 15%                             | 75.0%      |           | 11.3%                                 | OPINION PRESUPUESTAL               |
|                      |   | EJECUCIÓN DE GASTOS                      | 15%                             | 75.0%      |           | 11.3%                                 | Con salvedades                     |
|                      | GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO     | GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS | 30%                             | 100.0%     | 100.0%    | 30.0%                                 | CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO |
|                      |   | GESTIÓN CONTRACTUAL                      | 40%                             | 70.5%      | 70.7%     | 28.3%                                 | Favorable                          |
|                      | TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL | 100%                                     | 80.7%                           | 100.0%     | 70.7%     | 80.8%                                 | 48.5%                              |
| GESTIÓN FINANCIERA   | ESTADOS FINANCIEROS                     | 100%                                     | 75.0%                           |            | 75.0%     | 30.0%                                 | OPINION ESTADOS FINANCIEROS        |
|                      |   | TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA    | 200%                            | 75.0%      |           | 75.0%                                 | 30.0%                              |
| TOTAL PONDERADO      | TOTALES                                 |  |                                 | 73.3%      | 100.0%    | 70.7%                                 | 78.5%                              |
|                      | CONCEPTO DE GESTIÓN                     |  |                                 | INERCAZ    | EFICIENTE | ANTIECONOMICA                         |                                    |
|                      | FENECIMIENTO                            |  |                                 |            |           |                                       |                                    |

2020

| MACROPROCESO         | PROCESO                                 | PONDERACIÓN                              | PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL |            |          | CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO | CONCEPTO/ OPINION           |                                    |
|----------------------|---|--|---------------------------------|------------|----------|---------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
|                      |   |  | EFICACIA                        | EFICIENCIA | ECONOMIA |                                       |                             |                                    |
| GESTIÓN PRESUPUESTAL | GESTIÓN PRESUPUESTAL                    | EJECUCIÓN DE INGRESOS                    | 15%                             | 100.0%     |          | 15.0%                                 | 15.9%                       | OPINION PRESUPUESTAL               |
|                      |   | EJECUCIÓN DE GASTOS                      | 15%                             | 75.0%      |          |                                       |                             | 11.3%                              |
|                      | GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO     | GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS | 30%                             | 100.0%     | 100.0%   | 30.0%                                 | 37.0%                       | CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO |
|                      |   | GESTIÓN CONTRACTUAL                      | 40%                             | 79.9%      | 79.9%    |                                       |                             | 32.0%                              |
|                      | TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL | 100%                                     | 88.2%                           | 100.0%     | 79.9%    | 88.2%                                 | 52.9%                       |                                    |
| GESTIÓN FINANCIERA   | ESTADOS FINANCIEROS                     | 100%                                     | 75.0%                           |            | 75.0%    | 30.0%                                 | OPINION ESTADOS FINANCIEROS |                                    |
|                      |   | TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA    | 600%                            | 75.0%      |          | 75.0%                                 | 30.0%                       | Con salvedades                     |
| TOTAL PONDERADO      | TOTALES                                 |  |                                 | 76.3%      | 100.0%   | 79.9%                                 | 82.9%                       |                                    |
|                      | CONCEPTO DE GESTIÓN                     |  |                                 | INERCAZ    | ERCIENTE | ANTIECONOMICA                         |                             |                                    |
|                      | FENECIMIENTO                            |  |                                 |            |          |                                       |                             | SE FENECE                          |

## 8. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El plan de mejoramiento se entiende como el conjunto de acciones correctivas o preventivas que debe adelantar el sujeto de control fiscal en este caso la Alcaldía Municipal de Piojó en un periodo trazado por las mismas para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos resultados del proceso auditor. El objetivo primordial del plan de mejoramiento es promover que los procesos internos de la entidad se desarrollen en forma eficiente y transparente a través de la adopción y cumplimiento de las acciones correctivas y a la implementación de metodologías orientadas al mejoramiento continuo. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría y con políticas y procedimientos vigentes.

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2019 tendría que ser producto de los hallazgos reportados en la auditoria anterior, sin embargo, dicho plan no se encontró en la carpeta que contiene el informe de auditoría de la vigencia 2018 por lo que no fue posible hacer el seguimiento correspondiente de las acciones de mejora propuestas por la entidad, de acuerdo a la resolución interna de planes de mejoramiento, obteniendo como resultado que no se pudo evaluar las acciones de mejoramiento implementadas por el sujeto Alcaldía Municipal de Piojó (Atlántico) y si las mismas fueron Efectivas.

## 9. CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia<sup>1</sup>, la Contraloría Departamental del Atlántico evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial - GAT 2019- en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI, para ambas vigencias.

| Rangos de ponderación CFI |                  |
|---------------------------|------------------|
| De 1.0 a 1.5              | Efectivo         |
| De > 1.5 a 2.0            | Con deficiencias |
| De > 2.0 a 3.0            | Inefectivo       |

La Contraloría Departamental del Atlántico teniendo en cuenta la anterior escala de valoración establecida en la GAT, los rangos de ponderación del control financiero interno (CFI), los resultados obtenidos en la evaluación al macroproceso de gestión financiera y gestión presupuestal en el diseño del control se determinó una ponderación total de 1.8, para una calificación sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno efectivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

| MACROPROCESO         |             | VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%) | RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control) | VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%) | CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO |
|----------------------|-------------|---|---|--|---|
| GESTIÓN FINANCIERA   | 1,85        | PARCIALMENTE ADECUADO                           | BAJO  | CON DEFICIENCIAS                                 | <b>1,8</b>  |
| GESTIÓN PRESUPUESTAL | 1,85        | PARCIALMENTE ADECUADO                           | MEDIO   | CON DEFICIENCIAS                                 |   |
| <b>Total General</b> | <b>1,85</b> | <b>PARCIALMENTE ADECUADO</b>                    | <b>MEDIO</b>  | <b>CON DEFICIENCIAS</b>                          |   |

## 10. REVISIÓN DE LA CALIDAD DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA

La Alcaldía Municipal de Piojó rindió las cuentas de las vigencias 2019 y 2020, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Departamental del Atlántico, a través de la Resolución No. 000012 de 2020 y la Resolución 000006 de 2021, respectivamente.

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto Favorable de acuerdo, con una calificación de 100 sobre 100 puntos, observándose que el Municipio de Piojó cumplió con la oportunidad, suficiencia y calidad en la rendición de la cuenta dentro del plazo establecido para ello, conforme a las resoluciones expedidas por el órgano de control departamental anteriormente citadas y como se puede observar en el siguiente cuadro:

---

| RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA                         |                      |           |                   |
|---|----------------------|-----------|-------------------|
| VARIABLES   | CALIFICACIÓN PARCIAL | PONDERADO | PUNTAJE ATRIBUIDO |
| Oportunidad en la rendición de la cuenta                  | 100                  | 0,1       | 10%               |
| Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos) | 100                  | 0,3       | 30%               |
| Calidad (veracidad)                                       | 100                  | 0,6       | 60%               |
| <b>CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>  |                      |           | <b>100%</b>       |

Respecto a la información Financiera y Presupuestal, la entidad de manera oportuna, dio cumplimiento a los términos establecidos. Ahora bien, con respecto a la calidad de la información se evidenció que el Municipio de Piojó no presentó inconsistencias en la información reportada en los formatos.

## 11. MUESTRA DE AUDITORIA

Se revisaron treinta y nueve (39) contratos correspondientes a la vigencia 2019 por valor de \$315.320.188 y veintiún (21) contratos correspondientes a la vigencia 2020 por un valor de \$157.358.501 correspondiente a recursos propios de la entidad auditada.

## 12. ATENCION A REQUERIMIENTOS CUDADANOS

No se atendieron denuncias ciudadanas ni se presentaron en desarrollo de la ejecución de la auditoria requerimientos ciudadanos.

## 13. CUADRO DE HALLAZGOS

| 2019 tipo de Hallazgos     | Cantidad | Valor en pesos |
|----------------------------|----------|----------------|
| 1. Administrativos (total) | 19       |                |
| 2. Disciplinarios          | 5        |                |
| 3. Penales                 | 3        |                |
| 4. Fiscales                | 4        | 1.472.196.710  |
| 5. Sancionatorios          |          |                |

| 2020 tipo de Hallazgos     | Cantidad | Valor en pesos |
|----------------------------|----------|----------------|
| 1. Administrativos (total) | 3        |                |
| 2. Disciplinarios          |          |                |
| 3. Penales                 |          |                |
| 4. Fiscales                |          |                |
| 5. Sancionatorios          |          |                |

| 2019-2020 tipo de Hallazgos | Cantidad total | Valor en pesos       |
|-----------------------------|----------------|----------------------|
| 1. Administrativos (total)  | 22             |                      |
| 2. Disciplinarios           | 5              |                      |
| 3. Penales                  | 3              |                      |
| 4. Fiscales                 | 4              | 1.472.196.710        |
| <b>TOTAL</b>                | <b>34</b>      | <b>1.472.196.710</b> |